

Sesión Ordinaria No. 96
marzo 15, 2018

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



Iniciativas

C.C. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S:

JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, en mi carácter de Ciudadano del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a su consideración la iniciativa que propone la modificación al Título Noveno “De los negocios de Tramitación Especial”, en lo relativo al título del Capítulo IV, que establece “Del Divorcio por Mutuo Consentimiento”, para quedar “Sección Primera Del Divorcio por Mutuo Consentimiento”; así como la adición de la Sección Segunda denominada “Del Divorcio Incausado”, con los artículos 561 bis, 561 Ter, 561 Quater, 561 Quinquies, 561 Sexies, **561 Septies**, **561 Nonies**, **561 Decies**, 561 Undecies, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (2008), fue reformado el treinta de mayo del año dos mil diecisiete, mediante decreto 0650, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”. Con ello, dejó de existir el divorcio necesario y se instituyó el divorcio sin expresión de causa o incausado, advirtiendo el legislador en la exposición de motivos que instituir la figura de referencia, traía aparejada las siguientes consecuencias:

- 1.- Eximir a las partes de invocar y justificar causas específicas para solicitar el divorcio;
- 2.- Simplificar el procedimiento de divorcio;
- 3.- Excluir el término probatorio en todos los trámites que innecesariamente prolongan la subsistencia del vínculo matrimonial;
- 4.- Reducir los gastos y costas tanto para las partes, como para el Estado;
- 5.- Dar certidumbre a los justiciables respecto al tiempo y forma de resolución;
- 6.- Otorgar mayor protección en lo relativo a la custodia, convivencia; alimentos; e indemnización, en su caso, con motivo del divorcio; así como en lo referente a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Ahora bien, al aplicar los Órganos Jurisdiccionales las disposiciones reformadas, se evidenció la falta de precisión de las normas procesales que debían regir el trámite del divorcio sin expresión de causa o incausado, por lo cual se tramitaron juicios sin seguir un criterio uniforme

e incluso se dieron reuniones entre los Jueces Familiares de la Capital del Estado, buscando homologar el procedimiento.

Por lo anterior, es necesario establecer la manera en que se debe tramitar ese juicio a fin de que los Jueces Especializados en Materia Familiar o bien Mixtos de Primera Instancia que conozcan y tramiten asuntos en materia familiar, tengan bases uniformes para conocer de divorcios sin expresión de causa, esto es, la vía, el procedimiento, los términos, así como de los medios de impugnación que correspondan, para con ello alcanzar los objetivos que se plantearon en la reforma publicada el treinta de mayo del año dos mil diecisiete y con ello dar certeza jurídica a los impartidores de justicia, y sobre todo, al justiciable que ha decidido emprender este tipo de divorcio de manera expedita; es por ello, que se propone la presente reforma en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se modifica el Título Noveno "De los Negocios de Tramitación Especial", en lo relativo al título del Capítulo IV, que establece "Del Divorcio por Mutuo Consentimiento", para quedar "Sección Primera. Del Divorcio por Mutuo Consentimiento"; así como la adición de la Sección Segunda denominada "Del Divorcio Incausado", con los artículos 561 bis, 561 Ter, 561 Quater, 561 Quinquies, 561 Sexies, **561 Septies**, **561 Nonies**, **561 Decies**, 561 Undecies, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO NOVENO
De los Negocios de Tramitación Especial
CAPÍTULO I

Del Juicio Arbitral

Artículo 504 al 551 [...]

CAPÍTULO IV
Sección Primera
Del Divorcio por Mutuo Consentimiento

Artículo 552 al 561 [...]

Sección Segunda
Del Divorcio Incausado

Artículo 561 Bis. El procedimiento de divorcio incausado, se rige por los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal.

Artículo 561 Ter. El divorcio incausado, iniciará con la presentación de la demanda correspondiente, por cualquiera de los cónyuges, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 253 de este Código, así como el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.

Artículo 561 Quater. Presentada la demanda, si el Juez advierte que ésta presenta alguna irregularidad o bien que el convenio no reúne los requisitos del artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, prevendrá a la parte actora, para que los corrija o complete, señalando en concreto sus defectos, hecho lo cual le dará curso, debiendo proveer sobre lo siguiente:

I.- La admisión de la demanda;

II.- La orden de emplazamiento de la parte demandada, a la que se le concederá el plazo de **5 cinco días hábiles** para contestar la demanda y/o manifieste su conformidad con el convenio presentado por la parte actora o, en su caso, presente contrapropuesta de convenio, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

III.- El dictado de las medidas provisionales necesarias a que se refiere el artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, ya sea a petición de parte o de oficio.

IV.- Ordenar hacer saber a las partes que conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, 268 BIS y 788, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí tienen derecho de acudir al Centro Estatal de Mediación y Conciliación a efecto de tener acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias

Artículo 561 Quinquies. Transcurrido el término del emplazamiento si la parte demandada manifiesta su conformidad con el convenio, previa ratificación de su escrito ante el Juez competente, el Juez deberá revisar el convenio exhibido y en caso de que su contenido no contravenga la Ley, citará para sentencia y resolverá en un término de **5 cinco días naturales**.

De igual manera, en caso de que la parte demandada no conteste la demanda, una vez fenecido el plazo para ello, se procederá en los términos del párrafo anterior.

Si a pesar de existir la conformidad de la parte demandada, el convenio contraviene la Ley, el Juez deberá hacer del conocimiento de las partes los inconvenientes que haya advertido y citar a una audiencia previa y de conciliación que tendrá verificativo dentro de los **cinco días hábiles**, siguientes contados a partir de la notificación del propio auto, para promover el acuerdo entre las pretensiones expuestas en los citados convenios, si esto ocurre se dicta la sentencia definitiva. En caso de que cualquiera de las partes o ambas no acudan a la audiencia el juez procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 561 nonies.

Artículo 561 Sexies. Si al contestar la parte demandada se opone a las pretensiones de la parte actora, deberá exhibir una contrapuesta de convenio, en cuyo caso se citará a la audiencia previa y de conciliación en los términos del artículo anterior.

Artículo 561 Septies. No se abrirá periodo probatorio, toda vez que las pruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron ofrecerse al momento de presentarse la solicitud y, en su

caso, con la contestación a la misma, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalará fecha para su desahogo en el incidente correspondiente

Artículo 561 octies. En la audiencia previa y de conciliación, el juez deberá realizar lo siguiente:

I.- Analizar las excepciones dilatorias que prevé el artículo 35, resolviendo de plano;

II.- Examinar las cuestiones previas hechas valer por las partes;

III.- Procurar la conciliación de las partes y reiterar a las partes el derecho que tienen de acudir al Centro Estatal de Mediación y Conciliación a efecto de tener acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

IV.- De no obtenerse la conciliación, la audiencia continuará y el juez escuchará a las partes sobre los puntos discordantes de la demanda y la contestación y sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se dará por concluida la audiencia y se citará para dictar la sentencia en la que se declare el divorcio y se apruebe en su totalidad el convenio.

Artículo 561 Nonies. De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de no asistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, el Juez calificará los puntos del convenio en los que hubo acuerdo y no contravengan la ley y ordenará se cite para resolver lo relativo al divorcio solicitado, debiéndose aprobar las cuestiones sobre las que hubo acuerdo y que previamente haya calificado de legales y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes en la sentencia definitiva de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se liquide la sociedad conyugal.

En cuanto a los puntos sobre los que no hubo acuerdo, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía incidental.

En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de niños y niñas o incapaces y, régimen de convivencia.

Artículo 561 Decies. Si la sentencia niega la pretensión de divorcio o resuelve **cuestiones inherentes al o los convenios presentados en que no haya habido conformidad de ambas partes, es recurrible en apelación. Contra la resolución de disolver el vínculo matrimonial, no procede recurso alguno.**

Artículo 561 Undecies. Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Tribunal ordenará el trámite establecido en el artículo 561.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

**CC. DIPUTADOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

C. DR. JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ en mi carácter de ciudadano del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esa representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, que propone REFORMAR diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 30 de agosto de 2003, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, a través de la cual se creó el “Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología”, al que desde entonces se le denominó “COPOCYT”, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa y administrativa.

Conforme al artículo 3° de dicha Ley, el COPOCYT tiene por objeto, ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad.

Es así que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley de mérito, al COPOCYT le corresponde, a través de los órganos que establece la misma Ley:

- I. “I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras;
- III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado;
- IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, con los sectores productivo, gubernamental y social del Estado;

- V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;
- VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;
- VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;
- VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;
- IX. Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna;
- X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;
- XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;
- XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XIV. Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general;
- XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el

Estado, y difundirlas en la sociedad;

- XVI. Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XVII. Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;
- XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;
- XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XX. Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;
- XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;
- XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;
- XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;
- XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT, y
- XXV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.”

2. Ahora bien, he de referirme al “Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C.”, al que se le denomina “IPICYT”, fundado el 24 de noviembre del año 2000, y el cual es un Centro Público de investigación multi e interdisciplinario del Sistema del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) creado en pro de la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas en el país.

El Instituto es una Asociación Civil, y tiene como fundadores asociados al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a la Secretaría de Educación Pública, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al Centro de Investigación en Matemáticas, A. C., y al Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S. C.

El IPICYT fue establecido con el propósito de proveer a la región de un espacio alternativo

para el cultivo de las ciencias naturales y exactas, así como para desarrollar tecnologías vinculadas a la solución de problemas locales, regionales y nacionales. El Instituto considera también entre sus objetivos estratégicos la difusión y transferencia del conocimiento generado por sus actividades de investigación, así como la formación de recursos humanos de excelencia en campos del conocimiento de frontera. En el IPICYT se cultivan líneas de investigación en las disciplinas de Biología Molecular, Materiales Avanzados, Matemáticas Aplicadas, Ciencias Ambientales y Geociencias Aplicadas.

3. De lo apuntado en líneas precedentes se desprende con claridad, la diferencia que existe en cuanto a naturaleza jurídica, funciones y actividades, entre el COPOCYT y el IPICYT; sin embargo, es una constante que se confunda a ambas instancias en razón de la similitud de sus denominaciones o acrónimos, de ahí la necesidad que se plantea de modificar la denominación del COPOCYT para ser denominado COPOCIENCIA.

Para mejor conocimiento de las reformas planteadas, las mismas se plasman en los cuadros siguientes, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comunidad científica: al conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en la Entidad;</p> <p>II. Consejo Directivo: al órgano de gobierno del COPOCYT, encargado de definir políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del mismo;</p> <p>III. Consejo Técnico: al órgano encargado de apoyar las actividades del COPOCYT;</p> <p>IV. COPOCYT: al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;</p> <p>V. Desarrollo tecnológico: al proceso de transformación (por adopción, adaptación y/o innovación) de una tecnología, para que cumpla con mayor eficiencia y eficacia con los objetivos de cantidad, calidad y costo del bien o servicio producido;</p> <p>VI. Innovación: a la transformación de una idea en un producto; al proceso de fabricación o al enfoque de un servicio determinado en uno nuevo o mejorado; y a la transformación de una</p>	<p>ARTICULO 3°...</p> <p>I...</p> <p>II. Consejo Directivo: al órgano de gobierno del COPOCIENCIA, encargado de definir políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del mismo;</p> <p>III. Consejo Técnico: al órgano encargado de apoyar las actividades del COPOCIENCIA;</p> <p>IV. COPOCIENCIA: al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>

<p>tecnología en otra de mayor utilidad;</p> <p>VII. Investigación: al conjunto de actividades que incluyen la investigación científica, básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;</p> <p>VIII. Sistema de Información: al Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica;</p> <p>IX. Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí: al conjunto de instituciones integrantes de la comunidad científica y tecnológica del Estado;</p> <p>X. Sistema Estatal de Investigadores: a la estructura institucional que tiene por objeto estimular y reconocer la labor de los investigadores y tecnólogos en el Estado, y</p> <p>XI. Programa: Al Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 4°. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT.</p> <p>ARTICULO 5°. Las atribuciones del COPOCYT son las establecidas en el artículo 4°. de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 6°. Los ayuntamientos, procurarán:</p> <p>I. Establecer las políticas que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el ámbito municipal, en coordinación con el COPOCYT;</p> <p>II. Considerar en los planes de Desarrollo Municipal las estrategias, acciones y metas necesarias para el fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico y tecnológico en general y, en particular, para el eficaz cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>III. Incluir en sus presupuestos de egresos correspondientes, los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la investigación científica y tecnológica;</p> <p>IV. Participar en los órganos de consulta a que se refieran las leyes en esta materia;</p> <p>V. Fomentar la realización de actividades de divulgación y difusión de la investigación científica y tecnológica;</p>	<p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>ARTICULO 4°. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del COPOCIENCIA.</p> <p>ARTICULO 5°. Las atribuciones del COPOCIENCIA son las establecidas en el artículo 4°. de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 6°. Los ayuntamientos, procurarán:</p> <p>I. Establecer las políticas que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el ámbito municipal, en coordinación con el COPOCIENCIA;</p> <p>II...</p> <p>III...</p>
--	---

<p>VI. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, y</p> <p>VII. Realizar aquellas otras actividades que se prevengan en esta Ley o en otros ordenamientos, y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción de la investigación científica y tecnológica.</p> <p>ARTICULO 7°. Los principios que regirán los apoyos que el COPOCYT y los municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general y, en particular, las acciones, proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, serán los siguientes:</p> <p>I. Las actividades de planeación de la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán apegarse a las normas generales que establecen la presente Ley, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las demás leyes aplicables;</p> <p>II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán evaluados por el COPOCYT y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p> <p>III. La toma de decisiones en materia de investigación científica, tecnológica y de innovación, y la asignación de recursos a proyectos específicos, se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica y tecnológica del Estado y del sector privado;</p> <p>IV. Los instrumentos de apoyo a la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán procurar el desarrollo armónico del potencial científico, tecnológico y de innovación del Estado, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y tecnológica, principalmente de las instituciones públicas;</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Ejecutivo del Estado y los municipios fomenten y apoyen la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, deberán</p>	<p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>ARTICULO 7°. Los principios que regirán los apoyos que el COPOCIENCIA y los municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general y, en particular, las acciones, proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, serán los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán evaluados por el COPOCIENCIA y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>
---	--

<p>buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, así como incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores;</p>	
<p>VI. La concurrencia de recursos públicos y privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y divulgación de proyectos de investigación desarrollo tecnológico e innovación, y la formación de recursos humanos especializados para el desarrollo tecnológico de la industria, deberá ser acorde con las necesidades del Estado en esta materia;</p>	VI...
<p>VII. Se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación científica y la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la creación de exenciones, incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento;</p>	VII...
<p>VIII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico y de innovación deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como a su impacto en la solución de las necesidades de la Entidad;</p>	VIII...
<p>IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarias de los apoyos se realizará mediante procedimientos de evaluación competitivos, eficientes, equitativos, transparentes y públicos, sustentados en la opinión de pares académicos y que favorezcan el desarrollo social del Estado, de conformidad con el reglamento que para tal fin se expida;</p>	IX...
<p>X. Sin menoscabo de las disposiciones legales que determinen limitaciones por motivos de seguridad, salud, ética o cualquier otra causa de interés público, los instrumentos de apoyo de ninguna manera afectarán la libertad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.</p>	X...
<p>XI. Las políticas y estrategias para el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación se formularán, integrarán y ejecutarán, procurando distinguir entre actividades de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, cuando ello sea</p>	XI...

<p>pertinente;</p> <p>XII. La divulgación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación deberá orientarse a fortalecer la cultura científica, tecnológica y de innovación de la sociedad; sin olvidar las consideraciones referentes a las consecuencias éticas que pueden derivarse de los procesos propios de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>XIII. Las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación que realicen las dependencias y entidades del sector público, se abocarán a la identificación y solución de problemas de interés general, a contribuir al avance del conocimiento, a mejorar la calidad de vida de la población, a promover el respeto al medio ambiente, y a apoyar la formación de recursos humanos especializados en ciencia, tecnología e innovación, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones;</p> <p>XIV. Los apoyos a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad y conclusión de las investigaciones;</p> <p>XV. Las personas físicas e instituciones que lleven a cabo investigación, desarrollo tecnológico e innovación con el apoyo del Ejecutivo del Estado y/o de los municipios, deberán difundir los resultados de sus investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes, y de la información que, por su naturaleza, deba reservarse;</p> <p>XVI. Los incentivos se otorgarán tomando en cuenta los logros de personas, empresas y/o instituciones que realicen investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y vinculen la investigación con las actividades educativas y productivas;</p> <p>XVII. La conservación, consolidación y actualización de la infraestructura de investigación existente, se orientará a facilitar el quehacer científico y tecnológico, así como a crear nuevos centros cuando éstos sean necesarios;</p> <p>XVIII. La creación y el fortalecimiento de espacios para divulgar la actividad científica, tecnológica y de innovación, estarán orientados a promover una cultura científica entre los</p>	<p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p> <p>XVI...</p> <p>XVII...</p>
--	--

<p>jóvenes y los niños, y</p> <p>XIX. Todas las opiniones, propuestas o sugerencias que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas en lo conducente.</p> <p>ARTICULO 8°. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el Estado o en el país;</p> <p>II. La asignación de una partida presupuestal para el impulso de la investigación científica y tecnológica;</p> <p>III. La promoción y divulgación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, tendientes al fortalecimiento de una cultura científica y tecnológica e innovadora;</p> <p>IV. La integración, actualización y ejecución de los programas para la investigación científica y tecnológica y de innovación que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los municipios, en sus respectivos programas sectoriales;</p> <p>V. La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación;</p> <p>VI. La formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, orientados hacia la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p> <p>VII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>VIII. El otorgamiento de estímulos a las funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, y</p> <p>IX. La formulación de programas educativos; estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables.</p> <p>ARTICULO 10. El Ejecutivo del Estado</p>	<p>XVIII...</p> <p>XIX...</p> <p>ARTICULO 8°. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCIENCIA, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>
--	---

proveerá los recursos materiales y financieros necesarios, para la creación de los fondos institucionales y el funcionamiento administrativo y operativo del COPOCYT.

El gasto estatal en materia de fomento a la investigación científica y tecnológica tendrá como referente el 1% del PIB del Estado de San Luis Potosí, compuesto por fondos públicos y privados, invertidos en investigación científica y desarrollo tecnológico, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura.

ARTICULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al COPOCYT para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad; éstos se regirán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.

ARTICULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el COPOCYT y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas y tecnológicas que requiera el sector de que se trate.

Los recursos de estos fondos deberán provenir del presupuesto autorizado para ese efecto a la dependencia o entidad interesada; éstos serán aplicables durante la subsistencia del convenio y no tendrán carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias del sector privado.

ARTICULO 17. Los fondos mixtos son aquellos recursos que se convengan entre el Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, y alguna otra entidad o dependencia federal o estatal y/o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El Ejecutivo del Estado garantizará la aportación y el aseguramiento de los recursos propuestos para fondos mixtos.

Para el establecimiento y operación de estos fondos deberá aplicarse lo establecido en los artículos 19 y 20 de esta Ley.

ARTICULO 18. El COPOCYT podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos

VIII...

IX...

ARTICULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios, para la creación de los fondos institucionales y el funcionamiento administrativo y operativo del **COPOCIENCIA**.

...

ARTICULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al **COPOCIENCIA** para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad; éstos se regirán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.

ARTICULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el **COPOCIENCIA** y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas y tecnológicas que requiera el sector de que se trate.

...

de carácter estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica. Estos fondos podrán incluir la formación de recursos humanos de alto nivel y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga.

Estos recursos se operarán mediante los convenios específicos y conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta Ley.

ARTICULO 19. El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las prioridades y necesidades estatales y, además, a los criterios de viabilidad, pertinencia, permanencia de recursos, legalidad y transparencia.

Asimismo, se sujetarán a las siguientes bases:

I. Estos fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso;

II. Los beneficiarios de estos fondos serán las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, o personas dedicadas a la investigación científica y/o al desarrollo tecnológico, de conformidad con lo que se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso;

III. El fideicomitente de estos fondos será el COPOCYT, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;

IV. El COPOCYT, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos;

V. En las reglas de operación se precisarán los objetivos específicos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación, y

VI. La celebración de los convenios por parte del COPOCYT requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.

ARTICULO 20. Los fondos se sujetarán a las

ARTICULO 17. Los fondos mixtos son aquellos recursos que se convengan entre el Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, y alguna otra entidad o dependencia federal o estatal y/o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El Ejecutivo del Estado garantizará la aportación y el aseguramiento de los recursos propuestos para fondos mixtos.

...

ARTICULO 18. El **COPOCIENCIA** podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica. Estos fondos podrán incluir la formación de recursos humanos de alto nivel y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga.

Estos recursos se operarán mediante los convenios específicos y conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta Ley.

ARTICULO 19...

...

I...

II...

III. El fideicomitente de estos fondos será el **COPOCIENCIA**, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de

<p>siguientes disposiciones comunes:</p> <p>I. La fiduciaria será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;</p> <p>II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del COPOCYT y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;</p> <p>III. Los recursos de los fondos se ejercerán en los proyectos o acciones a que hayan sido asignados; su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad; el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación;</p> <p>IV. El órgano de gobierno del COPOCYT será informado anualmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos, y</p> <p>V. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinan las leyes.</p> <p>ARTICULO 24. La transferencia de recursos de un proyecto a otro deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo del COPOCYT, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTICULO 27. El COPOCYT formulará las normas y criterios para la elaboración de programas, que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.</p> <p>De la misma forma, el COPOCYT establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con representantes de los sectores social y privado, para realizar acciones de capacitación y actualización de recursos humanos en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.</p>	<p>terceras personas;</p> <p>IV. El COPOCIENCIA, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos;</p> <p>V...</p> <p>VI. La celebración de los convenios por parte del COPOCIENCIA requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.</p> <p>ARTICULO 20...</p> <p>I...</p> <p>II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del COPOCIENCIA y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;</p> <p>III...</p> <p>IV. El órgano de gobierno del COPOCIENCIA será informado anualmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos, y</p> <p>V...</p> <p>ARTICULO 24. La transferencia de recursos de un proyecto a otro deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo del COPOCIENCIA, en los términos de la Ley de</p>
---	--

ARTICULO 29. Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos investigadores reconocidos como activos por el COPOCYT, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 30. El COPOCYT será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores, y de vigilar su funcionamiento; además, garantizará la plena vigencia de los principios de transparencia, legalidad y equidad.

ARTICULO 31. Para los efectos de esta Ley, el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, se integra de la manera siguiente:

I. La política de estado en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que defina el COPOCYT;

II. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y las agendas regionales de innovación;

III. Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que establecen la presente Ley, y otros ordenamientos;

IV. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación, conforme a ésta y otras leyes aplicables, y

V. Las instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de alta tecnología en el Estado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 32. Se instituye el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, como instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en esa materia. Dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el COPOCYT.

Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 27. El **COPOCIENCIA** formulará las normas y criterios para la elaboración de programas, que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.

De la misma forma, el **COPOCIENCIA** establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con representantes de los sectores social y privado, para realizar acciones de capacitación y actualización de recursos humanos en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

ARTICULO 29. Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos investigadores reconocidos como activos por el **COPOCIENCIA**, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 30. El **COPOCIENCIA** será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores, y de vigilar su funcionamiento; además, garantizará la plena vigencia de los principios de transparencia, legalidad y equidad.

ARTICULO 31...

I. La política de estado en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que defina el **COPOCIENCIA**;

II...

III...

ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del COPOCYT, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.

El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.

ARTICULO 36. Se integra el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, bajo la responsabilidad del COPOCYT, quien lo administrará y actualizará. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual, y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

ARTICULO 38. El Ejecutivo del Estado podrá convenir la realización de acciones conjuntas con la federación, las instituciones de educación superior y los centros de investigación, para la consolidación y el fortalecimiento del sistema.

Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales colaborarán con el COPOCYT en la conformación y operación del sistema.

Las personas físicas e instituciones que reciban apoyo financiero de los fondos deberán proporcionar la información básica que se les requiera, señalando aquélla que, por derecho de propiedad industrial e intelectual, o por algún otro motivo fundado, deba reservarse.

Las personas o instituciones de los sectores privado y social que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, podrán incorporarse voluntariamente al sistema.

IV...

V...

ARTICULO 32. Se instituye el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, como instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en esa materia. Dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del **COPOCIENCIA**, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.

El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.

ARTICULO 36. Se integra el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, bajo la responsabilidad del **COPOCIENCIA**, quien lo administrará y actualizará. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual, y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

ARTICULO 38...

ARTICULO 39. Con el propósito de mantener actualizado el sistema, el Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, podrá convenir o acordar con los diferentes órganos de gobierno, compartir la información científica y tecnológica de que dispongan, respetando siempre lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTICULO 40. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico, el COPOCYT solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

ARTICULO 41. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, promoverá la participación de los sectores social y privado, en la definición de políticas públicas en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 42. El COPOCYT establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.

El COPOCYT transmitirá a las dependencias, entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores social y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquéllas.

ARTICULO 43. El COPOCYT tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:

I. Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

II. Formular propuestas para integrar el Programa, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

III. Proponer áreas y acciones prioritarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico, y cooperación técnica internacional, y

IV. Proponer las medidas, estímulos fiscales, esquemas de financiamiento y facilidades

Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales colaborarán con el **COPOCIENCIA** en la conformación y operación del sistema.

...

...

ARTICULO 39. Con el propósito de mantener actualizado el sistema, el Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, podrá convenir o acordar con los diferentes órganos de gobierno, compartir la información científica y tecnológica de que dispongan, respetando siempre lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTICULO 40. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico, el **COPOCIENCIA** solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

ARTICULO 41. El Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, promoverá la participación de los sectores social y privado, en la definición de políticas públicas en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 42. El **COPOCIENCIA** establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.

administrativas, que estime necesarios para el cumplimiento del Programa.

ARTICULO 48. El Ejecutivo del Estado, a través del COPOCYT, promoverá ante los sectores social y privado, la creación de nuevos centros de investigación científica y tecnológica para acrecentar su impacto en todos los niveles educativos del Estado.

ARTICULO 53. El COPOCYT, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo federal, los municipios y entidades federativas, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

En los convenios a que se refiere el párrafo anterior se determinarán, además de los objetivos comunes y las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento, vigilancia y aplicación de recursos, y de los principios que se establecen en el artículo 7° de esta Ley.

Asimismo, el COPOCYT buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los sectores público, social y privado, en apoyo a los gobiernos municipales de la Entidad, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios, la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, con universidades u otras instituciones locales o foráneas.

ARTICULO 54. El COPOCYT podrá convenir con el Ejecutivo federal, municipios, dependencias, organizaciones no gubernamentales, sector productivo, instituciones públicas de educación superior y centros de investigación, entre otros, el establecimiento y operación de los fondos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.

ARTICULO 55. El COPOCYT podrá suscribir con los municipios del Estado convenios de coordinación, a efecto de que aquéllos participen en los programas y proyectos para descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.

El **COPOCIENCIA** transmitirá a las dependencias, entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores social y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquéllas.

ARTICULO 43. El **COPOCIENCIA** tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:

I...

II...

III...

IV...

ARTICULO 48. El Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, promoverá ante los sectores social y privado, la creación de nuevos centros de investigación científica y tecnológica para acrecentar su impacto en todos los niveles educativos del Estado.

ARTICULO 53. El **COPOCIENCIA**, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo federal, los municipios y entidades federativas, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

...

<p>ARTICULO 56. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el COPOCYT, deberán sujetarse a las bases establecidas en las leyes aplicables.</p> <p>ARTICULO 57. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la Entidad, el Ejecutivo del Estado impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en coordinación con el COPOCYT, participen en la divulgación científica de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.</p>	<p>Asimismo, el COPOCIENCIA buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los sectores público, social y privado, en apoyo a los gobiernos municipales de la Entidad, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios, la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, con universidades u otras instituciones locales o foráneas.</p> <p>ARTICULO 54. El COPOCIENCIA podrá convenir con el Ejecutivo federal, municipios, dependencias, organizaciones no gubernamentales, sector productivo, instituciones públicas de educación superior y centros de investigación, entre otros, el establecimiento y operación de los fondos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.</p> <p>ARTICULO 55. El COPOCIENCIA podrá suscribir con los municipios del Estado convenios de coordinación, a efecto de que aquéllos participen en los programas y proyectos para descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.</p> <p>ARTICULO 56. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el COPOCIENCIA, deberán sujetarse a las bases establecidas en las leyes aplicables.</p> <p>ARTICULO 57. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la Entidad, el Ejecutivo del Estado impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en coordinación con el COPOCIENCIA, participen en la divulgación científica de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.</p>
--	--

**Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante COPOCYT, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de</p>	<p>ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante COPOCIENCIA, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y</p>

<p>autonomía técnica, operativa y administrativa.</p> <p>ARTICULO 3°. El COPOCYT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.</p> <p>ARTICULO 4°. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCYT, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:</p> <p>I. Planear, conducir, coordinar y evaluar las políticas generales que orienten el desarrollo sustentable del Estado, a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p> <p>II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada, así como la formación y consolidación de grupos de investigación en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías, entre otras;</p> <p>III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva del Estado;</p> <p>IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, con los sectores productivo, gubernamental y social del Estado;</p> <p>V. Formular e integrar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y proponérselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación; así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y de la Ley Ciencia y Tecnología para el</p>	<p>administrativa.</p> <p>ARTICULO 3°. El COPOCIENCIA tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.</p> <p>ARTICULO 4°. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al COPOCIENCIA, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p>
---	--

<p>Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI. Asesorar en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, a las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, a los organismos de los sectores social y privado, a las instituciones de educación superior públicas o privadas, y demás personas que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso;</p> <p>VII. Establecer las prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en sus anteproyectos de programa y presupuesto;</p> <p>VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;</p> <p>IX. Conducir y operar el Sistema Estatal de Investigadores, y el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, estableciendo sus objetivos, criterios, funciones y formas de organización, en las reglas de operación y reglamentación interna;</p> <p>X. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p> <p>XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación;</p>	<p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p>
---	--

<p>XII. Promover y apoyar el desarrollo de la red de grupos y centros de investigación, así como los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de las instituciones de educación superior y centros de investigación;</p>	<p>XIII...</p>
<p>XIII. Fomentar la formación de recursos humanos del más alto nivel, para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	<p>XIV...</p>
<p>XIV. Promover la divulgación de la ciencia a todos los niveles educativos, y entre la sociedad en general;</p>	<p>XV...</p>
<p>XV. Documentar las aportaciones científicas, tecnológicas y de innovación, generadas en el Estado, y difundirlas en la sociedad;</p>	<p>XVI...</p>
<p>XVI. Formar parte de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como se estipula en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ciencia y Tecnología;</p>	<p>XVII...</p>
<p>XVII. Actuar como entidad de enlace con los organismos equivalentes a nivel nacional, regional e internacional;</p>	<p>XVIII...</p>
<p>XVIII. Coordinar el otorgamiento de los premios estatales de ciencia, tecnología e innovación;</p>	<p>XIX...</p>
<p>XIX. Poner en marcha los instrumentos de apoyo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;</p>	<p>XX...</p>
<p>XX. Aplicar los fondos que el Ejecutivo del Estado destine a sus programas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>XXI...</p>
<p>XXI. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, los municipios y otros Estados, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización científica, tecnológica y de innovación;</p>	<p>XXII...</p> <p>XXIII...</p>
<p>XXII. Presidir y coordinar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del</p>
<p>XXIII. Instrumentar las políticas</p>	<p>COPOCIENCIA, y</p>

<p>propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del COPOCYT, y</p> <p>XXV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y TECNICOS DEL COPOCYT</p> <p>ARTICULO 5°. El Consejo Directivo, estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, quien será el Gobernador del Estado, o la persona que el designe a través del nombramiento correspondiente;</p> <p>II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCYT, y</p> <p>III. Diez vocales, los cuales serán:</p> <p>a) El Secretario de Educación Pública en el Estado, o su representante.</p> <p>b) El Secretario de Desarrollo Económico, o su representante.</p> <p>c) El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, o su representante.</p> <p>d) Un representante de los centros públicos de investigación en el Estado.</p> <p>e) Dos representantes de instituciones públicas de educación superior en el Estado.</p> <p>f) Un representante de las instituciones privadas de educación superior en el Estado.</p> <p>g) Tres representantes de las cámaras y asociaciones del sector productivo más importante del Estado.</p>	<p>XXV...</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y TECNICOS DEL COPOCIENCIA</p> <p>ARTICULO 5°...</p> <p>I...</p> <p>II. Un Secretario, que será el Director General del COPOCIENCIA, y</p> <p>III...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f)...</p> <p>g)...</p> <p>Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCIENCIA y durarán en su cargo tres años.</p>
--	---

<p>Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del COPOCYT, y durarán en su cargo tres años.</p> <p>El Presidente, el Secretario y los vocales titulares, nombrarán a sus respectivos suplentes.</p> <p>Todos estos cargos serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.</p> <p>El COPOCYT contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.</p> <p>ARTICULO 6°. Las atribuciones del Consejo Directivo serán las siguientes:</p> <p>I. Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del organismo;</p> <p>II. Autorizar los planes, programas y proyectos del organismo; así como realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>III. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y de financiamiento que presente el Director General del COPOCYT;</p> <p>IV. Autorizar al Director General la celebración de convenios con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el logro de sus fines;</p> <p>V. Vigilar la aplicación correcta de los recursos;</p> <p>VI. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros del último ejercicio, y el informe de actividades del Director General;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El COPOCIENCIA contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.</p> <p>ARTICULO 6°...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y de financiamiento que presente el Director General del COPOCIENCIA;</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Proponer al Gobernador del Estado, cada seis años, una terna de personas con el</p>
--	--

<p>VII. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias, e implementar las medidas de control que considere convenientes;</p> <p>VIII. Proponer al Gobernador del Estado, cada seis años, una terna de personas con el perfil que exige esta Ley, para que éste designe al Director General del COPOCYT;</p> <p>IX. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores de prestaciones correspondientes al personal del organismo;</p> <p>X. Examinar, y en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;</p> <p>XI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del organismo y someterlo a la consideración y firma del titular del Ejecutivo del Estado; así como los manuales de organización y procedimientos;</p> <p>XII. Analizar y, en su caso aprobar, las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Estatal de Investigadores, y del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, que para tal efecto le presente el Director General;</p> <p>XIII. Aprobar las actas o hacer constar en ellas, los acuerdos tomados por el propio Consejo;</p> <p>XIV. Crear y organizar los comités técnicos de apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del organismo, así como delegarles las funciones que requieran para el cumplimiento de sus objetivos y fines, y</p> <p>XV. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del organismo.</p> <p>ARTICULO 8º. Las atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las establecerá el Reglamento Interno del COPOCYT.</p>	<p>perfil que exige esta Ley, para que éste designe al Director General del COPOCIENCIA;</p> <p>IX...</p> <p>X...</p> <p>XI...</p> <p>XII...</p> <p>XIII...</p> <p>XIV...</p> <p>XV...</p> <p>ARTICULO 8º. Las atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las establecerá el Reglamento Interno del COPOCIENCIA</p> <p>ARTICULO 9º. El COPOCIENCIA contará con un Director General, el cuál durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Para desempeñar el cargo de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son requisitos indispensables:</p>
--	---

<p>ARTICULO 9º. El COPOCYT contará con un Director General, el cuál durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Para desempeñar el cargo de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son requisitos indispensables:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Poseer un grado universitario o equivalente, superior al de licenciatura;</p> <p>III. Haber realizado trabajos de investigación que acrediten sus contribuciones al desarrollo de la ciencia, la tecnología y/o la innovación;</p> <p>IV. Gozar del respeto y del reconocimiento de la comunidad académica de la Entidad;</p> <p>V. No tener antecedentes penales, y</p> <p>VI. Tener al momento de su designación por lo menos dos años de residencia en el Estado.</p> <p>ARTICULO 10. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del COPOCYT;</p> <p>II. Ejercer facultades de pleitos y cobranzas, de dominio, administración, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera acto de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo;</p> <p>III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;</p> <p>IV. Formular denuncias y querellas, y proponer al Consejo Directivo el perdón legal cuando a su juicio proceda; así como comparecer por oficio, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;</p>	<p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>ARTICULO 10. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del COPOCIENCIA;;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>
---	--

<p>V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;</p>	<p>VIII...</p>
<p>VI. Celebrar transacciones en materia judicial, y comprometer asuntos en arbitraje;</p>	<p>IX...</p>
<p>VII. Suscribir y negociar títulos de crédito; así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;</p>	<p>X...</p>
<p>VIII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos;</p>	
<p>IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo a que se refieren la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado, y esta Ley;</p>	<p>XI. Ejercer el presupuesto del COPOCIENCIA con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p>
<p>X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, las reglas de operación y reglamentación interna del Sistema Estatal de Investigadores, las cuales establecerán sus objetivos, funciones y forma de organización;</p>	<p>XII... XIII...</p>
<p>XI. Ejercer el presupuesto del COPOCYT con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p>	<p>XIV...</p>
<p>XII. Dirigir y administrar el organismo;</p>	<p>XV...</p>
<p>XIII. Dictar los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del organismo cumpla fielmente con sus responsabilidades;</p>	
<p>XIV. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año;</p>	<p>XVI... XVII...</p>
<p>XV. Coordinar y elaborar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo; así como establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de este instrumento;</p>	<p>XVIII...</p>
<p>XVI. Establecer redes de intercambio de información y bancos de datos sobre ciencia, tecnología e innovación;</p>	<p>XIX...</p>

<p>XVII. Promover y celebrar convenios de colaboración con organismos similares, tanto nacionales como internacionales;</p>	<p>XX...</p>
<p>XVIII. Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del organismo;</p>	<p>XXI...</p>
<p>XIX. Nombrar, con base en el presupuesto de egresos aprobado, al personal directivo del organismo, previo acuerdo del Consejo Directivo; y removerlo cuando exista causa justificada;</p>	<p>XXII...</p>
<p>XX. Rendir anualmente un informe de actividades al Consejo Directivo;</p>	<p>XXIII...</p>
<p>XXI. Vigilar que los planes y programas del organismo se realicen conforme a los acuerdos del Consejo Directivo;</p>	<p>XXIV...</p>
<p>XXII. Informar con la periodicidad que el Consejo Directivo determine, los avances que tengan los planes y programas aprobados por el Consejo;</p>	<p>XXV...</p>
<p>XXIII. Elaborar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y administrarlo permanentemente; así como remitir al Consejo Directivo las requisiciones de bienes;</p>	<p>ARTICULO 11. Para apoyar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo existirá un Consejo Técnico, el cual estará formado por catorce académicos del más alto nivel, representantes de las áreas del conocimiento que defina el Reglamento Interno del COPOCIENCIA.</p>
<p>XXIV. Presidir y operar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, y</p>	<p>ARTICULO 14...</p>
<p>XXV. Ejercer las atribuciones que determinen las demás disposiciones legales aplicables; así como las que con fundamento en esta Ley le delegue el Consejo Directivo.</p>	<p>I...</p>
<p>ARTICULO 11. Para apoyar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo existirá un Consejo Técnico, el cual estará formado por catorce académicos del más alto nivel, representantes de las áreas del conocimiento que defina el Reglamento Interno del COPOCYT.</p>	<p>II...</p>
<p>ARTICULO 14. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>III...</p>
<p>I. Coadyuvar en la planeación estratégica para el desarrollo del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;</p>	<p>IV...</p>

II. Identificar objetivos y metas específicas en las funciones sustantivas del organismo, tales como: vinculación, difusión, formación de recursos humanos, colaboración institucional y otros;

III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o de divulgación, presentados por la Dirección General, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo;

IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por la Dirección General;

V. Sugerir al Consejo Directivo la formación de comités, que apoyen en la evaluación y seguimiento de las actividades del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y

VI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno del COPOCYT y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 16. Cada Consejo Regional estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director General del COPOCYT;

II. Un Secretario Técnico, y

III. Diez vocales, que serán representantes del sector educativo, privado y social, de las administraciones municipales, y de los consejos de planeación municipal o su equivalente.

El Consejo Directivo del COPOCYT designará los representantes de los sectores antes mencionados, así como al Secretario Técnico, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del COPOCYT.

ARTICULO 17. Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:

I. Identificar las demandas y necesidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de los municipios que conforman la región;

II. Proponer al Director General, los proyectos específicos para atender las

V...

VI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno del **COPOCIENCIA** y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 16...

I. Un Presidente, que será el Director General del **COPOCIENCIA**;

II...

III. Diez vocales, que serán representantes del sector educativo, privado y social, de las administraciones municipales, y de los consejos de planeación municipal o su equivalente.

El Consejo Directivo del **COPOCIENCIA** designará los representantes de los sectores antes mencionados, así como al Secretario Técnico, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 17. Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:

I...

II...

III. Servir como instancia para la participación ciudadana en el **COPOCIENCIA**, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;

IV...

V...

<p>demandas y necesidades identificadas;</p> <p>III. Servir como instancia para la participación ciudadana en el COPOCYT, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;</p> <p>IV. Asesorar a las autoridades municipales de la región, en materia de ciencia, tecnología e innovación, y</p> <p>V. Ejecutar las tareas específicas que les encomiende el Director General, cuando así se requiera.</p> <p>ARTICULO 18. El COPOCYT contará con un Contralor Interno, que designará el Consejo Directivo.</p> <p>ARTICULO 19. Son atribuciones del Contralor Interno las siguientes:</p> <p>I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del COPOCYT, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;</p> <p>II. Practicar auditorías a los estados financieros, y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el Consejo Directivo o el Director General;</p> <p>III. Rendir anualmente en sesión del Consejo Directivo, un dictamen respecto de la información presentada por el Director General;</p> <p>IV. Pedir que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que crea convenientes;</p> <p>V. Solicitar que se convoque a sesiones del Consejo Directivo, en los casos en que lo juzgue pertinente;</p> <p>VI. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo;</p> <p>VII. Supervisar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del COPOCYT, y</p> <p>VIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para el debido cumplimiento de sus</p>	<p>ARTICULO 18. El COPOCIENCIA contará con un Contralor Interno, que designará el Consejo Directivo.</p> <p>ARTICULO 19...</p> <p>I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del COPOCIENCIA, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII. Supervisar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del COPOCIENCIA, y</p> <p>VIII...</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL DEL COPOCIENCIA</p> <p>ARTICULO 20. Para su auxilio el Director General del COPOCIENCIA, podrá contar con los directores de área siguientes:</p>
---	---

atribuciones, el Contralor Interno se podrá auxiliar del personal técnico que requiera.

TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
AUXILIAR DEL DIRECTOR GENERAL
DEL COPOCYT

ARTICULO 20. Para su auxilio el Director General del COPOCYT, podrá contar con los directores de área siguientes:

- I. De análisis y prospectiva;
- II. De vinculación y divulgación;
- III. De intercambio y becas;
- IV. De administración y finanzas;
- V. De capacitación y asistencia técnica, y
- VI. De asistencia jurídica y propiedad intelectual.

Asimismo, podrá contar con tres coordinadores: de evaluación y seguimiento de proyectos; de sistemas de información y estadística; y de comunicación institucional y política editorial; y demás personal administrativo de apoyo.

ARTICULO 26. El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al COPOCYT, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.

ARTICULO 27. El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el COPOCYT.

ARTICULO 29. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

...

ARTICULO 26. El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al **COPOCIENCIA**, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.

ARTICULO 27. El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 29. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del **COPOCIENCIA**, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

ARTICULO 30. La relación de trabajo que existe entre el **COPOCIENCIA** y sus trabajadores, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

<p>COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.</p> <p>ARTICULO 30. La relación de trabajo que existe entre el COPOCYT y sus trabajadores, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 31. Las atribuciones de las direcciones de área, y de las Coordinaciones del COPOCYT, a que se refiere el presente Capítulo, son sin perjuicio de aquéllas que el Reglamento Interior establezca.</p> <p>ARTICULO 32. El patrimonio del COPOCYT estará integrado por:</p> <p>I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo del Estado, y los que pueda adquirir por cualquier título legal;</p> <p>II. Los subsidios, participaciones, donaciones y legaciones que reciba; además, con los ingresos que obtenga por consultas, peritajes o cualquier otro servicio propio de su objeto, y</p> <p>III. En general, por todos los ingresos que obtenga por concepto de servicios que preste, de acuerdo con sus objetivos.</p>	<p>ARTICULO 31. Las atribuciones de las direcciones de área, y de las Coordinaciones del COPOCIENCIA, a que se refiere el presente Capítulo, son sin perjuicio de aquéllas que el Reglamento Interior establezca.</p> <p>ARTICULO 32. El patrimonio del COPOCIENCIA estará integrado por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p>
---	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMAN** diversas disposiciones de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º...

I...

II. Consejo Directivo: al órgano de gobierno del **COPOCIENCIA**, encargado de definir políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del mismo;

III. Consejo Técnico: al órgano encargado de apoyar las actividades del **COPOCIENCIA**;

IV. **COPOCIENCIA**: al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

V a XI ...

ARTICULO 4°. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 5°. Las atribuciones del **COPOCIENCIA** son las establecidas en el artículo 4°. de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 6°. Los ayuntamientos, procurarán:

I. Establecer las políticas que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la investigación científica y tecnológica en el ámbito municipal, en coordinación con el **COPOCIENCIA**;

II a VII ...

ARTICULO 7°. Los principios que regirán los apoyos que el **COPOCIENCIA** y los municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general y, en particular, las acciones, proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, serán los siguientes:

I...

II. Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyo en términos de esta Ley, serán evaluados por el **COPOCIENCIA** y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;

III a XIX ...

ARTICULO 8°. El Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, apoyará la investigación científica, tecnológica y de innovación mediante los siguientes instrumentos:

I a IX ...

ARTICULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios, para la creación de los fondos institucionales y el funcionamiento administrativo y operativo del **COPOCIENCIA**.

...

ARTICULO 14. Los fondos institucionales son los recursos que el Ejecutivo del Estado otorga al **COPOCIENCIA** para fomentar, impulsar, desarrollar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Entidad; éstos se registrarán por los principios que establece el artículo 7° de esta Ley.

ARTICULO 15. Los fondos sectoriales son aquellos recursos que se obtengan a través de la firma de convenios entre el **COPOCIENCIA** y las dependencias y entidades de la administración pública estatal; éstos se destinarán exclusivamente a la realización de investigaciones científicas y tecnológicas que requiera el sector de que se trate.

...

ARTICULO 17. Los fondos mixtos son aquellos recursos que se convengan entre el Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, y alguna otra entidad o dependencia federal o estatal y/o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. El Ejecutivo del Estado garantizará la aportación y el aseguramiento de los recursos propuestos para fondos mixtos.

...

ARTICULO 18. El **COPOCIENCIA** podrá convenir con los municipios del Estado el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica. Estos fondos podrán incluir la formación de recursos humanos de alto nivel y, además, se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se convenga. Estos recursos se operarán mediante los convenios específicos y conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de esta Ley.

ARTICULO 19...

...

I y II ...

III. El fideicomitente de estos fondos será el **COPOCIENCIA**, quien podrá recibir aportaciones del gobierno federal y de terceras personas;

IV. El **COPOCIENCIA**, por conducto de su órgano de gobierno, podrá participar en la definición del objeto de cada uno de los fondos, en sus reglas de operación y en la formulación de los elementos fundamentales que contengan los contratos respectivos;

V...

VI. La celebración de los convenios por parte del **COPOCIENCIA** requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno, y a las demás instancias que corresponda.

ARTICULO 20...

I...

II. Los fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración que, además de servidores públicos del **COPOCIENCIA** y del organismo o entidad que corresponda, integrará a destacados representantes de la comunidad científica y tecnológica de los sectores público, privado y social, relacionados con los ramos de investigación objeto del fondo;

III...

IV. El órgano de gobierno del **COPOCIENCIA** será informado anualmente acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos, y

V...

ARTICULO 24. La transferencia de recursos de un proyecto a otro deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo del **COPOCIENCIA**, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 27. El **COPOCIENCIA** formulará las normas y criterios para la elaboración de programas, que tengan por objeto la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la ciencia y la tecnología, definidas como prioritarias en el programa sectorial correspondiente.

De la misma forma, el **COPOCIENCIA** establecerá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con representantes de los sectores social y privado, para realizar acciones de capacitación y actualización de recursos humanos en materia de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

ARTICULO 29. Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos investigadores reconocidos como activos por el **COPOCIENCIA**, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 30. El **COPOCIENCIA** será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores, y de vigilar su funcionamiento; además, garantizará la plena vigencia de los principios de transparencia, legalidad y equidad.

ARTICULO 31...

I. La política de estado en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que defina el **COPOCIENCIA**;

II a V ...

ARTICULO 32. Se instituye el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, como instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en esa materia. Dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del **COPOCIENCIA**, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.

El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.

ARTICULO 36. Se integra el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, bajo la responsabilidad del **COPOCIENCIA**, quien lo administrará y actualizará. Dicho sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual, y las reglas de confidencialidad que se establezcan.

ARTICULO 38...

Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales colaborarán con el **COPOCIENCIA** en la conformación y operación del sistema.

...

...

ARTICULO 39. Con el propósito de mantener actualizado el sistema, el Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, podrá convenir o acordar con los diferentes órganos de gobierno, compartir la información científica y tecnológica de que dispongan, respetando siempre lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTICULO 40. Para la determinación de aquellas actividades que deban considerarse de desarrollo tecnológico, el **COPOCIENCIA** solicitará la opinión de las instancias, dependencias o entidades que considere conveniente.

ARTICULO 41. El Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, promoverá la participación de los sectores social y privado, en la definición de políticas públicas en materia de investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 42. El **COPOCIENCIA** establecerá los mecanismos e instrumentos que encaucen la participación ciudadana, garantizando la recepción, sistematización y análisis de las

opiniones recibidas, a efecto de considerarlas en lo conducente para la elaboración de políticas públicas en la materia.

El **COPOCIENCIA** transmitirá a las dependencias, entidades e instancias que realizan investigación científica y tecnológica, las opiniones y/o propuestas que reciba de los sectores social y privado, o de particulares, con base en los ámbitos de competencia de aquéllas.

ARTICULO 43. El **COPOCIENCIA** tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:

I a IV ...

ARTICULO 48. El Ejecutivo del Estado, a través del **COPOCIENCIA**, promoverá ante los sectores social y privado, la creación de nuevos centros de investigación científica y tecnológica para acrecentar su impacto en todos los niveles educativos del Estado.

ARTICULO 53. El **COPOCIENCIA**, en términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo federal, los municipios y entidades federativas, a efecto de establecer programas y apoyos específicos de carácter local, para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

...

Asimismo, el **COPOCIENCIA** buscará que las acciones de coordinación contemplen el desarrollo de proyectos en los que participen los sectores público, social y privado, en apoyo a los gobiernos municipales de la Entidad, mediante la prestación de servicios o la asociación que convengan ambas partes. Podrán ser materia de los convenios, la colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, con universidades u otras instituciones locales o foráneas.

ARTICULO 54. El **COPOCIENCIA** podrá convenir con el Ejecutivo federal, municipios, dependencias, organizaciones no gubernamentales, sector productivo, instituciones públicas de educación superior y centros de investigación, entre otros, el establecimiento y operación de los fondos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley.

ARTICULO 55. El **COPOCIENCIA** podrá suscribir con los municipios del Estado convenios de coordinación, a efecto de que aquéllos participen en los programas y proyectos para descentralizar las actividades científicas y tecnológicas.

ARTICULO 56. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el **COPOCIENCIA**, deberán sujetarse a las bases establecidas en las leyes aplicables.

ARTICULO 57. Con la finalidad de promover un desarrollo sustentable en la Entidad, el Ejecutivo del Estado impulsará la creación de instancias municipales y regionales para que, en

coordinación con el **COPOCIENCIA**, participen en la divulgación científica de acuerdo con su autonomía y ámbito territorial.

SEGUNDO. Se **REFORMAN** diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante **COPOCIENCIA**, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

ARTICULO 3°. El **COPOCIENCIA** tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

ARTICULO 4°. Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en el artículo anterior, le corresponderá al **COPOCIENCIA**, a través de los órganos que establece esta Ley, realizar lo siguiente:

I a XXIII ...

XXIV. Realizar los actos que sean necesarios para el logro de los objetivos del **COPOCIENCIA**, y

XXV...

TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO,
DE ADMINISTRACION Y TECNICOS DEL **COPOCIENCIA**

ARTICULO 5°...

I...

II. Un Secretario, que será el Director General del **COPOCIENCIA**, y

III...

a) al g) ...

Los representantes de las instituciones y organismos señalados en los incisos d), e), f) y g) serán elegidos por sus representados, a convocatoria del Director General del **COPOCIENCIA** y durarán en su cargo tres años.

...
...

El **COPOCIENCIA** contará además con el personal que requiera para su funcionamiento, según lo permita el presupuesto de egresos del mismo.

ARTICULO 6º...

I y II ...

III. Examinar y, en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y de financiamiento que presente el Director General del **COPOCIENCIA**;

IV a VII ...

VIII. Proponer al Gobernador del Estado, cada seis años, una terna de personas con el perfil que exige esta Ley, para que éste designe al Director General del **COPOCIENCIA**;
IX a XV ...

ARTICULO 8º. Las atribuciones de cada uno de los miembros del Consejo Directivo las establecerá el Reglamento Interno del **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 9º. El **COPOCIENCIA** contará con un Director General, el cuál durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Para desempeñar el cargo de Director General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, son requisitos indispensables:

I a VI ...

ARTICULO 10. El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto del **COPOCIENCIA**;;

II a X ...

XI. Ejercer el presupuesto del **COPOCIENCIA** con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XII a XXV ...

ARTICULO 11. Para apoyar las funciones que desempeñará el Consejo Directivo existirá un Consejo Técnico, el cual estará formado por catorce académicos del más alto nivel, representantes de las áreas del conocimiento que defina el Reglamento Interno del **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 14...

I a V ...

VI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno del **COPOCIENCIA** y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 16...

I. Un Presidente, que será el Director General del **COPOCIENCIA**;

II...

III. Diez vocales, que serán representantes del sector educativo, privado y social, de las administraciones municipales, y de los consejos de planeación municipal o su equivalente.

El Consejo Directivo del **COPOCIENCIA** designará los representantes de los sectores antes mencionados, así como al Secretario Técnico, los cuales se sujetarán a las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 17. Los consejos regionales tendrán las siguientes funciones:

I y II ...

III. Servir como instancia para la participación ciudadana en el **COPOCIENCIA**, y como vínculo de éste con la sociedad potosina en los distintos municipios y regiones del Estado;

IV y V ...

ARTICULO 18. El **COPOCIENCIA** contará con un Contralor Interno, que designará el Consejo Directivo.

ARTICULO 19...

I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del **COPOCIENCIA**, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados;

II a VI ...

VII. Supervisar en cualquier tiempo e ilimitadamente las operaciones del **COPOCIENCIA**, y

VIII...

TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA AUXILIAR
DEL DIRECTOR GENERAL DEL **COPOCIENCIA**

ARTICULO 20. Para su auxilio el Director General del **COPOCIENCIA**, podrá contar con los directores de área siguientes:

I a VI ...

...

ARTICULO 26. El Director de Asistencia Jurídica y Propiedad Intelectual auxiliará al Director General, en la elaboración de los instrumentos legales que regularán al **COPOCIENCIA**, así como en la asesoría jurídica y promoción ante las instancias que correspondan, de los asuntos que le encomiende el Director General.

ARTICULO 27. El Coordinador de Evaluación y Seguimiento de Proyectos establecerá las metodologías y criterios técnicos, de evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación apoyados a través de los diversos fondos que, para tal efecto, coordine el **COPOCIENCIA**.

ARTICULO 29. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del **COPOCIENCIA**, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo.

ARTICULO 30. La relación de trabajo que existe entre el **COPOCIENCIA** y sus trabajadores, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 31. Las atribuciones de las direcciones de área, y de las Coordinaciones del **COPOCIENCIA**, a que se refiere el presente Capítulo, son sin perjuicio de aquéllas que el Reglamento Interior establezca.

ARTICULO 32. El patrimonio del **COPOCIENCIA** estará integrado por:

I a III ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

PROYECTADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. DR. JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

C. DR. JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ en mi carácter de ciudadano del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento económico de cualquier País o Estado, está ligado a las determinaciones que la sociedad y gobierno establecen, fundamentalmente en el impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación que se convierten en herramientas indispensables en la construcción de sociedades modernas e incluyentes.

El fortalecimiento de los organismos dedicados a promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, trae consigo el desarrollo económico y social del estado, para competir en un entorno cada vez más globalizado.

El avance de ciencia, la tecnología y la innovación ha sido impulsado por los organismos encargados de dicha tarea, los cuales requieren de mayores incentivos por parte de nuestros gobiernos, direccionados a la importante encomienda de fortalecer los engranajes del crecimiento económico de cualquier nación.

Las instituciones de educación superior y los centros de investigación constituyen el medio más adecuado para fortalecer las capacidades locales y nacionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

El papel de estos se encuentra orientado a producir el conocimiento científico capaz de generar y establecer nuevos conocimientos, así como la construcción de sistemas de investigación local y estatal.

Por lo tanto, es evidente que el nuevo contexto de la globalización y de la educación impone la necesidad de llevar el conocimiento a todos los niveles de la sociedad, como parte de una estrategia incluyente de desarrollo social y económico.

En nuestra Entidad, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

En la Ley de dicho Consejo publicada el 30 de agosto de 2003, se mandata lo siguiente:

“ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante COPOCYT, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

ARTICULO 3°. El COPOCYT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

Por ello resulta de capital importancia, realizar la reforma al artículo 35 de la Ley Electoral del Estado a fin de que las multas impuestas durante los procesos electorales sean destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; lo anterior con fundamento en lo siguiente:

Jurisprudencia 31/2015

MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.— De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso a), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las **multas** por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las **multas** impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; **por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.**

También se presenta el siguiente cuadro de derecho comparado a fin de establecer que es el organismo estatal, de cada entidad federativa, el encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, quien recibe las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en los Estados.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS	CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO	CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
<p>Artículo 400. ...</p> <p>Los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas impuestas por resoluciones decretadas dentro del Régimen Sancionador Electoral, determinados en la normativa, serán considerados créditos fiscales y una vez enterados, <u>serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en los términos de las disposiciones aplicables;</u> los cuales serán utilizados para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales no podrán ejercerse para gasto corriente.</p>	<p>Artículo 473...</p> <p>I a III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>...</p> <p><u>Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables,...</u></p>	<p>Artículo 459.</p> <p>1 a 7. ...</p> <p>8. <u>Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Código serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, una vez quede firme la resolución correspondiente.</u></p>	<p>Artículo 311.-...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>Los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones en los términos de este capítulo serán destinados al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología con el objeto de impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico el Estado.</u></p> <p>...</p>	<p>Artículo 281. 1 y 2. ...</p> <p>3. <u>Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Código serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas, ...</u></p> <p>4....</p>

Dichos preceptos legales están en concordancia a lo que se mandata en el numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

*“8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, **cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.**”*

Por todo lo anterior, resulta necesario fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que constituyen un elemento estratégico para aumentar la capacidad de competir en la economía nacional y lograr el bienestar social. Por ello, se plasma en la Ley en comento que el **organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación** cuente con los recursos necesarios para impulsar dichas acciones. Comparativa de la reforma en comento:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral <i>serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.</i></p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán **destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado** de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

PROYECTADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. DR. JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de marzo de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe Jorge Luis Miranda Torres, Diputado de la LXI Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa que propone **REFORMAR** artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La plataforma ciudadana “Congreso Calificado” se encarga de evaluar el desempeño de las y los diputados del Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo anterior para generar una efectiva rendición de cuentas, incentivar un marco de eficacia y eficiencia en todos los procesos legislativos, así como informar a la sociedad sobre el desempeño de sus representantes.

El Congreso del Estado ocupa el primer lugar nacional en el indicador de iniciativas presentadas, ya que desde el inicio de la presente Legislatura, en promedio cada diputado ha propuesto 32.85 iniciativas, triplicando el trabajo en comparación con el Congreso de Querétaro, que ocupa el segundo sitio con un promedio de 10.88.

SEGUNDA. Aunque el contraste de las y los legisladores es que el promedio de efectividad deja mucho que desear, puesto que de todas las iniciativas sólo se aprueban, o dictaminan el 33.6% siendo el que más propone y el que menos dispone, de acuerdo a los números anteriormente mencionados.

Además el Congreso del Estado solo sesiona una vez a la semana, teniendo solo en 2016, 78 sesiones en todo el año ubicándose en el lugar 17 a nivel nacional, en comparativa con la mayoría de los Congresos que sesionan –en su mayoría– dos veces a la semana, por ejemplo en los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana

Roo; mientras que los Congresos de Yucatán, Oaxaca y Guanajuato no tienen mínimo de sesiones a la semana.

TERCERA. Es por ello que, aunado a los datos e información anteriormente proporcionada, propongo reforma al artículo 92 para reducir los términos de dictamen de iniciativas en comisiones, de 6 meses a 4, registrando una sola prórroga de 3 meses. De esta manera se podrá ver agilizado el trabajo legislativo compartido que realizan las y los diputados, evitando un rezago en las comisiones y tener un mayor flujo legislativo de las iniciativas, ya que, como se está en la Ley en mención, el tiempo regular y con prórrogas se acumula un año de tiempo para una iniciativa, y con la reforma que propongo, se reduciría en 5 meses el periodo de vida de una iniciativa en comisión.

Para mayor comprensión de la iniciativa presento el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p>	<p>ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p>
<p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso,</p>	<p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso,</p>

<p>desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una. La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.</p> <p>Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión</p>	<p>desechándolas por improcedentes, en un término máximo de cuatro meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva una prórroga de 3 meses. La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.</p> <p>Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el

Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, **en un término máximo de cuatro meses**. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva **una prórroga de 3 meses**. La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.

Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s .

María Lucero Jasso Rocha, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONA fracciones V y VI al artículo 27, de la Ley para la Inclusión de las personas con discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, con el objeto de **reconocer en esa legislación los derechos de acceso al transporte público y a la movilidad personal de las personas con discapacidad**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad enfrentan numerosos retos para realizar sus actividades diarias, algo que en ocasiones pasa desapercibido para la sociedad en general. De esta manera, una de las situaciones más comunes, pero más apremiantes, son las limitaciones para la movilidad personal que enfrentan las personas con discapacidad, y a este respecto las Leyes aplicables a este grupo han desarrollado un esquema de derechos y disposiciones específicas en materia de transporte.

Sin embargo, no podemos soslayar la importancia de la movilidad personal de las personas con discapacidad como un derecho en sí mismo por una serie de razones: es el marco para la realización de acciones sustantivas; es la base para la práctica de otros derechos, tanto los específicos a la discapacidad como los generales consagrados por la Constitución, así como de integración a actividades de ejercicio de la ciudadanía y pertenencia comunitaria; y por último, que se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, tratado suscrito por México, aunque no se encuentra establecido en la Ley General ni en la Ley local en la materia.

Respecto a la Convención citada, ésta dedica su artículo 20 a la movilidad personal de las personas con discapacidad:

“Artículo 20 Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

Hay que señalar que México, como un Estado suscrito a la Convención, es un sujeto obligado al reconocimiento de ese derecho.

En nuestro país existe también un antecedente que reconoce la importancia del derecho a la movilidad personal, en la Tesis 2009090, de mayo del 2015, de la Suprema Corte de Justicia sobre la movilidad y la privación de servicios a personas con discapacidad; que afirma la importancia del derecho a la movilidad en el ejercicio de las garantías para estas personas:

“Por tanto, para esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la movilidad personal y, por consiguiente, la vida independiente, así como la integración en la comunidad, no sólo deben garantizarse a través de la infraestructura creada para ello, sino mediante el acceso a esos servicios de asistencia específicos, pues su privación en cualquier usuario no tiene el mismo impacto que frente a quienes tienen una discapacidad al estar relacionado el derecho humano de movilidad personal con el de una vida independiente e integración a la comunidad, es inconcuso que el primero es un instrumento necesario para facilitar el ejercicio de esos dos últimos, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar esos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad. Adicionalmente, el derecho humano a la movilidad personal, relacionado con los diversos de vida independiente e integración a la comunidad, revisten una significativa importancia, ya que constituyen un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las convenciones internacionales, como, entre otros, la autonomía individual, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.”¹

La tesis referida, subraya inequívocamente el alcance del derecho a la movilidad, ya que su privación incide en el ejercicio de otros derechos e incluso en la dignidad personal. Razones por las cuales el derecho a la movilidad y su reconocimiento son fundamentales para el

¹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009090.pdf> Consultado el 7 de febrero 2018.

ejercicio de otras garantías; así mismo, converge con la Convención de la ONU en la obligación de los Estados para garantizarlo.

También en nuestro país, ese derecho se encuentra reconocido expresamente en entidades como Zacatecas, por lo que se plantea adicionarlo a la Ley local para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el Título Cuarto denominado De los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Dicha ley en su artículo 27, fracciones I a IV, define respectivamente los derechos de preferencia, de uso exclusivo, de libre tránsito, y de libre acceso y permanencia; por lo que se propone adicionar el derecho a la movilidad y el derecho al acceso al transporte público en nuevas fracciones. El derecho a la movilidad es general y sustenta a otros relacionados, estableciendo la obligación de las autoridades a garantizar su acceso en armonía con la definición de ese derecho de acuerdo a la ONU. Por lo tanto, la propuesta de adición es la siguiente:

Derecho al acceso al transporte público: al uso del transporte público en todas sus modalidades, en condiciones de no discriminación, accesibilidad, seguridad y dignidad, y con el uso de ayudas técnicas propias para movilidad y comunicación, con base en lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí.

Derecho a la movilidad personal: El acceso a las prerrogativas señaladas en las fracciones anteriores, y a otras aplicables, tendientes a fortalecer la movilidad en condiciones de mayor independencia posible, cuya observación debe ser asegurada por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos.

El derecho al acceso al transporte público, se establece como un complemento específico de la movilidad; y el derecho a la movilidad personal, abarca aspectos que cubren otras fracciones en el mismo artículo, que se refieren a disposiciones específicas pensadas para librar los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad.

Además, de acuerdo a la Convención de la ONU y a la definición legislativa en otros entidades federativas como Zacatecas, este derecho implica un compromiso de parte de las autoridades, por lo que es posible enunciarlo de manera separada a los demás, ya que desde una perspectiva general, busca que el acceso a las otras garantías específicas sea garantizado.

Estas adiciones tendría los beneficios de seguir los parámetros y recomendaciones de la Convención de la ONU de forma específica, satisfaciendo la obligación contraída de reconocer un derecho que forma la base de otros, y que constituye un elemento clave y sensible para las personas con discapacidad, en el fortalecimiento de su dignidad y de su integración social. Así mismo, establecería la independencia de las personas con discapacidad como un marco de referencia para las políticas y acciones encaminadas para la movilidad e incluiría

expresamente en la legislación la obligación de las autoridades de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de ese derecho.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONAN fracciones V y VI al artículo 27, de la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo Único

ARTICULO 27. Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanan, y los tratados internacionales; sin embargo, y debido a la complejidad de la problemática de la atención a la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I a IV. ...

V. Derecho al acceso al transporte público: al uso del transporte público, en condiciones de no discriminación, accesibilidad, seguridad y dignidad, y con el uso de ayudas técnicas propias para movilidad y comunicación, con base en lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí.

VI. Derecho a la movilidad personal: El acceso a las prerrogativas señaladas en fracciones anteriores, y a otras aplicables, tendientes a fortalecer la movilidad en condiciones de mayor independencia posible, cuyo acceso debe ser asegurado por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

MARÍA LUCERO JASSO ROCHA

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s .

María Lucero Jasso Rocha, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONA nuevo artículo 86 BIS a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de **establecer expresamente la prohibición de obstaculizar, impedir, o negar la prestación del servicio de transporte público a las personas con discapacidad, además de a los adultos mayores, los niños y mujeres embarazadas, armonizando en dicha Ley, el esquema de obligaciones con el de sanciones**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Derecho es el marco para la realización de las garantías para que las personas con discapacidad realicen su vida en las mejores condiciones posibles de independencia, bajo la acción y responsabilidad gubernamental.

Por eso, es indispensable fortalecer el marco legal para asegurar que las acciones del Estado tengan la mejor repercusión posible en las condiciones de las personas con discapacidad. Eso ocurre con la movilidad personal de las personas con discapacidad, una garantía que debe ser reconocida y protegida en sus diferentes formas y expresiones, como es el caso del acceso al transporte público.

De hecho, Álvaro Fabián Carreño Ordóñez, autor de una investigación sobre el tema, aborda el problema desde la teoría de la justicia y afirma que

“el sistema jurídico, con el fin de materializar la igualdad y en función de la justicia, debe dar trato diferencial en el caso del acceso al transporte público de las personas con discapacidad física y sensorial, en tanto que no se puede permitir la creación de un precedente injusto dentro del sistema”

Entonces, la importancia del acceso al transporte público para las personas con discapacidad no puede ser subestimada, porque

“El transporte público y el derecho a la movilidad (...) son condiciones necesarias para que se puedan materializar otros derechos que garantizan una vida digna, por ejemplo, el trabajo, la educación, la salud, la recreación y el acceso a la cultura, entre otros.”¹

El transporte público y los derechos de las personas con discapacidad, son áreas donde la labor del Estado converge, ya que la prestación del transporte público, pertenece al Estado, en observancia del artículo 7º de la Ley estatal de Transporte. De igual manera, el Estado estaría obligado a garantizar el derecho de movilidad personal a las personas con discapacidad, de acuerdo a las Convenciones internacionales en la materia, de las que nuestro país es parte.

Aunque hasta ahora este derecho no está formulado expresamente en la legislación estatal, en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, existen disposiciones para el uso del transporte de las personas con discapacidad en las mejores condiciones posibles así como para el trato adecuado para este grupo vulnerable; como son las campañas de sensibilización y capacitación, y los requerimientos de accesibilidad para las unidades de transporte colectivo.

De hecho, en el esquema de sanciones de la Ley citada, existe una penalización para los operadores por negar la prestación de servicio a personas con discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres embarazadas:

ARTICULO 129. La aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones de los, concesionarios, permisionarios, y operadores, se ajustará a los tabuladores siguientes:

I. De las sanciones} al incumplimiento de las obligaciones de los operadores:

...

r) Por negar, sin causa justificada, el servicio público de transporte, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización; para el caso de que se obstaculice, impida o niegue el servicio a adultos mayores, niños, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, la multa será de diez a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

Tal sanción existe de manera aislada en el ordenamiento, es decir no existe una prohibición correlativa en el catálogo de obligaciones de los prestadores del servicio de transporte público; por ese motivo, se propone adicionar a las obligaciones de los operadores, establecidas en el Título Octavo de la Ley, denominado de las De las Obligaciones de los Concesionarios, Permisionarios, Operadores y Usuarios, y en su Capítulo II, referente a las obligaciones de los operadores, la prohibición expresa de obstaculizar, impedir o negar el

¹Citas de Álvaro Fabian Carreño Ordóñez. *Acceso al Transporte Público para Personas con Discapacidad en Bogotá: Caso SITP*. Tesis de Maestría en Derecho. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá 2015. Pp. 11, 27.

servicio a personas con discapacidad, incluyendo también a otros sectores como adultos mayores, mujeres embarazadas y niños.

La adición propuesta busca mejorar la calidad de la Ley citada, ya que armonizaría el esquema de sanciones con el de obligaciones, aumentando la claridad de la norma; además, al establecer la prohibición expresa de esa conducta, se instituye una salvaguarda jurídica más para los derechos de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, para la prevención de los actos de discriminación, en un servicio que en últimas consecuencias es de interés social.

Además, con esta reforma se apoyaría también a la protección de los derechos de los adultos mayores, niñas y niños y mujeres embarazadas, por lo que se trata de una adición que puede colaborar al fortalecimiento de los derechos humanos y a la concientización sobre su alta importancia, tanto para operadores y permisionarios así como para la ciudadanía en general.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA nuevo artículo 86 BIS a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS, OPERADORES y USUARIOS

Capítulo II

De las Obligaciones de los Operadores del Servicio Público de Transporte

ARTICULO 82.

...

ARTÍCULO 86 BIS. **Queda prohibido a los operadores del transporte público de cualquier modalidad obstaculizar, impedir o negar el servicio público de transporte a adultos mayores, niños, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.**

ARTICULO 87.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

MARÍA LUCERO JASSO ROCHA

Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **Cecilia de los Ángeles González Gordo**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y demás relativos aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea REFORMAR el artículo 19 fracción IV de la LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Potosinos estamos cansados de actos de corrupción y nosotros como sus representantes tenemos la obligación de escuchar sus demandas, pero principalmente de atenderlas, de actuar de manera sensible, responsable y eficaz, además como un poder del Estado, tenemos un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, no podemos ser omisos.

Actualmente la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De San Luis Potosí no contempla los apoyos por concepto de gestoría institucional, por tal motivo es que esta propuesta consta; en que se plasme en ella y principalmente se cuente con los mecanismos necesarios para que se regule de manera eficiente y transparente, para evitar el mal uso o aplicación de estos recursos.

Que el recurso asignado para gestoría institucional, sea destinado a instituciones que se encuentren legal y debidamente registradas fiscalmente.

Esto beneficiaría a instituciones que su labor es altruista y lamentablemente no cuentan con los recursos suficientes para el desempeño pleno de sus actividades, además es una oportunidad para esta legislatura de seguir apoyando a quienes más lo necesitan de manera transparente y legítima.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
De las Atribuciones para Asuntos Internos ARTICULO 19. Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son: I. Nombrar al Oficial Mayor; al Coordinador General de Servicios Parlamentarios; al Contralor Interno; al Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas; y al Coordinador de Finanzas, y removerlos conforme a lo dispuesto en el Reglamento; II. Coordinarse por conducto de la Comisión de Vigilancia, con la Auditoría Superior del Estado,	De las Atribuciones para Asuntos Internos ARTICULO 19. Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son: I. Nombrar al Oficial Mayor; al Coordinador General de Servicios Parlamentarios; al Contralor Interno; al Coordinador del Instituto del Investigaciones Legislativas; y al Coordinador de Finanzas, y removerlos conforme a lo dispuesto en el Reglamento; II. Coordinarse por conducto de la Comisión de Vigilancia, con la Auditoría Superior del Estado,

<p>en los términos que disponga la ley de la materia;</p> <p>III. Nombrar y remover a los empleados del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Elaborar su presupuesto de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, remitiéndolo al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado asimismo, administrarlo y ejercerlo en forma autónoma en los términos que disponga la ley.</p> <p>V. Designar antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, a la Diputación Permanente que funcionará en el receso del Congreso del Estado, y</p> <p>VI. Las demás que establezca el Reglamento.</p>	<p>en los términos que disponga la ley de la materia;</p> <p>III. Nombrar y remover a los empleados del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Elaborar su presupuesto de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, remitiéndolo al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado asimismo, administrarlo y ejercerlo en forma autónoma en los términos que disponga la ley.</p> <p>Designar el recurso de Gestoría institucional, a Instituciones que se encuentran legal y debidamente registradas Fiscalmente. Con previa verificación de la debida aplicación de estos recursos.</p> <p>V. Designar antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, a la Diputación Permanente que funcionará en el receso del Congreso del Estado, y</p> <p>VI. Las demás que establezca el Reglamento.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma el artículo 19 fracción IV de la LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. . Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son:

I. Nombrar al Oficial Mayor; al Coordinador General de Servicios Parlamentarios; al Contralor Interno; al Coordinador del Instituto del Investigaciones Legislativas; y al Coordinador de Finanzas, y removerlos conforme a lo dispuesto en el Reglamento;

II. Coordinarse por conducto de la Comisión de Vigilancia, con la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia;

III. Nombrar y remover a los empleados del Congreso del Estado;

IV. Elaborar su presupuesto de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, remitiéndolo al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado asimismo, administrarlo y ejercerlo en forma autónoma en los términos que disponga la ley.

Designar el recurso de Gestoría institucional, a Instituciones que se encuentran legal y debidamente registradas Fiscalmente. Con previa verificación de la debida aplicación de estos recursos.

V. Designar antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, a la Diputación Permanente que funcionará en el receso del Congreso del Estado, y

VI. Las demás que establezca el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ P R E S E N T E S.

La Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 40, y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, eleva a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen, con sustento en lo siguiente

ANTECEDENTES

1. En observancia de los artículos, 40, y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017, el Pleno de esta Soberanía aprobó la integración de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.
2. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 37, 39, 40, y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 84 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, emitió Convocatoria Pública, misma que fue publicada en la edición extraordinaria del Periódico Oficial de esta Entidad Federativa el 1 de noviembre de 2017.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo establecido por los artículos, 40, y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; el Congreso del Estado es competente para elegir al Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de lo previsto por los artículos, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión Especial es competente para conocer y desahogar el procedimiento para la elección de la persona que ocupará la titularidad de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Que como resultado de la Convocatoria Pública emitida por esta Soberanía, durante el periodo de recepción de solicitudes para participar en el proceso de elección, esto es, del 1 al 10 de noviembre del año 2017, se recibieron un total de 10 solicitudes, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía www.congresoslp.gob.mx, en acatamiento de la Base Quinta de la Convocatoria Pública.

Las personas que presentaron solicitud para participar, son:

- 1.- C.P. Eduardo Zúñiga Sánchez
- 2.- Lic. Jorge Aquileo Vidales Elías
- 3.- Lic. José Luis Martínez Escanamé y Pinales
- 4.- Mtra. Alba Laura Álvarez Lara
- 5.- Lic. Max Demian Hardy Magaña
- 6.- Lic. Enrique Santos Vega García
- 7.- Lic. Victor José Ángel Saldaña
- 8.- Lic. Mario Israel Briones González
- 9.- Ing. Elia Korina Toro Reyna
- 10.- Lic. Erick Nelson Calvillo Hernández

CUARTO. Que la Comisión Especial procedió a la revisión de las solicitudes y anexos recibidos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como las bases, Primera y Cuarta de la Convocatoria Pública.

Revisadas todas y cada una de las constancias que integran los expedientes formados con motivo de las solicitudes presentadas, la legisladora y los legisladores de la Comisión Especial determinamos que, con base en los documentos exhibidos, todos los aspirantes cumplen con los requisitos exigidos, lo que se hizo del conocimiento público, a través del portal web de esta Soberanía www.congresoslp.gob.mx, en observancia de la Base Sexta de la Convocatoria Pública.

QUINTO. Que en cumplimiento de lo establecido por la Base Séptima de la Convocatoria Pública, con fecha 22 y 28 de noviembre de 2017, se llevaron a cabo entrevistas públicas, en forma individual, con cada una de las personas participantes en este procedimiento de elección. El desahogo de esta etapa se desarrolló al amparo de los principios de igualdad, equidad y libertad, en la que cada uno de los aspirantes tuvo la oportunidad, durante el término de diez minutos, de manifestar los argumentos, motivos y razones que estimaron pertinentes, respecto a su idoneidad al cargo de Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, así como de responder a los cuestionamientos formulados por la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Especial.

Este ejercicio aportó a legisladora y legisladores de la Comisión Especial, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que, concatenados con los instrumentos documentales exhibidos por los participantes, permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de este

dictamen, pues la experiencia profesional y preparación académica acreditadas, revelan conocimientos, capacidad y aptitudes de los diez participantes, con relación al cargo de Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de proponerse y, se propone, a los ciudadanos: 1. Eduardo Zúñiga Sánchez; 2. Jorge Aquileo Vidales Elías, 3. José Luis Martínez Escanamé y Pinales; 4. Mtra. Alba Laura Álvarez Lara; 5. Max Demian Hardy Magaña; 6. Lic. Enrique Santos Vega García; 7. Lic. Victor José Ángel Saldaña; 8. Mario Israel Briones González; 9. Elia Korina Toro Reyna, y 10. Lic. Erick Nelson Calvillo Hernández, para que indistintamente y, de entre ellos, se elija al Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se designa a la ciudadana o al ciudadano _____, como Contralora Interna o Contralor Interno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo del dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, al quince de marzo del dos mil veintidós.

TRANSITORIO

PRIMERO. Este Decreto estará en vigor del dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, al quince de marzo del dos mil veintidós; y debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

SEGUNDO. De conformidad con los artículos, 57 fracción XXXVIII; y 134, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 41 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, notifíquese al profesionista electo y cítesele con el objeto de que se le tome la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía.

D A D O EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL
PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR AL CONTRALOR INTERNO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



**DIP. CECILIA GONZÁLEZ GORDOA
PRESIDENTA**



**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE**



**DIP. SERGIO ENRIQUE DESPASSIUX CABELLO
SECRETARIO**



**DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL**



**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
SECRETARIO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A las **comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género**, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que propone reformar el artículo 8º, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, y adicionar un párrafo al artículo 22, éste como noveno, por lo que actual noveno pasa a ser párrafo décimo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Dulcelina Sánchez De Lira.

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2017, les fue turnada a las comisiones señaladas, la iniciativa citada en el proemio, bajo el turno 3780.
- II. Mediante oficio CHE/LXI/165, de fecha 13 de septiembre de 2017, la Comisión de Hacienda del Estado, remitió a esta Comisión, dictamen que resuelve improcedente la iniciativa de mérito.
- III. En reunión de trabajo de esta Comisión, sus integrantes nos manifestamos en contra del sentido del dictamen, al no compartir los argumentos vertidos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa está legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa de cuenta tiene por objeto establecer, que el presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no pueda ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco pueda ser disminuido durante su vigencia.

CUARTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos procedente la iniciativa, en razón de lo siguiente:

De acuerdo con la publicación “Presupuestos Públicos con Enfoque de Género”, publicado por el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES; y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres¹, cabe referir lo siguiente:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado con el propósito de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

En cumplimiento con la CEDAW y con otros compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, en particular con la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), México ha consolidado un marco jurídico y programático federal avanzado que favorece el diseño de políticas públicas y el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar los derechos de las mujeres y la igualdad de género; por un lado, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Planeación, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en tanto que instrumentos normativos, y, por el otro, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, como instrumentos de planeación gubernamental, mandatan la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque en resultados para el logro de la igualdad sustantiva en las políticas públicas.

El Plan Nacional de Desarrollo expresamente instruye la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal, para crear una auténtica sociedad de derechos y con igualdad de oportunidades. Por su parte, el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, establece seis prioridades nacionales en materia de igualdad de género que enmarcan los esfuerzos gubernamentales en el ámbito nacional y estatal:

1. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
2. Erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la justicia.
3. Acceso de las mujeres a un trabajo remunerado y digno.
4. Desarrollo social y bienestar de la mujer.
5. Entornos seguros y sensibles al género.

¹ <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/presupuestos%20p%C3%BAblicos%20con%20enfoque%20de%20genero.pdf?vs=738>

6. Incorporación transversal de la perspectiva de género.

En particular, el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres señala como uno de los mecanismos para su concreción el Objetivo Transversal 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional. Este objetivo establece de manera específica una serie de estrategias y líneas de acción orientadas a promover la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y presupuestos públicos de los distintos niveles de gobierno. En particular, la Estrategia 6.4 Orientar y promover la institucionalización de las políticas de igualdad en los tres órdenes de gobierno mandata la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones públicas, en los distintos niveles de gobierno y en todas las esferas del desarrollo, instruyendo de esta manera la transversalidad de los derechos de las mujeres como prioridad del quehacer gubernamental. Para lograr lo anterior, el Programa reconoce que se requiere, entre otros elementos, del fortalecimiento en las actuaciones de los tres niveles y órdenes de gobierno, con la consecuente coordinación y seguimiento de agendas políticas alineadas con los compromisos nacionales y estándares internacionales en materia de derechos de las mujeres e igualdad de género asumidos por el Estado Mexicano.

México ha logrado avances importantes en la armonización legislativa sobre presupuestos públicos con perspectiva de género, sin embargo, es necesario seguir impulsando la transformación de estos compromisos en acciones concretas, con recursos suficientes y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas pertinentes. Es por ello que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, trabajan desde 2012 de manera conjunta para coadyuvar al desarrollo de presupuestos públicos con enfoque de género, orientados a acelerar el ritmo hacia el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la igualdad en los hechos.

No debe pasar desapercibido que los presupuestos públicos son un instrumento de política económica y social que refleja las prioridades de los Estados en relación con el bienestar de la población y el desarrollo del país así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres. En este sentido, la forma en la cual se distribuyen los recursos presupuestales juega un importante papel para crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdad de género en el trabajo no remunerado y el remunerado, en acceso a la propiedad de recursos materiales, en el acceso a créditos y también para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres.

El presupuesto sensible al género es aquel cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres. Para ello es necesario identificar las intervenciones de política sectorial y local que se requieren para atender las necesidades específicas de

las mujeres, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres.

ONU Mujeres ² promueve la armonización legislativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para que las leyes de planeación y, presupuestos y de responsabilidad hacendaria contemplen la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres. La idea detrás del desarrollo de estos presupuestos es que el ejercicio del gasto de un gobierno no es neutro al género. La política pública puede contribuir a disminuir o incrementar las desigualdades entre hombres y mujeres en áreas como el trabajo remunerado y no remunerado, la salud, la educación, la nutrición, por mencionar algunas. Uno de los mecanismos utilizados para el logro de la igualdad de género es la aplicación de medidas especiales de carácter temporal (conocidas también como acciones afirmativas) las cuales están orientadas a allanar el camino hacia la igualdad de género. Un ejemplo de estas acciones es la asignación de recursos públicos etiquetados a programas y acciones que benefician particularmente a las mujeres, es decir, que su destino se garantiza por ley y no puede ser utilizado para un fin distinto.

En el marco de todo lo anteriormente apuntado es que el artículo 37 fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, prescribe que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, deberá contener las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres. En esa condición, el artículo 20 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, previene que: *“En cumplimiento a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, así como de las políticas de igualdad de género contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, el Poder Ejecutivo impulsará, de manera transversal, la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación progresiva de resultados de los programas institucionales de la Administración Pública Estatal”*; asignando un presupuesto en el rubro de “Igualdad entre Mujeres y Hombres” por un total de \$205,678,153 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Es preciso puntualizar que la violencia basada en el género es una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, de la subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La violencia contra las mujeres contraviene el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación.

En el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que estableció por primera

² <http://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/presupuestos-publicos-con-perspectiva-de-genero>

vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres:

- Constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.
- Trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- En 2011, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declaró haber padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas.
- 47 de cada 100 mujeres de 15 años y más que han tenido al menos una relación de pareja o matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.
- Entre octubre de 2010 y octubre de 2011, aproximadamente 9.8 millones de mujeres de 15 años y más, fueron agredidas física, sexual o emocionalmente por su actual o anterior pareja, esposo o novio, lo que representa el 24.7% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja.
- 32% de las mujeres han padecido violencia sexual en algún momento de su vida por parte de agresores distintos a la pareja.
- De octubre de 2010 a octubre de 2011, una quinta parte de las mujeres de 15 y 49 años de edad enfrentaron situaciones de violencia sexual, tales como abuso, intimidación, acoso u hostigamiento sexual por parte de personas diferentes a su pareja.
- Entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, el 10.0% de las defunciones registradas en 2015 fueron por homicidio, lo que representa en este grupo de edad la primera causa de muerte.
- En promedio se estima que durante los últimos tres años (2013 a 2015), fueron asesinadas siete mujeres diariamente en el país, mientras que entre 2001-2006 era de 3.5.

· De 1990 a 2015, los suicidios de mujeres aumentaron 4.6 veces; el mayor aumento se observa entre 2006-2012.

En cuanto a la situación en las entidades federativas, Chiapas es la única entidad donde menos de la mitad de las mujeres declaró algún tipo de violencia (43%); en Guerrero, Hidalgo, Baja California Sur, Durango, Oaxaca y Tabasco la proporción de mujeres que han enfrentado algún tipo de violencia se ubicó entre 50 y 55%; en Campeche, Coahuila, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas entre 56 y 59%; en 11 entidades entre 60 y 64 por cada cien mujeres de 15 años y más, declararon que han enfrentado violencia de cualquier tipo (Aguascalientes, Colima, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán) y en las restantes cinco entidades, ascendió a 65% o más (Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Nayarit, Sonora).

En 2015 fallecieron por diversas causas 291 mil 637 mujeres y niñas, y el 1.0% del total de las defunciones registradas se debieron a agresiones intencionales, es decir la causa del deceso fue por homicidio. Esta situación es aún mayor entre las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, ya que el 10.0% del total de las defunciones de este grupo fue por homicidio, lo que representa en estos grupos de edad la primera causa de muerte.

Durante 2014 se registraron 2 mil 408 defunciones de mujeres a causa de agresiones intencionales y, para 2015, se registraron 2 mil 383, lo que representa alrededor del 12.0% del total de los homicidio registrados para esos años: 20 mil 10 en 2014 y 20 mil 525 en 2015.

De 1990 a 2015 se registró el fallecimiento de 404 mil 15 personas a causa de agresiones intencionales y de ellas, 43 mil 712 eran mujeres.

En el periodo comprendido de 2007 a 2015 se observa un incremento significativo en los homicidios totales. En estos nueve años se concentra 46% de los homicidios ocurridos en estos 26 años, mientras que el restante 56% ocurrió a lo largo de 17 años, lo que indica que durante los últimos años ha habido un aumento acelerado de homicidios.

A la luz de lo precedente, debemos estar ciertos que el cumplimiento de las estrategias y líneas de acción orientadas a promover la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Estado y municipios, entre las que destacan las orientadas a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, sólo será posible al amparo de una suficiencia presupuestal en cada ejercicio fiscal, siempre y cuando esté garantizada la irreductibilidad del presupuesto asignado tanto en ejercicios subsecuentes, como durante su vigencia en un mismo ejercicio, pues de lo contrario

la continuidad en el cumplimiento de planes, programas, proyectos y demás acciones, se verá gravemente comprometida.

Por lo anterior, existe la imperiosa necesidad de modificar disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; así como de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la intención de que el presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no pueda ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco pueda ser disminuido durante su vigencia.

QUINTA. Para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 8o. El Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, verificará la asignación de recursos a las partidas y programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 8o. El Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, verificará la asignación de recursos suficientes a las partidas y programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco podrá ser disminuido durante su vigencia.</p>

**Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
del Estado y Municipios de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 22. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, y los municipios por conducto de sus respectivas tesorerías, deberán aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p> <p>I. La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha ley, salvo en el</p>	<p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>I y II. ...</p>

<p>caso en que éstos últimos tengan un destino específico, y</p> <p>II. La disminución de los ingresos a que se refiere la fracción anterior, se compensará una vez efectuada la compensación a que se refiere dicha fracción, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los gastos de representación, congresos, convenciones y similares, así como los gastos de comunicación social. 2. El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población. 3. El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. 4. Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades. <p>En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles, o resulten insuficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.</p> <p>Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>1 a 4 ...</p> <p>...</p> <p>El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en ningún tiempo podrá ser disminuido.</p> <p>Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 8°; y **ADICIONA** un párrafo al mismo numeral, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8o. El Congreso del Estado al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, verificará la asignación de recursos **suficientes** a las partidas y programas e instituciones públicas, cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, no podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior, así como tampoco podrá ser disminuido durante su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONA** al artículo 22 un párrafo, éste como noveno, por lo que actual noveno pasa a ser párrafo décimo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I y II. ...

1 a 4 ...

...

El presupuesto asignado en cada ejercicio fiscal a las partidas, programas e instituciones públicas cuyo objeto sea garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en ningún tiempo podrá ser disminuido.

Los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo.

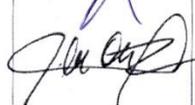
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			

2018, "Año de Manuel José Othon"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO.



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

At'n. Coordinación General de Servicios
Parlamentarios.

Como es de su conocimiento, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2017, les fue turnada a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, bajo el número 3780, iniciativa que propone reformar el artículo 8º, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, y adicionar un párrafo al artículo 22, éste como noveno, por lo que actual noveno pasa a ser párrafo décimo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Dulcelina Sánchez De Lira.

Derivado de lo anterior, mediante oficio CHE/LXI/165, de fecha 13 de septiembre de 2017, la Comisión de Hacienda del Estado, remitió a esta Comisión, dictamen que resuelve improcedente la iniciativa de mérito.

Es así que en reunión de trabajo de esta Comisión de fecha 11 de diciembre de 2017, sus integrantes nos manifestamos en contra del sentido del dictamen, al no compartir los argumentos vertidos, razón por la cual se emitió diverso dictamen en sentido favorable por parte de este órgano de trabajo parlamentario, lo que se hizo del conocimiento de la codictaminadora.

Por lo anterior, anexo al presente remitimos a Ustedes para los efectos conducentes, dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve procedente la iniciativa que propone reformar el artículo 8º, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; y que promueve adicionar un párrafo al artículo 22, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, turno 3780.

ATENTAMENTE

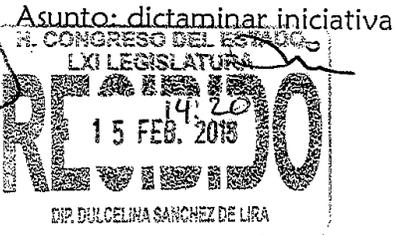
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA



febrero 15, 2018

Oficio No. 462

Comisión de Hacienda del Estado
Presidenta
Legisladora
Esther Angélica Martínez Cárdenas,
Presente.



Le refiero que el 14 del mes y año en curso a las 12:05 horas recibí oficio s/n del Presidente del Congreso (*anexo fotocopia*) con dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género que **REFORMA** el artículo 8º, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Y **ADICIONA** párrafo al artículo 22, éste como noveno, por lo que actual noveno pasa a ser párrafo décimo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; cuya iniciativa fue también turnada en Sesión Ordinaria a la comisión legislativa que Usted preside, el 16 de marzo de 2017. En tal virtud, derivado del Decreto Legislativo No. 592 en vigor desde el 29 de marzo de 2017, para los efectos a que se refiere la parte aplicable de los artículos, 92 párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 143, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, remito fotocopia del citado instrumento parlamentario. Preciso además que, en caso de requerirlo, esta Coordinación dispone del original y el archivo digital respectivo.



Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Juan Pablo Colunga López

- c.c. Dip. Dulcelina Sánchez De Lira, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, para conocimiento. Presente.
- c.c. Dip. Fernando Chávez Méndez, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
- c.c. Dip. Jorge Luis Díaz Salinas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, similar fin. Presente.
- c.c. Expediente.

JPCU/rgbc

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del nueve de marzo de dos mil diecisiete, les fue turnada la iniciativa presentada por la Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira, mediante la que plantea reformar el artículo 116 en su fracción VI; y adicionar el artículo 130 Bis, de y a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, las comisiones de, Justicia; y la ahora de Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que los propósitos de la iniciativa que se sustentan en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, el Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, es un instrumento de carácter estratégico para el acopio, sistematización y análisis de información documental, técnica, de investigación, y especialmente estadística, que provea al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de elementos e indicadores que le permitan medir y evaluar la magnitud de la violencia contra las mujeres, y los avances que se generen en materia de prevención, sanción y erradicación de la misma; así como proponer la reorientación de políticas públicas en la materia a las dependencias, entidades e instituciones que las apliquen en el Estado y los municipios.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley de mérito, todas las dependencias, entidades, instituciones, y organismos públicos y privados que prevengan, atiendan, presten servicios, o estén relacionadas directa o indirectamente con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado y los municipios de la Entidad, están obligadas a entregar la información con la que cuenten al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres.

No obstante lo anterior, existe la necesidad de emprender acciones legislativas que nos permitan aprovechar la mayor información posible sobre la materia, que generen las distintas dependencias, entidades y organismos públicos de la Entidad, con la finalidad de alimentar el Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres.

Al respecto cabe decir que las actas de defunción que expide el Registro Civil pueden constituirse en una fuente valiosa de información estadística sobre violencia feminicida; de ahí la necesidad de proponer reformas a la Ley del Registro Civil del Estado a través de este instrumento.

Si bien el artículo 116 de dicha Ley, ya prescribe en su fracción VI que las actas de defunción deberán contener, entre otros datos, todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, se hace imperioso que en dicha acta se especifique cuando se trate de un feminicidio como causa probable de la muerte; lo anterior con la finalidad de que estos datos sean integrados al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres.

En esa condición cabe igualmente plantear una adición a la Ley de referencia, a efecto de establecer como obligación de los oficiales del Registro Civil, la de reportar al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, los casos en que se asiente en el acta de defunción, el feminicidio como causa probable de la muerte violenta.

No debe pasar desapercibido que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INEGI-, para determinar las cifras estadísticas sobre homicidios, toma los datos de los registros administrativos de defunciones accidentales y violentas, generados por las entidades federativas a través de las Oficialías del Registro Civil y por las Agencias del Ministerio Público. En las Oficialías del Registro Civil se captan datos de las defunciones, en el caso que nos ocupa, de homicidios, a través de actas de defunción, y esta información se complementa con la que proporcionan las Agencias del Ministerio Público mediante los cuadernos estadísticos."

Y los alcances de la propuesta en estudio se ilustran en el siguiente cuadro:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 116. El acta de defunción contendrá:</p> <p>I. El nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo, domicilio y, en su caso, la Clave Única del Registro Nacional de Población, que tuvo el difunto;</p> <p>II. El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;</p> <p>III. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio del declarante y de los testigos y si fueren parientes;</p> <p>IV. Los nombres de la madre, o el padre del difunto si se supiese;</p> <p>V. La clase de enfermedad que determinó la muerte, y específicamente el lugar en el cual se sepulta el cadáver;</p> <p>VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte</p>	<p>ARTÍCULO 116. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III a V. ...</p> <p>VI. La hora de la muerte, si se supiere, y toda la información que se tenga en caso de muerte violenta. Cuando la causa probable de</p>

<p>violenta;</p> <p>VII. El nombre, apellidos, domicilio y número de cédula profesional del médico que certifica la defunción;</p> <p>VIII. Tratándose de extranjeros se dará aviso a la autoridad federal correspondiente, y</p> <p>IX. La prohibición para realizar cremación del cadáver, en los casos a los que aluden los párrafos últimos de los artículos, 128, y 135, del Código Penal del Estado</p>	<p>la muerte haya sido el femicidio, se asentará tal circunstancia;</p> <p>VII a IX. ...</p>
	<p>ARTICULO 130 BIS. Los oficiales del Registro Civil reportarán al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, los casos en que se asiente en el acta de defunción, el feminicidio como causa probable de la muerte violenta.</p>

Propósitos con los que son coincidentes los que suscriben el presente dictamen, por lo que valoran procedente la iniciativa que se analiza, máxime que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, establece en el Título Octavo, denominado "*Del Banco Estatal de Información Sobre la Violencia Contra las Mujeres*", capítulo Único, artículos;

TÍTULO OCTAVO
DEL BANCO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. *El Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres es un instrumento de carácter estratégico, para el acopio, sistematización y análisis de información documental, técnica, de investigación, y especialmente estadística, que permite al Sistema Estatal contar con elementos que posibiliten medir y evaluar la magnitud de la violencia contra las mujeres y los avances que se generen en materia de prevención, sanción y erradicación de la misma, así como proponer la reorientación de políticas públicas en la materia, a las dependencias, entidades e instituciones que las apliquen en el Estado y los municipios.*

ARTÍCULO 51. *El Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, estará a cargo del Instituto en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema, de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública; ambas instituciones deberán coordinarse con las distintas dependencias, entidades y organismos públicos y privados que generen información sobre la materia para disponer los mecanismos a través de los cuales alimentarán la información de dicho Banco.*

ARTÍCULO 52. *Todas las dependencias, entidades, instituciones, y organismos públicos y privados que prevengan, atiendan, presten servicios, o estén relacionadas directa o indirectamente con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado y los municipios de la Entidad, están obligadas a entregar la información con la que cuenten al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, y a atender las recomendaciones y propuestas que les haga el Sistema Estatal, para reorientar sus políticas, programas, obras y acciones en la materia".*

Así, en congruencia con las disposiciones transcritas, y con el propósito de visibilizar y reconocer la comisión del delito de feminicidio, será posible cuantificar, para prevenir, pero sobre todo erradicar tal ilícito, mediante políticas públicas, planes y programas que involucren no sólo a los órdenes de gobierno estatal y municipal, sino a la sociedad en su conjunto.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) publicó en abril de dos mil dieciséis el estudio denominado "*La Violencia Feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014*", informe que fue realizado por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres. Y en el resumen ejecutivo se lee:

"Medir para visibilizar y prevenir el feminicidio En la mayoría de los países de América Latina y el Caribe se utilizan los registros administrativos de organismos de atención al público, policías, entidades receptoras de denuncias y prestadores de salud como fuente de información sobre la violencia. No obstante, estos registros no siempre son de fácil acceso, su calidad es heterogénea si se compara entre países, y su homologación y disponibilidad presenta desafíos relevantes. En la mayoría de los países de la región no es posible tener datos de calidad para conocer los casos en que el agresor terminó con la vida de la mujer por motivos de género, es decir, los feminicidios o femicidios. Tampoco es posible su comparabilidad pues proceden de distintas fuentes de datos que se refieren a distintos momentos en la cadena de justicia. Más aún, en varios países, esta información no se recoge oficialmente.

La ausencia de un sistema integral de información que permita conocer el número de casos de los distintos tipos de violencia contra las mujeres, los cuales conforman la violencia feminicida, las características tanto de los hechos como de las víctimas y los agresores, la atención brindada, su eventual denuncia, sanción y reparación del daño, nos obliga a recurrir a distintas fuentes de datos: encuestas en hogares, censos de gobierno, estadísticas vitales y registros administrativos, las cuales cubren distintas expresiones de la violencia feminicida, particularmente desde tres instancias administrativas: los servicios de salud y las instituciones de procuración y las de impartición de justicia.

Desafortunadamente, en México no se ha podido lograr que la totalidad de las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas integren sistemas de información que permitan hacer un seguimiento de los casos de feminicidio tal como están definidos en los respectivos códigos penales.

Por otra parte, únicamente a partir de la edición 2014 del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE), la fuente oficial para conocer los casos y las víctimas de los delitos denunciados y

perseguidos, podemos encontrar información desagregada para el delito de feminicidio, para las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas durante el año 2013.

Sin embargo, solamente registra 238 averiguaciones previas iniciadas, 115 carpetas de investigación abiertas (así como seis procesos en procuración de justicia para adolescentes), en las que hubo un total de 319 víctimas. Esta fuente de información reporta también en ese mismo año 5,296 mujeres víctimas del delito de homicidio, pero sin poder distinguir entre doloso (intencional) y culposo (por imprudencia o negligencia). En la edición 2015 del CNPJE se registraron 277 averiguaciones previas, 166 carpetas de investigación y 12 procesos en procuración de justicia para adolescentes iniciados por feminicidio en 2014, con un total de 328 víctimas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Salud (SSA) recopilan las estadísticas vitales de mortalidad a partir de los certificados de defunción, en los que el médico legista o la persona que llena o que registra la información, asienta su presunción acerca de si la muerte fue debida a un homicidio, un suicidio o un accidente, antes de iniciar el proceso de procuración de justicia.⁷ Lo anterior nos permite contar con información sobre las defunciones femeninas con presunción de homicidio (DFPH) desde 1985 hasta 2014, con una serie de características tanto de la víctima como del hecho mismo, que posibilita desarrollar un análisis muy detallado y comparable.

Por las razones expuestas, para fines de este estudio –que está en línea con los precedentes– se han tomado las DFPH como el indicador proxy que permite la mejor aproximación al feminicidio".¹

El estudio en comento refiere la necesidad de darle seguimiento a efecto de conocer las causas de defunciones femeninas, particularmente con presunción de homicidio (DFPH), ya que ello permitirá conocer las causas, prevenirlas, y erradicarlas.

Por ello, es que se reforma la Ley del Registro Civil del Estado, con el propósito de que se asiente en las actas de defunción cuando la causa probable de la muerte sea feminicidio; además de establecer la obligación para las y los oficiales del Registro Civil, de reportar al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, los casos en los que se asiente esta circunstancia en dichas actas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 116 en su fracción VI; y **ADICIONA** el artículo 130 BIS, de y la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 116. ...

I a V. ...

¹ "La Violencia Feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014". Secretaría de Gobernación; Instituto Nacional de las Mujeres y ONU Mujeres. México. 2016. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/84740/La_Vilencia_Feminicida_en_M_xico__aproximaciones_y_tendencias_1985_-2014.pdf

VI. La hora de la muerte, si se supiere, y **toda la información** que se tenga en caso de muerte violenta. **Cuando la causa probable de la muerte haya sido el feminicidio, se asentará tal circunstancia;**

VII a IX. ...

ARTÍCULO 130 BIS. Los oficiales del Registro Civil reportarán al Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, los casos en que se asiente en el acta de defunción, el feminicidio como causa probable de la muerte violenta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

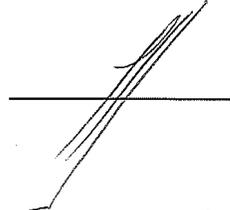
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA



A favor

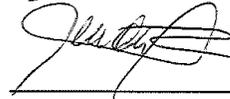
DIP.
VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO



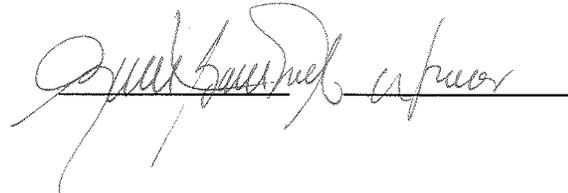
A favor

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
VOCAL



A favor

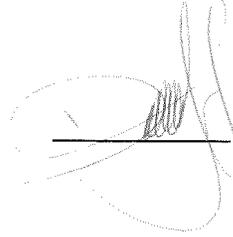
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL



FOR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA



A favor

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ
SECRETARIA



A favor

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la comisión de, Comunicaciones y Transportes les fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, Iniciativa que impulsa adicionar párrafo al artículo 89, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Manuel Barrera Guillén.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

Que las normas jurídicas que integran un ordenamiento deben ser razonables, objetivas, proporcionales y equitativas; es decir, que busquen en la medida de lo posible no lesionar el interés general y el bien común de la sociedad, sino más bien proporcional una sana y mejor convivencia de las personas. En ese sentido, la violación de las normas legales debe ser sancionada debida y adecuadamente, para tal efecto, es indispensable fijar con claridad y precisión en qué casos y supuesto procede aplicar ésta.

Es así que, es pertinente y oportuno determinar en los casos de hechos de tránsito, cuando los elementos de tránsito y de seguridad en funciones tránsito, no debe sancionar a la parte que es evidente no tuvo culpa en tal evento, puesto que esto iría en contra de los principios más elementales de equidad y justicia.

En ese tenor, se plantea adicionar un cuarto párrafo al artículo 89, de la Ley de Tránsito del estado de San Luis Potosí, para que en un hecho de tránsito los agentes de tránsito o elementos de seguridad en funciones de tránsito no sancionen a la parte que intervino en un evento de esta naturaleza cuando no es evidente que nos es culpable en el mismo.”

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 89. Las sanciones por infracciones a esta Ley, su reglamento, o reglamentos municipales correspondientes, serán impuestas por los elementos de seguridad pública, los agentes de tránsito municipal, o bien por los elementos operativos competentes, de conformidad con los conceptos y cuantías establecidas en las leyes respectivas.</p> <p>Las sanciones referidas en el párrafo anterior, se aplicarán sin perjuicio de poner a disposición al infractor ante el Ministerio Público del fuero común o federal, cuando éste realice conductas que generen o puedan provocar la probable comisión de un delito.</p>	<p>ARTÍCULO 89. ...</p> <p>...</p> <p>Si de un hecho de tránsito se desprende que uno de los participantes no es el responsable del evento, el elemento de tránsito o de seguridad correspondiente no deberá de sancionarlo con multa por esa causa.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta llegó a los siguientes razonamientos:

- Que la dictaminadora se adhiere a los motivos del impulsante en el que establece que las normas jurídicas que integran un ordenamiento deben ser razonables, objetivas, proporcionales y equitativas; es decir, que busquen en la medida de lo posible no lesionar el interés general y el bien común de la sociedad, sino más bien proporcional una sana y mejor convivencia de las personas. En ese sentido, la violación de las normas legales debe ser sancionada debida y adecuadamente, para tal efecto, es indispensable fijar con claridad y precisión en qué casos y supuesto procede aplicar ésta.

Es así que, es pertinente y oportuno determinar en los casos de hechos de tránsito, cuando los elementos de tránsito y de seguridad en funciones tránsito, no debe sancionar a la parte que es evidente no tuvo culpa en tal evento, puesto que esto iría en contra de los principios más elementales de equidad y justicia.

En ese tenor, se plantea adicionar un cuarto párrafo al artículo 89, de la Ley de Tránsito del estado de San Luis Potosí, para que en un hecho de tránsito los agentes de tránsito o elementos de seguridad en funciones de tránsito no sancionen a la parte que intervino en un evento de esta naturaleza cuando no es evidente que nos es culpable en el mismo

Con esta reforma el artículo en mención guarda congruencia ya que en los párrafos actuales mandata lo siguiente:

ARTICULO 89. Las sanciones por infracciones a esta Ley, su reglamento, o reglamentos municipales correspondientes, serán impuestas por los elementos de seguridad pública, los agentes de tránsito municipal, o bien por los elementos operativos competentes, de conformidad con los conceptos y cuantías establecidas en las leyes respectivas.

Las sanciones referidas en el párrafo anterior, se aplicarán sin perjuicio de poner a disposición al infractor ante el Ministerio Público del fuero común o federal, cuando éste realice conductas que generen o puedan provocar la probable comisión de un delito.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que las normas jurídicas que integran un ordenamiento deben ser razonables, objetivas, proporcionales y equitativas; es decir, que busquen en la medida de lo posible no lesionar el interés general y el bien común de la sociedad, sino más bien proporcional una sana y mejor convivencia de las personas. En ese sentido, la violación de las normas legales debe ser sancionada debida y adecuadamente, para tal efecto, es indispensable fijar con claridad y precisión en qué casos y supuesto procede aplicar ésta.

Es así que, es pertinente y oportuno determinar en los casos de hechos de tránsito, cuando los elementos de tránsito y de seguridad en funciones tránsito, no debe sancionar a la parte que es evidente no tuvo culpa en tal evento, puesto que esto iría en contra de los principios más elementales de equidad y justicia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 89, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 89. . . .

...

Si de un hecho de tránsito se desprende que uno de los participantes no es el responsable del evento, el elemento de tránsito o de seguridad correspondiente no deberá de sancionarlo con multa por esa causa.

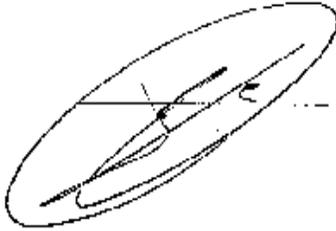
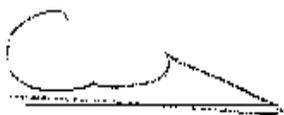
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA JAIME NUNÓ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE		<u>Favor</u>
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICIPRESIDENTE	_____	_____
SECRETARIO	_____	_____
VOCAL	_____	_____
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL		<u>Favor</u>

Dictamen que resuelve por procedente la iniciativa, que impulsa adicionar párrafo al artículo 89, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Manuel Barrera Guillén. (Asunto No. 3827)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes; le fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el diez de abril de dos mil diecisiete Iniciativa, que propone adicionar párrafo segundo al artículo 56, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Sergio Enrique Desfassiux Cabello.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

El estado de San Luis Potosí se ubica en el lugar número 12 a nivel nacional, dentro del Índice de Motorización calculado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que apunta a que en la entidad potosina hay 365 vehículos motorizados por cada mil habitantes, cifra que está por arriba de la media nacional que es de 332 vehículos por cada mil habitantes.

Las cifras del INEGI apuntan a que en San Luis Potosí, al cierre del año 2013, habían 920 mil 466 vehículos motorizados. En los últimos 5 años el índice de motorización ha ido en ascenso, con un promedio de crecimiento de 3.1% anual y el mayor repunte se registró en 2013, donde el índice creció en 5.18% con respecto al 2012, lo que hizo que la entidad potosina pasara del lugar número 13, al lugar 12 en un año.

El investigador de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), Manuel Vildósola Dávila, explicó que este acelerado crecimiento del padrón vehicular en la entidad se debe a 3 factores: el aumento de facilidades para la adquisición de un vehículo, el no rezago de la capacidad de compra de los potosinos y una pobre oferta del transporte público que incentiva a los ciudadanos a trasladarse en automóvil particular.

Dijo que el crecimiento del número de vehículos en circulación en las ciudades, genera problemas de congestionamiento vial y falta de estacionamiento en zonas habitacionales y comerciales, por lo que es necesaria una oferta de transporte público que incentive a quienes cuentan con un automóvil a hacer uso del transporte colectivo, además de la creación de infraestructura para la seguridad vial de los ciclistas, a fin de aumentar el uso de la bicicleta.

Señaló que en los últimos años el crecimiento del padrón vehicular en San Luis Potosí ha sido más acelerado de lo que era décadas atrás, dado que ahora las familias de clase media y alta, acostumbra a tener 2 o más vehículos por hogar e incluso es común el uso de un automóvil para el traslado de una sola persona.

El Ranking Ciclo ciudades 2014, elaborado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo de México, colocó a San Luis Potosí en el lugar número 16, de entre las ciudades amigables con el uso de bicicleta, de un total de 30 ciudades importantes de diferentes entidades federativas.

Los críticos de las motocicletas señalan que son vehículos peligrosos o que sirven a delinquentes; sus defensores aseguran que contaminan menos que un automóvil y que ocupan menos espacio con lo que contribuyen a mejorar la movilidad.

Pese a esas diferencias, las motocicletas se consolidan como un vehículo cada vez más popular para desplazarse por la Ciudad de México.

En la última década la cantidad de motos en el país creció 294% y, de ese total, 13% se encuentra en la capital, de acuerdo con cifras oficiales.

La Ciudad de México ya cuenta con el primer estacionamiento en banqueta para motocicletas en la zona metropolitana de la ciudad de México, esto es gracias a la labor de la Asociación Mexicana del Comercio y la Industria de la Motocicleta, (AMCIM).

Según la AMCIM se ha dado a labor de integrar a la Motocicleta en espacios públicos, una de estas acciones es son conseguir estacionamientos público en la zona metropolitana del Distrito Federal. Y ya tienen el primer avance con el estacionamiento en la Benito Juárez.

Citan la investigación "El mundo de los Motociclos" elaborada por el Dr. Roger Magar, Presidente de AMCIM "En continentes como Europa se permite a las Motocicletas estacionarse en las banquetas siempre y cuando respeten un espacio libre de 1.20 metros para paso peatonal y paso de sillas de ruedas".

Los avances que se han obtenido en nuestro país con los estacionamientos, son cada vez más significativos. En la delegación Benito Juárez, gracias a la labor de AMCIM, se cuenta con el primer estacionamiento en banqueta de la zona metropolitana del Distrito Federal.

En varios estados de la República Mexicana ya se tiene en cuenta el crecimiento exponencial de la Motocicleta.

Hasta hace poco en San Luis Potosí las motocicletas pagaban parquímetro para poder estacionarse, sin embargo, esa medida ha quedado obsoleta al no contar con suficientes cajones para motocicletas y automóviles. El problema es que las motocicletas no cuentan con cajones específicos que ocupar.

Aunque en la vialidad las motos usan el mismo espacio que los coches, para estacionarse no es necesario, en San Luis Potosí no se ha logrado mejorar la cultura vial de cara a los pilotos, no se han colocado suficientes estacionamientos exclusivos para motocicletas.

La cultura vial no se puede cambiar de la noche a la mañana, pero acciones como el tener suficientes espacios para motocicletas en los estacionamientos o lugares específicos para ellos ayudan a que todos tengamos una mejor convivencia.

Hoy en día existen algunos estacionamientos para bicicletas en el primer cuadro de la ciudad, pero no es suficiente ya que son muy pocos espacios, así mismo no se tomó en cuenta las motocicletas las cuales no cuentan con lugares específicos para estacionamientos."

LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTICULO 56. Los ayuntamientos, a través de sus titulares de tránsito, señalarán lugares específicos de estacionamientos para personas con discapacidad, de conformidad con la ley de la materia.	ARTÍCULO 56. Los ayuntamientos, a través de sus titulares de tránsito, señalarán lugares específicos de estacionamientos para personas con discapacidad, de conformidad con la ley de la materia. Los ayuntamientos, a través de sus titulares de tránsito, señalarán lugares específicos de estacionamientos para bicicletas y motocicletas, de conformidad con la ley de la materia.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta se adhiere a los motivos expuestos por el proponente:

- El estado de San Luis Potosí se ubica en el lugar número 12 a nivel nacional, dentro del Índice de Motorización calculado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que apunta a que en la entidad potosina hay 365 vehículos motorizados por cada mil habitantes, cifra que está por arriba de la media nacional que es de 332 vehículos por cada mil habitantes.
- Las cifras del INEGI apuntan a que en San Luis Potosí, al cierre del año 2013, habían 920 mil 466 vehículos motorizados. En los últimos 5 años el índice de motorización ha ido en ascenso, con un promedio de crecimiento de 3.1% anual y el mayor repunte se registró en 2013, donde el índice creció en 5.18% con respecto al 2012, lo que hizo que la entidad potosina pasara del lugar número 13, al lugar 12 en un año.
- El Ranking Ciclo ciudades 2014, elaborado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo de México, colocó a San Luis Potosí en el lugar número 16, de entre las ciudades amigables con el uso de bicicleta, de un total de 30 ciudades importantes de diferentes entidades federativas.
- La Ciudad de México ya cuenta con el primer estacionamiento en banqueta para motocicletas en la zona metropolitana de la ciudad de México, esto es gracias a la labor de la Asociación Mexicana del Comercio y la Industria de la Motocicleta, (AMCIM).

- Por lo anterior se vuelve necesario establecer en la Ley de Transito los ayuntamientos, a través de sus titulares de tránsito, señalarán lugares específicos de estacionamientos para bicicletas y motocicletas, de conformidad con la ley de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de San Luis Potosí se ubica en el lugar número 12 a nivel nacional, dentro del Índice de Motorización calculado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que apunta a que en la entidad potosina hay 365 vehículos motorizados por cada mil habitantes, cifra que está por arriba de la media nacional que es de 332 vehículos por cada mil habitantes.

Las cifras del INEGI apuntan a que en San Luis Potosí, al cierre del año 2013, habían 920 mil 466 vehículos motorizados. En los últimos 5 años el índice de motorización ha ido en ascenso, con un promedio de crecimiento de 3.1% anual y el mayor repunte se registró en 2013, donde el índice creció en 5.18% con respecto al 2012, lo que hizo que la entidad potosina pasara del lugar número 13, al lugar 12 en un año.

Para esta Soberanía resulta necesario que existan los suficientes espacios para motocicletas y bicicletas en los estacionamientos o lugares específicos para ellos ayudan a que todos tengamos una mejor convivencia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 56. ...

Los ayuntamientos, a través de sus titulares de tránsito, señalarán lugares específicos de estacionamientos para bicicletas y motocicletas, de conformidad con la ley de la materia.

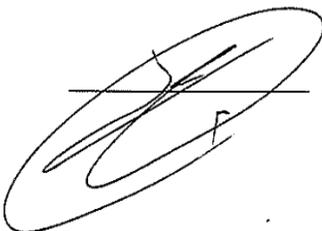
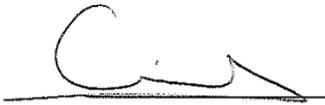
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA JAIME NUNÓ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE		
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE	_____	_____
SECRETARIO	_____	_____
VOCAL	_____	_____
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL		

Dictamen que resuelve por procedente la iniciativa, que propone adicionar párrafo segundo al artículo 56, de la Ley de tránsito del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Sergio Enrique Desfassiux Cabello. (Asunto No. 3950)

Dictamen con Proyecto de, Decreto; y Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Hacienda del Estado; y Desarrollo Económico y Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria del trece de octubre de dos mil dieciséis, Iniciativa que insta reformar los artículos, 13, y 15 en sus fracciones, V, y VI; y adicionar a los artículos, 15 la fracción VII, y 30 un párrafo, éste como penúltimo por lo que el ahora penúltimo pasa a ser párrafo último, de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, iniciativa que pretende reformar el artículo 42 en su fracción IV, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, iniciativa que plantea reformar el artículo 5º en su fracción V, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 16, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Fernando Chávez Méndez.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil diecisiete, iniciativa que requiere adicionar al artículo 47 párrafo último, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Fernando Chávez Méndez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 104, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó la primera iniciativa; así como sólo a la de Hacienda del Estado, las subsecuentes, tienen atribuciones para conocerlas y proponer lo procedente sobre las mismas.

SEGUNDO. Que las iniciativas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que la reforma planteada al el artículo 5º en su fracción V, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, queda sin materia ya que el pasado 31 de diciembre de 2017 se publicaron las reformas a dicho Código, incluida la reforma descrita.

CUARTO. Que a fin de conocer las iniciativas se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”¹

La Comisión Federal de Competencia Económica señala en su estudio “Miscelánea de Obstáculos Regulatorios a la Competencia”, diversas prácticas en leyes que considera limitan la competencia en nuestro Estado. Apunta que la posibilidad de adjudicar un contrato por medio de un procedimiento de invitación restringida cuando se cuente únicamente con una o dos propuestas, inclusive sin que éstas sean solventes puede resultar un riesgo para la competencia debido a que en ocasiones, realizar un procedimiento distinto a la licitación pública abierta se justifica desde la óptica de la eficiencia administrativa o por las características particulares del bien o servicio requerido. Es importante, sin embargo, no abusar de los mecanismos alternos. En este sentido, el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores podría utilizarse para encubrir adjudicaciones directas cuando las proposiciones no ganadoras son desechadas con base en su insolvencia o, peor aún, si éstas nunca fueron presentadas.

La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, determina que para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento. Sin embargo, no se considera criterio de solvencia respecto a dichas propuestas.

Por lo anterior con esta iniciativa se propone reformar la fracción IV del artículo 42 de la precitada ley a efecto de establecer la obligación de contar cuando menos con dos proposiciones solventes en el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres proveedores.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
<p>Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 42.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, deberá realizarse en forma sumaria, en una sola etapa conforme a las siguientes formalidades:</p> <p>I. a III.-...</p> <p>IV. Para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento;</p> <p>V. y VI.-...</p>	<p>Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 42.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, deberá realizarse en forma sumaria, en una sola etapa conforme a las siguientes formalidades:</p> <p>I. a III.-...</p> <p>IV. Para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas solventes. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento;</p> <p>V. y VI.-... “</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS²

¹ Exposición de motivos de la iniciativa que pretende reformar el artículo 42 en su fracción IV, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara.

² Exposición de motivos de la Iniciativa que insta reformar los artículos, 13, y 15 en sus fracciones, V, y VI; y adicionar a los artículos, 15 la fracción VII, y 30 un párrafo, éste como penúltimo por lo que el ahora penúltimo pasa a ser párrafo último, de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara.

En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado deberá asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Situación que obliga a las Entidades Federativas a privilegiar medios en los que los particulares pugnen por ofrecer buenas condiciones; lo que redundará en mejores servicios públicos y en un uso más eficiente de los recursos públicos.

Si bien la regulación implica una limitación legítima, puede ocurrir que restrinja el funcionamiento eficiente de los mercados. Por lo cual es necesario modificar la regulación para que cumpla debidamente sus objetivos sin imponer indebidamente obstáculos a la libre competencia, de tal forma que las empresas puedan acceder, competir y crecer. Lo cual propiciará mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo económico para el Estado.

En el estudio publicado por la Comisión Federal de Competencia Económica denominado Miscelánea de Obstáculos Regulatorios a la Competencia³ señala que establecer márgenes de discrecionalidad para definir los estándares técnicos exigibles puede resultar un riesgo para la competencia en razón de que el hecho que las autoridades puedan determinar de manera discrecional los estándares técnicos de los bienes o servicios a contratar, sin hacer referencia a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede generar incertidumbre jurídica y restringir injustificadamente la competencia.

Por lo anterior se proponen diversas modificaciones a la Ley de Adquisiciones del Estado con la finalidad de establecer que los estándares técnicos deberán apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales; o cuando menos referir a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
<p>ARTÍCULO 13.- En los casos no previstos por esta ley serán aplicables, en cuanto procedan, las disposiciones del Código Civil del Estado; y cuando se trate de ejecución de multas y reintegros, se entenderá aplicable la legislación fiscal y normas legales y acuerdos correspondientes sobre la materia.</p> <p>ARTÍCULO 15.- Las instituciones formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:</p> <p>I.- a V. ...</p> <p>VI.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p> <p>ARTÍCULO 30. Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, hasta el período que en ésta se indique, previo pago de las mismas, debiendo contener dichas bases como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII. El Nombre de la institución en favor de quien se facturarán los bienes o servicios.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- En los casos no previstos por esta ley serán aplicables, en cuanto procedan, las disposiciones del Código Civil del Estado; la Ley Federal de Competencia Económica en materia de monopolios y concentraciones; y cuando se trate de ejecución de multas y reintegros, se entenderá aplicable la legislación fiscal y normas legales y acuerdos correspondientes sobre la materia.</p> <p>ARTÍCULO 15.- Las instituciones formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:</p> <p>I.- a V. ...</p> <p>VI. Los convocantes considerarán las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales.</p> <p>VII.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p> <p>ARTÍCULO 30. Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, hasta el período que en ésta se indique, previo pago de las mismas, debiendo contener dichas bases como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII. El Nombre de la institución en favor de quien se facturarán los bienes o servicios.</p> <p>Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas, no podrán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, o que limiten el</p>

³ Miscelánea de Obstáculos Regulatorios a la Competencia. Análisis de la Normativa Estatal. Comisión Federal de Competencia Económica 2016.

<p>Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada de la o las juntas de aclaraciones o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.</p>	<p>proceso de competencia y libre concurrencia. La Institución convocante tomará en cuenta las recomendaciones que emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada de la o las juntas de aclaraciones o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.</p>
--	---

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS⁴”

La nueva Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de la Entidad publicada en el Periodico Oficial el día 3 de marzo del 2016, abrogo las Leyes de, Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico del Estado y la de los Municipios.

La actual ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios establece diversas disposiciones en materia de adquisiciones como lo son:

“ARTÍCULO 30. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 45 de este Ordenamiento, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

ARTÍCULO 33. Los ejecutores del gasto sólo podrán realizar los trámites necesarios para llevar a cabo, contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros.”

Por lo que resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo estatal a fin de que no existan confusiones en la aplicación de la Ley, ya que sigue mencionada la Ley de Contabilidad y Gasto Publico del Estado.

De igual forma se reforma el Código Fiscal del Estado para los mismos alcances descritos en el párrafo anterior.”

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS⁵”

La ley de adquisiciones de la Entidad tiene como objetivo, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:

I.- El Poder Legislativo;

II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos;

III.- El Poder Judicial; y

IV.- Los ayuntamientos y sus organismos.

Actualmente la Ley de Adquisiciones de la Entidad establece en relación a las fianzas lo siguiente:

“ARTICULO 59.- En el caso de rescisión del contrato por incumplimiento del proveedor, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan.

Las multas impuestas como sanción y los reintegros de anticipos y pagos hechos a los proveedores, una vez determinados en cantidad líquida, si no fueren cubiertos previo el requerimiento respectivo, se constituirán en créditos fiscales a favor de las

⁴ Exposición de motivos de la iniciativa que plantea reformar el artículo 5º en su fracción V, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 16, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Fernando Chávez Méndez

⁵ Exposición de motivos de la iniciativa que requiere adicionar al artículo 47 párrafo último, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Fernando Chávez Méndez.

instituciones, quienes por sí o a través de los acuerdos de coordinación existentes, podrán llevar a cabo el procedimiento de ejecución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables."

Es importante establecer la definición de las fianzas: *Es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor si éste no lo hace. Es un contrato accesorio en el que intervienen mediante vínculo contractual un acreedor, un deudor principal y un fiador. **Es un contrato en virtud del cual una institución de fianzas, se compromete a garantizar el cumplimiento de obligaciones con contenido económico, contraídas por una persona física o moral ante otra persona física o moral privada o pública, en caso de que aquella no cumpliera.***

Como podemos observar en la Ley se establece esta obligación a los proveedores, sin embargo en la práctica se presentan pólizas de fianzas que tienen vigencia de un mes y en el peor de los casos, estas no son pagadas, solo presentan a la autoridad la póliza emitida sin hacer efectivo el pago de la misma, lo cual sin lugar a dudas deja un vacío legal ya que al momento de que por cualquiera de los siguientes supuestos estas no tendría validez para resarcir cualquier violación a los procedimientos de licitación enmarcados en la norma en cuestión:

"ARTÍCULO 65.- Durante la investigación de los hechos a que se refiere el artículo anterior, el órgano de control interno, de oficio o a petición del inconforme, podrá suspender el proceso de adjudicación cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta ley o de las disposiciones que de ella deriven, y que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la institución de que se trate; y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público, ni se contravengan disposiciones del mismo orden.

Cuando sea el proveedor o licitante quien solicite la suspensión, deberá garantizar mediante otorgamiento de fianza, los posibles daños y perjuicios que le pudiere ocasionar a la institución o a terceros, misma que en su monto será fijada por el órgano de control interno, la cual nunca será inferior al equivalente al veinte por ciento, ni superior al cincuenta por ciento del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponde a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión."

Por lo anterior, se hace necesario que en la Ley se mandata que la fianza que sea presentada por el proveedor venga acompañada con el recibo de pago de dicha fianza, con esto sin duda se dará mayor certidumbre a la autoridad en la realización de los procedimientos de licitación.

Con la reforma antes descrita se promueve que las actividades y operaciones que realicen las instituciones del Estado, en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad."

Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí	Propuesta
ARTÍCULO 13.- En los casos no previstos por esta ley serán aplicables, en cuanto procedan, las disposiciones del Código Civil del Estado; y cuando se trate de ejecución de multas y reintegros, se entenderá aplicable la legislación fiscal y normas legales y acuerdos correspondientes sobre la materia.	ARTÍCULO 13.- En los casos no previstos por esta ley serán aplicables, en cuanto procedan, las disposiciones del Código Civil del Estado; la Ley Federal de Competencia Económica en materia de monopolios y concentraciones ; y cuando se trate de ejecución de multas y reintegros, se entenderá aplicable la legislación fiscal y normas legales y acuerdos correspondientes sobre la materia.
<p>ARTÍCULO 15. Las instituciones formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, y sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:</p> <p>I.- Las acciones previas, paralelas y posteriores a la realización de dichas operaciones;</p> <p>II.- Los objetivos y metas a corto y mediano plazo;</p> <p>III.- La calendarización financiera de los recursos;</p> <p>IV.- La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministros y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;</p> <p>V.- Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles; y</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Las instituciones formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:</p> <p>I.- a V. ...</p> <p>VI. Los convocantes considerarán las normas</p>

<p>VI.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p>	<p>aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales.</p> <p>VII.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas de los presupuestos de egresos de las instituciones y, en cuanto a la institución respectiva corresponda, a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas de los presupuestos de egresos de las instituciones y, en cuanto a la institución respectiva corresponda, a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios del Estado, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTICULO 30.- Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, hasta el período que en ésta se indique, previo pago de las mismas, debiendo contener dichas bases como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>I. El nombre de la institución convocante;</p> <p>II. La descripción completa de los bienes o servicios y, en su caso, la información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica, capacitación, especificaciones y normas aplicables, dibujos o planos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán, período de garantía y, de requerirse, opciones adicionales de cotización;</p> <p>III. El domicilio, fecha y hora para la celebración de la junta de aclaraciones o modificaciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria para los interesados la asistencia;</p> <p>IV. La indicación del domicilio, fecha y hora para la presentación de muestras;</p> <p>V. El domicilio, fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como la comunicación del fallo, fecha y lugar de firma del contrato;</p> <p>VI. Las condiciones de precio y lugar de pago.</p> <p>VII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;</p> <p>VIII. El domicilio, plazo y condiciones de entrega de los bienes o ejecución de los servicios;</p> <p>IX. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas técnicas y económicas;</p> <p>X. Una relación de los documentos que cada participante deberá presentar, indicando el punto de las bases en que se solicita;</p> <p>XI. El señalamiento de que será causa de desestimación del interesado, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;</p> <p>XII. La indicación de que ninguna de las condiciones</p>	<p>ARTÍCULO 30. Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, hasta el período que en ésta se indique, previo pago de las mismas, debiendo contener dichas bases como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p>

<p>contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores, podrá ser pasada por alto;</p> <p>XIII. Los criterios claros y detallados que se utilizarán para evaluar las propuestas técnicas y económicas;</p> <p>XIV. El monto de las penas convencionales por demora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios;</p> <p>XV. El tipo de moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo;</p> <p>XVI. La forma y porcentaje para garantizar el sostenimiento de ofertas, anticipos y cumplimiento del contrato; y</p> <p>XVII. El Nombre de la institución en favor de quien se facturarán los bienes o servicios.</p> <p>Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada de la o las juntas de aclaraciones o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.</p>	<p>XVII. El Nombre de la institución en favor de quien se facturarán los bienes o servicios.</p> <p>Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas, no podrán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, o que limiten el proceso de competencia y libre concurrencia. La Institución convocante tomará en cuenta las recomendaciones que emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada de la o las juntas de aclaraciones o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación</p>
<p>ARTICULO 42.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, deberá realizarse en forma sumaria, en una sola etapa conforme a las siguientes formalidades:</p> <p>I. Entrega de propuesta económica, firmada por quien esté autorizado legalmente para ello, misma que será obsequiada en sobre cerrado dirigido al requeriente, conteniendo las especificaciones técnicas del bien o servicio de que se trate;</p> <p>II. El acto de apertura de propuesta económica se llevará a cabo sin la presencia de los correspondientes proveedores pero, invariablemente, se invitará al representante del órgano de control de la institución;</p> <p>III. Recepcionadas las propuestas económicas, las áreas administrativas elaborarán cuadros comparativos de éstas, autorizados con la firma del titular y el representante del órgano de control;</p> <p>IV. Para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento;</p> <p>V. En las solicitudes de cotización, se indicarán como mínimo la calidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo, lugar de entrega y condiciones de pago; y</p> <p>VI. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán en cada operación,</p>	<p>ARTICULO 42.- El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, deberá realizarse en forma sumaria, en una sola etapa conforme a las siguientes formalidades:</p> <p>I. a III.-...</p> <p>IV. Para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas solventes. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento;</p> <p>V. y VI.-...</p>

atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.	
<p>ARTÍCULO 47.- En todo caso, los proveedores deberán garantizar:</p> <p>I. La seriedad del sostenimiento de la propuesta económica, en un cinco por ciento del monto de la proposición;</p> <p>II. Los anticipos que en su caso reciban, en un cien por ciento; y</p> <p>III. El cumplimiento de los contratos, el cual no podrá ser garantizado en una proporción inferior de un treinta por ciento sobre su monto.</p> <p>El monto de lo garantizado deberá incluir el impuesto al valor agregado correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 47.-</p> <p>I a III. ...</p> <p>....</p> <p>Las fianzas que sean presentadas por parte de los proveedores, deberán estar acompañadas por el comprobante de pago de la respectiva fianza</p>

QUINTO. Que las dictaminadoras se adhieren a los motivos de los proponentes por las siguientes razones:

- a) Que en relación a la propuesta realizada por la Legisladora María Rebeca Terán Guevara, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), tiene como mandato proteger el proceso de libre competencia y competencia en los mercados. En este contexto, los esfuerzos para investigar y sancionar prácticas anticompetitivas resultan insuficientes si el propio Estado impone obstáculos regulatorios que restringen, de manera injustificada, la actividad económica.

La regulación implica una limitación impuesta por el Estado. Si bien ésta persigue en ciertos casos, objetivos legítimos de política pública —por ejemplo, corregir fallas de mercado, proteger la seguridad o velar por el medio ambiente—, en ocasiones restringe el funcionamiento eficiente de los mercados sin que necesariamente consiga beneficios sociales o económicos. En este caso, es necesario buscar modificaciones a la regulación para que cumplan sus objetivos, sin imponer de manera indebida obstáculos a la entrada ni restringir las decisiones de los agentes, de tal forma que las empresas puedan acceder, competir y crecer en los mercados. Esto fortalecería, a su vez, el clima de negocios y generaría mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo económicos.

En México las autoridades del ámbito local tienen atribuciones para emitir regulación en diversos sectores y áreas. Mejorar la política regulatoria desde la óptica de la competencia, representa sin duda una gran oportunidad para promover la competitividad local en beneficio de ciudadanos, consumidores y empresas.

El proyecto "Miscelánea de obstáculos regulatorios a la competencia: análisis de la normativa estatal" es un esfuerzo de la COFECE para promover marcos jurídicos pro-competitivos a nivel local. A través de una revisión sistemática de leyes y reglamentos en las 32 entidades federativas del país, identifica obstáculos regulatorios que podrían afectar la competencia en cinco rubros de gran relevancia para la actividad

económica: agropecuario, contratación pública, transporte público, desarrollo urbano y ejercicio profesional.

Este estudio constituye la oportunidad de identificar potenciales áreas de reforma regulatoria a nivel estatal desde la óptica de la competencia.

La COFECE establece que la posibilidad de adjudicar un contrato por medio de un procedimiento de invitación restringida cuando se cuente únicamente con una o dos propuestas, inclusive sin que éstas sean solventes, puede resultar un riesgo para la competencia debido a que en ocasiones, realizar un procedimiento distinto a la licitación pública abierta, se justifica desde la óptica de la eficiencia administrativa o por las características particulares del bien o servicio requerido.

Es importante, sin embargo, no abusar de los mecanismos alternos. En este sentido, el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores podría utilizarse para encubrir adjudicaciones directas cuando las proposiciones no ganadoras son desechadas con base en su insolvencia o, peor aún, si éstas nunca fueron presentadas.

La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí determina que para llevar a cabo la adjudicación, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento. Sin embargo, no se considera criterio de solvencia respecto a dichas propuestas.

Por dichas razones resulta viable la modificación entablada por la proponente.

- b)** Que en relación a la Iniciativa que insta reformar los artículos, 13, y 15 en sus fracciones, V, y VI; y adicionar a los artículos, 15 la fracción VII, y 30 un párrafo, éste como penúltimo por lo que el ahora penúltimo pasa a ser párrafo último, de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las comisiones se adhieren a los razonamientos realizados por la proponente.

En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado deberá asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Situación que obliga a las Entidades Federativas a privilegiar medios en los que los particulares pugnen por ofrecer buenas condiciones; lo que redundará en mejores servicios públicos y en un uso más eficiente de los recursos públicos.

Si bien la regulación implica una limitación legítima, puede ocurrir que restrinja el funcionamiento eficiente de los mercados. Por lo cual es necesario modificar la regulación para que cumpla debidamente sus objetivos sin imponer indebidamente obstáculos a la libre competencia, de tal forma que las empresas puedan acceder, competir y crecer. Lo cual propiciaría mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo económico para el Estado.

En el estudio publicado por la Comisión Federal de Competencia Económica denominado *Miscelánea de Obstáculos Regulatorios a la Competencia*⁶ señala que establecer márgenes de discrecionalidad para definir los estándares técnicos exigibles puede resultar un riesgo para la competencia, en razón de que el hecho que las autoridades puedan determinar de manera discrecional los estándares técnicos de los bienes o servicios a contratar, sin hacer referencia a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede generar incertidumbre jurídica y restringir injustificadamente la concurrencia.

Por lo anterior, resultan viables las modificaciones a la Ley de Adquisiciones del Estado con la finalidad de establecer que los estándares técnicos deberán apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas o Normas Internacionales; o cuando menos referir a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

- c) Que la iniciativa que plantea reformar el artículo 16, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, resulta pertinente ya que La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de la Entidad publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 3 de marzo del 2016, abrogó las leyes de, Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico del Estado y la de los Municipios.

La actual Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios establece diversas disposiciones en materia de adquisiciones como lo son:

“ARTÍCULO 30. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 45 de este Ordenamiento, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

ARTÍCULO 33. Los ejecutores del gasto sólo podrán realizar los trámites necesarios para llevar a cabo, contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros.”

Por lo que resulta de capital importancia mantener armonizado y actualizado nuestro marco normativo estatal a fin de que no existan confusiones en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, ya que sigue mencionada la abrogada Ley de Contabilidad y Gasto Publico del Estado.

- d) Que la última iniciativa que requiere adicionar al artículo 47 párrafo último, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fundamenta en que actualmente dicha norma local establece en relación a las fianzas lo siguiente:

⁶ *Miscelánea de Obstáculos Regulatorios a la Competencia. Análisis de la Normativa Estatal.* Comisión Federal de Competencia Económica 2016.

“ARTICULO 59.- En el caso de rescisión del contrato por incumplimiento del proveedor, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan. (Énfasis agregado)

Las multas impuestas como sanción y los reintegros de anticipos y pagos hechos a los proveedores, una vez determinados en cantidad líquida, si no fueren cubiertos previo el requerimiento respectivo, se constituirán en créditos fiscales a favor de las instituciones, quienes por sí o a través de los acuerdos de coordinación existentes, podrán llevar a cabo el procedimiento de ejecución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.”

Es importante establecer la definición de las fianzas: es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor si éste no lo hace. Es un contrato accesorio en el que intervienen mediante vínculo contractual un acreedor, un deudor principal y un fiador. **Es un contrato en virtud del cual una institución de fianzas, se compromete a garantizar el cumplimiento de obligaciones con contenido económico, contraídas por una persona física o moral ante otra persona física o moral privada o pública, en caso de que aquella no cumpliera.**

Como podemos advertir en la ley se establece esta obligación a los proveedores; sin embargo, en la práctica se presentan pólizas de fianzas que tienen vigencia de un mes y, en el peor de los casos, éstas no son pagadas, sólo presentan a la autoridad la póliza emitida sin hacer efectivo el pago de la misma, lo cual sin lugar a dudas deja un vacío legal, ya que al momento de que por cualquiera de los siguientes supuestos éstas no tendrían validez para resarcir cualquier violación a los procedimientos de licitación enmarcados en la norma en cuestión:

“ARTÍCULO 65.- Durante la investigación de los hechos a que se refiere el artículo anterior, el órgano de control interno, de oficio o a petición del inconforme, podrá suspender el proceso de adjudicación cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta ley o de las disposiciones que de ella deriven, y que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la institución de que se trate; y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público, ni se contravengan disposiciones del mismo orden.

Cuando sea el proveedor o licitante quien solicite la suspensión, deberá garantizar mediante otorgamiento de fianza, los posibles daños y perjuicios que le pudiere ocasionar a la institución o a terceros, misma que en su monto será fijada por el órgano de control interno, la cual nunca será inferior al equivalente al veinte por ciento, ni superior al cincuenta por ciento del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo,

el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponde a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.” (énfasis agregado)

Por lo anterior, estas comisiones resuelven adecuar la ley en mención a fin de establecer que la fianza que sea presentada por el proveedor venga acompañada con el recibo de pago de ésta, lo que sin duda dará mayor certidumbre a la autoridad en la realización de los procedimientos de licitación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se determina sin materia la iniciativa número tres sólo por lo que corresponde a la parte relativa del Código Fiscal del Estado, en virtud a lo expresado en el considerando Tercero.

SEGUNDO. Son de aprobarse y, se aprueban, las iniciativas descritas en el preámbulo, en la salvedad a que alude el resolutivo precedente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de adquisiciones de la Entidad tiene como objetivo regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que requieran para desarrollar sus funciones: el Poder Legislativo; el Poder Ejecutivo y sus organismos; el Poder Judicial; así como los ayuntamientos y sus organismos.

En tal virtud, resulta de vital importancia realizar modificaciones necesaria a la norma precitada, ya que con ello se promueve que las actividades y operaciones que realicen las instituciones del Estado, en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se determina sin materia la iniciativa No. 3 de este instrumento, sólo por lo que corresponde a la parte relativa del Código Fiscal del Estado, en virtud a lo expresado en el Considerando tercero.

SEGUNDO. Se **REFORMA** los artículos, 13, 15 en su fracción V, 16, y 42 en su fracción IV; y **ADICIONA** a los artículos, 15 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasa a ser fracción VII, y 30 un párrafo, éste como penúltimo, y 47 un párrafo, éste como último, por lo que actual último pasa a ser párrafo penúltimo, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. En los casos no previstos por esta Ley serán aplicables, en cuanto procedan, las disposiciones del Código Civil del Estado; la Ley Federal de Competencia Económica en materia de monopolios y concentraciones; y cuando se trate de ejecución de multas y reintegros, se entenderá aplicable la legislación fiscal, así como normas legales y acuerdos correspondientes sobre la materia.

ARTÍCULO 15. ...

I a IV. ...

V. ...

VI. Los convocantes considerarán las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales, y

VII. ...

ARTÍCULO 16. El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas de los presupuestos de egresos de las instituciones y, en cuanto a la institución respectiva corresponda, a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. ...

I a XVII. ...

Las bases que expidan los comités para las licitaciones públicas, no podrán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, o que limiten el proceso de competencia y libre concurrencia. La institución convocante tomará en cuenta las recomendaciones que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...

ARTÍCULO 42. ...

I a III. ...

IV. Para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de dos propuestas económicas solventes. De no existir éstas, el procedimiento se declarará desierto, quedando obligada el área administrativa a iniciar un nuevo procedimiento;

V y VI. ...

ARTÍCULO 47. ...

I a III. ...

....

Las fianzas que sean presentadas por parte de los proveedores, deberán estar acompañadas por el comprobante de pago de la respectiva fianza.

TRANSITORIOS

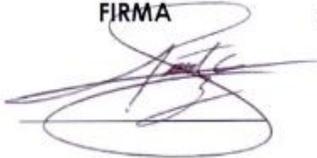
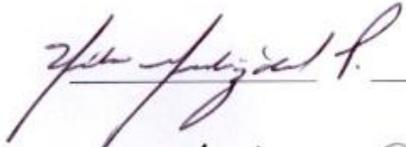
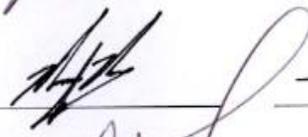
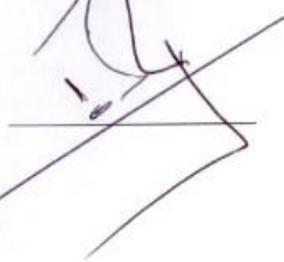
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

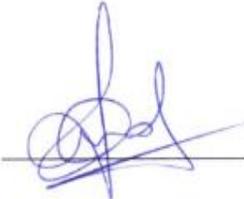
DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A favor.
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		FAVOR
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		Favor
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL		A FAVOR
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL		

Firmas del Dictamen por el que se aprueba la iniciativa que pretende reformar el artículo 42 en su fracción IV, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara. (Asuntos No. 2986, 2555, 4203 y 4909)

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO PRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE		<u>FAVOR</u>
DIP. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA SECRETARIA		
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL		<u>A favor</u>

Firmas del Dictamen por el que se aprueba la iniciativa que pretende reformar el artículo 42 en su fracción IV, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. María Rebeca Terán Guevara. (Asuntos No. 2986, 2555, 4203 y 4909)

Dictámenes con Proyecto de Decreto

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal; con copia a la Comisión Especial de Ganadería, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre del 2017, le fue turnado la iniciativa que pretende adicionar el artículo 38 Bis, a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Héctor Méraz Rivera.

En base a la siguiente

“Exposición de Motivos

Esta iniciativa parte de una demanda expresada por un grupo de productores ganaderos de la huasteca potosina, que manifestaron preocupación respecto a una situación concreta del mercado interno de ganado y productos derivados, que afecta a la producción y comercialización del ganado potosino.

Lo anterior se deriva de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana -031-ZOO-1995, cuyo propósito es el combate a la tuberculosis bovina, enfermedad infecto-contagiosa que afecta a los hatos ganaderos, por lo que la NOM, contempla medidas para la revisión de los hatos y establecer cuando una zona está en control, en erradicación o libre de esa enfermedad. Dependiendo del estatus concedido a cada zona o región, cambian los requisitos o restricciones de movilización, como lo marca el numeral 4.4 de la NOM:

4.4 La protección de estados, regiones, zonas o hatos libres de la enfermedad o en etapas avanzadas del programa, se efectuará mediante el estricto control de la movilización animal, coordinándose para tal fin, el gobierno federal, estatal y los productores a través de la Comisión.

Por lo tanto, la problemática expuesta por los productores es que, como ya se sabe, el ganado y su derivados potosinos, tienen algunos problemas para comercializarse debido a que las zonas productoras todavía no han mejorado su estatus y no pueden exportar el ganado y sus productos ni tampoco venderlo a entidades que tengan mejor estatus zoonosanitario.

Así lo expresó Guillermo Goytortúa Grande, directivo de los productores de ganado de registro en la Huasteca en este mes de octubre 2017:

“Señaló que tuvieron una reunión con Sagarpa y Sedarh, en la que habló del cambio de status sanitario, anhelo que data de hace mucho tiempo, porque con el estatus actual no nos permite comercializar los animales fuera del estado potosino, nos sentimos como presos de un mercado local, porque tampoco podemos crecer como quisiéramos.”¹

Además de lo anterior, de acuerdo a los productores, la problemática se agudiza porque el gobierno, para sus compras institucionales, suele preferir el ganado proveniente de otros estados, por lo que el centro de su propuesta está el establecer una medida para que las instituciones gubernamentales realicen compras de ganado y productos derivados a los productores potosinos. Es así como se define el propósito de esta iniciativa, el cual consiste en adicionar a la Ley de Ganadería un artículo similar al que se establece en el segundo párrafo del numeral 51 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí vigente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 51.- Las instituciones podrán contratar servicios de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, mejoramiento del sistema de arrendamientos, servicios generales y almacenamiento, precios, pruebas de calidad y demás actividades de su competencia.

Para la contratación de los servicios mencionados, se deberá dar preferencia a los proveedores locales.

¹ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/municipios/valles/importante-cambio-de-status-sanitario-para-que-la-ganaderia-crezca> consultado el 13 de octubre.

De esa manera, los productores locales de ganado y derivados, gozarían de preferencia para las compras institucionales en la entidad, con la finalidad de otorgar mayores oportunidades a los proveedores, propuesta que se realiza con base en un criterio de fomento al desarrollo económico de la entidad, y en apoyo a nuestros productores locales.

Hay que resaltar que la adición propuesta no vulnera los principios de la NOM, ya que no prohíbe ni obstaculiza en ninguna forma la libre comercialización del ganado y los productos provenientes de las regiones con estatus zoonosanitario libre de tuberculosis, sino que introduce una disposición pertinente para las instituciones en sus compras.

Se trataría además de una disposición basada en el criterio de desarrollo de la entidad, que no variaría cuando el estatus del ganado potosino llegue a mejorar, abriendo muchas más posibilidades para los productores locales; llegado ese momento, tanto la exportación como las compras institucionales, fortalecerían el mercado ganadero local, apoyando a los productores y a la economía de la entidad.

La disposición no se contrapone a la NOM mencionada; al contrario la nueva Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí busca fortalecerla, por medio de la mejora de los controles de movilización, que busca fomentar y darle continuidad a los esfuerzos conjuntos entre autoridades y productores para que pronto se alcance la mejora de estatus para la entidad.

Por lo tanto, esta propuesta busca también ser un estímulo para el trabajo y desarrollo de la actividad productiva y un apoyo a que se siga trabajando para lograr el cambio de estatus zoonosanitario.

Si bien tanto los productores locales como el gobierno se encuentran conjuntando esfuerzos para alcanzar una mejora de estatus que cambie sus condiciones de movilización de ganado, y posibilite la exportación y la libre comercialización; se considera necesario responder a la petición de los interesados para que sean considerados con preferencia en las adquisiciones institucionales y exista un apoyo permanente para sus actividades.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se *ADICIONA artículo 38 BIS a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí*, para quedar como sigue:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO QUINTO DEL APOYO Y MEJORAMIENTO PECUARIO

Capítulo II

De los Beneficios y Estímulos a la Ganadería

ARTÍCULO 38 BIS. En las adquisiciones de ganado y productos derivados, las instituciones deberán dar preferencia a los proveedores locales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.”

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes la dictaminadora han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VII y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TERCERO. Que la iniciativa que presentó el Diputado Héctor Méraz Rivera; pretende adicionar el artículo 38 Bis, a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, esta iniciativa parte de una demanda expresada por un grupo de productores ganaderos de la huasteca potosina, que manifestaron preocupación respecto a una situación concreta del mercado interno de ganado y productos derivados, que afecta a la producción y comercialización del ganado potosino.

CUARTO. Que los productores de ganado y de sus derivados tienen algunos problemas para comercializarlos debido a que las zonas productoras todavía no han mejorado su estatus y no pueden exportar el ganado y sus productos ni tampoco venderlo a entidades que tengan mejor estatus zoonosanitario.

QUINTO. La dictaminadora, al realizar un análisis de la propuesta coincide con el proponente en que es importante el establecer en la norma de la materia, una disposición para apoyar a los productores ganaderos locales; en este caso que en las adquisiciones de ganado y productos derivados, por medio de las instituciones públicas de la entidad, se deberá fomentar el apoyo a los productores pecuarios locales, a través de compras de ganado así como de sus productos y sus derivados, para favorecer el desarrollo de la producción rural de la entidad, en lo particular tras un año que ha resultado de grandes desafíos para este sector productivo. Así mismo, los miembros de la Comisión de dictamen, consideran realizar modificaciones a la propuesta para fortalecerla y precisarla, por ello han considerado que el impulso y fomento que proporcionen las autoridades correspondientes a los productores de la entidad, debe establecerse con precisión en la Ley y designando directamente a las autoridades de la entidad que deberán ejercer dicho apoyo; por lo tanto, valoran y concluyen que la reforma debe ser incluida como parte del esquema de atribuciones del Ejecutivo del Estado, y de las autoridades municipales en la citada Ley de Ganadería del Estado, adquiriendo así la norma, mayor claridad y factibilidad para su cumplimiento.

SEXTO. Del mismo análisis se desprende que la iniciativa contiene una disposición general y amplia en su proyecto de decreto, que se propone sea adicionada como el artículo 38 BIS de la Ley de Ganadería; sin embargo la dictaminadora, además de los argumentos ya expuestos sobre la necesidad de clarificar y especificar el contenido de la propuesta, concluye que para aumentar la claridad, accesibilidad y eficiencia en la norma, se impone como mejor opción, desde la óptica de la técnica legislativa, adicionar fracciones a los artículos 11 y 19 que contienen respectivamente atribuciones estatales y municipales; y una vez plasmadas las atribuciones para las autoridades señaladas en la Ley, no se encuentra necesidad de adicionar un artículo BIS a la norma. La modificación realizada por la dictaminadora no busca cambiar el propósito de la iniciativa, sino fortalecerlo, siguiendo y colmando los criterios necesarios para contar con una legislación de calidad, concisa y clara.

Para una mejor comprensión de la norma que se busca adecuar se compara con el texto vigente

LEY DE GANADERIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE GANADERIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 11...
I a la XIII...	I a la XIII...
XIV. Fomentar y facilitar el acceso a productores y organizaciones ganaderas a programas de financiamiento para el desarrollo de la actividad pecuaria, y	XIV. Fomentar y facilitar el acceso a productores y organizaciones ganaderas a programas de financiamiento para el desarrollo de la actividad pecuaria;
XV. Las demás disposiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.	XV. Fomentar el apoyo a los productores pecuarios locales, por medio de las compras institucionales de ganado y sus productos derivados, y
	XVI. Las demás disposiciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.
ARTÍCULO 19. Las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, ejercerán las siguientes:	ARTÍCULO 19. Las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, ejercerán las siguientes:
I a la XIII...	I a la XIII...
XIV. Las demás que señalen las Leyes, reglamentos y normatividad aplicable	XIV. Fomentar el apoyo a los productores pecuarios locales, por medio de las compras institucionales de ganado y sus productos derivados, y
	XV. Las demás que señalen las Leyes, reglamentos y normatividad aplicable

Además del alcance propio de esta reforma sobre la producción ganadera estatal y en materia de desarrollo rural, es importante señalar que la misma se puede ubicar en el marco de la renovación que, en general y en años recientes, se ha experimentado en la administración pública en nuestro país. A este respecto la reforma en comento plantea una vía específica en que los órdenes Estatal y Municipales de la administración pública de la entidad respondan a una demanda de un sector social, así mismo, en el fondo de esta modificación legislativa, subyace el papel del gobierno como agente impulsor del bienestar y crecimiento económico, permeado por la visión actual del desarrollo como un proceso que aspira a desarrollar mejores condiciones para toda la sociedad, impulsando a los sectores que tradicionalmente han sido relegados, como los del ámbito rural; además de contemplar la perspectiva del apoyo a cadenas productivas, produciendo beneficios indirectos que puedan extenderse a través de las cadenas productivas del mercado local.

Es por ello que la dictaminadora considera que la propuesta debe ser asumida por parte del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, por conducto de sus atribuciones. En el caso específico del Ejecutivo Estatal, se contempla que la adición está en total armonía con sus atribuciones y capacidades generales para organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado; ya que esta reforma se sustenta también en el principio del fomento al desarrollo de la entidad, que en este caso se expresa

por medio del establecimiento de los medios para que las instituciones gubernamentales apoyen a los productores del Estado y se realicen compras de ganado y productos derivados a los productores potosinos. Respecto a los municipios, se abre la posibilidad de que éste orden de gobierno, caracterizado por su cercanía a las dinámicas y necesidades de la sociedad en su demarcación, apoye directamente a sus propios productores y fomente el desarrollo en su municipio.

La dictaminadora declara procedente la presente iniciativa.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones de la Comisión citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ajuste normativo tiene por objeto responder a la petición de los productores ganaderos de la entidad, para que sean considerados en las adquisiciones institucionales y tanto el proponente como la dictaminadora, consideran viable y favorable que exista un apoyo permanente para el desarrollo de sus actividades, por medio de las compras institucionales. En la actualidad el desarrollo pecuario es un área que requiere mayor atención por parte no solamente de los programas sociales implementados por el estado, sino que requiere un cambio de paradigma para que trascienda su importancia en el combate a la pobreza así como dentro de su papel del desarrollo rural, considerando en lo general los cambios de las técnicas pecuarias y las condiciones de producción, tanto las circunstancias locales y específicas de la ganadería en nuestra entidad. Atendiendo al último factor mencionado, es menester señalar que la dictaminadora no pierde de vista que las adecuaciones legislativas en ganadería, y que fueron impulsadas en esta LXI Legislatura por una nueva Ley local en la materia, tienen el objetivo general de apoyar y dar certidumbre a esta actividad productiva; y en lo específico, uno de los fines es que las regiones de nuestro estado alcancen el estatus zoonosanitario determinado por la NOM aplicable para poder exportar. Dicho objetivo es alcanzable conjuntando esfuerzos de productores y autoridades, y esta reforma abona a mejorar las condiciones de la ganadería potosina, sin interferir en la aplicación de la NOM citada por el promovente, lo que a largo plazo se espera contribuya para lograr el cambio de estatus.

Retomando la perspectiva general, las legislaciones relacionadas con la actividad productiva en el campo han ido incorporando modelos de trabajo y conceptualizaciones de lo que debe entenderse por desarrollo pecuario en la actualidad. La idea del desarrollo pecuario integral, es decir aquel que incorpora todos los elementos que generan desarrollo, no solamente los productivos, sino también la sanidad y los aspectos sociales, entre otros factores, ha sido una de las novedades legislativas en este tema incorporadas en la segunda mitad de siglo; en esa perspectiva el presente instrumento busca apoyar y motivar las cadenas productivas locales impulsando así el desarrollo.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. REFORMA a los artículos, 11 en su fracción XIV, y 19 en su fracción XIII; y **ADICIONA** a los artículos por lo que la actual XV pasa a SER FRACCION xvi, Y 19 UNA FRACCION, ésta como XIV, por lo que actual XIV pasa a ser fracción XV, 11 una ésta como XV, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 11...

I a XIII...

XIV. ...

XV. Fomentar el apoyo a los productores pecuarios locales por medio de compras institucionales de ganado y sus productos derivados, y

XVI. ...

ARTÍCULO 19...

I a XIII...

XIV. Fomentar el apoyo a los productores pecuarios locales por medio de compras institucionales de ganado y sus productos derivados, y

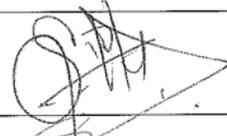
XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. HÉCTOR MERAZ RÍVERA PRESIDENTE	A FAVOR	
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VICEPRESIDENTE	A Favor	
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA SECRETARIA		
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	A FAVOR.	
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VOCAL	A favor	
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ VOCAL	A Favor	

.Hoja de firmas de la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, que ADICIONA la fracción XV al artículo 11, y REFORMA fracción XIV, ADICIONA la fracción XIV y la fracción xiv pasa hacer la fracción XV al artículo 19, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí.

Año 5194

2018, "Año de Manuel José Othón"



febrero 2, 2018

*Recibi devolucion de Oficio No. 323
dictamen con observaciones original y 1 CD*

Asunto: devolución dictamen

Comisión de Desarrollo Rural y Forestal
Presidente
Legislador
Héctor Meráz Rivera,
Presente.



Con sustento y para efectos que señalan los artículos, 87, y 117, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario con observaciones, que **REFORMA** los artículos, 11 en sus fracción XIV, y 19 en su fracción XIII; y **ADICIONA** a los artículos, 11 una fracción, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI, y 19 una fracción, ésta como XIV, por lo que actual XIV pasa a ser fracción XV, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, resuelto lo procedente le solicito que en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Además, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

- c.c. Legislador Fernando Chávez Méndez, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
- c.c. Legislador Jorge Luis Díaz Salinas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, similar fin. Presente.
- c.c. Expediente.

[Signature]
JPCL/mgbc



diciembre 12, 2017

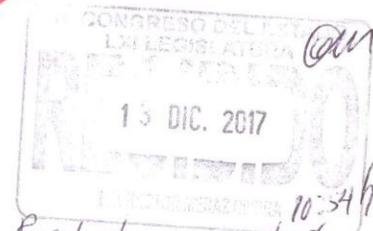
Oficio No. 313

Asunto: devolución dictamen



Comisión de Desarrollo Rural y Forestal
Presidente
Legislador
Héctor Meráz Rivera,
Presente.

actor



Recibi. devolución dictamen de observaciones original y 1 CD

Con sustento y para efectos que señalan los artículos, 87, y 117, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario con observaciones, que resuelve iniciativa que **ADICIONA** el artículo 38 Bis, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, empero, el proyecto de decreto alude a modificaciones de los artículos, 11, y 19, de dicho Ordenamiento. Asimismo, resuelto lo procedente le solicito que en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Además, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo original del instrumento legislativo en comento.



J.P.
Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

- c.c. Legislador Fernando Chávez Méndez, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
- c.c. Legislador Jorge Luis Díaz Salinas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, similar fin. Presente.
- c.c. Expediente.

J.P.
JPCLmgbc

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2017, la iniciativa que plantea autorizar al Ejecutivo del Estado, a través de la Promotora del Estado, donar inmueble Las Islas del predio denominado La Ladrillera, a la asociación civil Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, para construir albergue de atención a mujeres en labor de parto y familiares.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta la Promotora del Estado, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, denominado Promotora del Estado de San Luis Potosí, cuenta, dentro de su acervo inmobiliario con un inmueble del dominio privado ubicado al interior del polígono denominado "Las Islas", del predio denominado La Ladrillera, ubicado en esta Capital, el cual cuenta con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados.

TERCERO. Que el predio precisado se encuentra amparado por el título de propiedad que cuenta con los datos de inscripción que remiten al acta número uno, tomo milésimo nona centésimo vigésimo cuarto, del protocolo del Notario Público número Once, Licenciado Bernardo González Courtade, en la cual se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado con la Sociedad Mercantil "Inmobiliaria Casa Blanca" Sociedad Anónima, acta inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 105,107, a fojas 202 del Tomo 1,566 de Escrituras Públicas, de fecha 8 de octubre de 1998.

CUARTO. Que con fecha 3 de junio de 2016, fue solicitada al Ejecutivo del Estado a través de la Promotora del Estado de San Luis Potosí por parte de la asociación civil Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, la donación de un predio para la construcción de un albergue para la atención tanto de mujeres en labor de parto como de los familiares que las acompañan, la cual fue puesta a consideración del Consejo de Administración de la Promotora del Estado, siendo aprobada por unanimidad el 14 de julio de 2016.

QUINTO. Que la salud es mucho más que ausencia de enfermedad o el tener acceso a la atención médica, y es un derecho fundamental que toca todos los aspectos de la vida, la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, es un fenómeno continuo, dinámico a lo largo del tiempo y multidimensional. El derecho a la salud es un derecho progresivo, lo cual implica la adopción de medidas que creen condiciones para facilitar la promoción de tal derecho, y que las medidas que se adopten no se restringen al campo de acción de la administración pública, sino que conllevan a involucrar a los distintos actores de la población en aras de un objetivo común.

SEXTO. Que la asociación civil Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, se ha distinguido por proporcionar servicios de beneficencia social a los sectores poblacionales ubicados en grados de alta y muy alta marginación; la donación tiene como objetivo que se lleve a cabo la construcción de un albergue para la atención tanto de mujeres en labor de parto como de los familiares que las acompañan, brindando hospedaje, alimentación y ayuda alimentaria a más de 1,300 personas de manera mensual, por lo que seguramente con la autorización de esta Soberanía, se podrán edificar las instalaciones necesarias que permitirán la adecuada atención de las referidas personas receptoras de los servicios de salud, generando con lo anterior elevar el bienestar social de la población potosina beneficiada de tales servicios sanitarios.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 84 fracción I, 98 fracciones VIII y XI, 106 fracción IV y 109 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 31, 36 y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa presentada por los Cc. Dr. Juan Manuel Carreras López, Alejandro Leal Tovías, Elías Jesrael Pesina Rodríguez y Juan José Ortiz Azuara, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno, Oficial Mayor y Director General de la Promotora del Estado, respectivamente, para quedar como sigue

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Promotora del Estado done un predio de su propiedad, a favor del “Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.”, ubicado al interior del polígono denominado “Las Islas” del predio “La Ladrillera”, en esta Ciudad Capital, con una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de esta ciudad, bajo el número 105,107, a fojas 202 del Tomo 1,566, de Escrituras Públicas, de fecha 8 de octubre de 1998; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 17.80 metros lineales y linda con calle Cerro Verde.

Al sur en tres líneas: la primera de 30.92 metros lineales y linda con calle Cerro Azul; la segunda de 15.05 metros lineales y la tercera de 21.47 metros lineales, lindando las últimas dos con resto de propiedad de Promotora del Estado de San Luis Potosí.

Al Oriente en dos líneas: la primera de 4.18 metros lineales y la segunda de 41.24 metros lineales, lindando ambas con calle Cerro Verde.

Al Poniente: 76.91 metros lineales y linda con resto de propiedad de Promotora del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de un albergue para la atención tanto de mujeres en labor de parto como de los familiares que las acompañan, brindando hospedaje, alimentación y ayuda alimentaria; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor de la Promotora del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTICULO 3º. La donataria tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de veinticuatro meses para terminarla, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este Artículo, el predio se revertirá en favor de la Promotora del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTICULO 4º. Se obliga a la donataria a entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de forma digitalizada el proyecto ejecutivo de la obra, memoria de cálculo y planos completos; en caso de no cumplir con este Artículo, el predio se revertirá en favor de la Promotora del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTICULO 5º. El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6º. Los gastos técnicos, administrativos y de escrituración, así como los costos de instalación, equipamiento urbano y cualquier otro, sin importar su naturaleza, correrán a cargo de la donataria.

ARTICULO 7º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Promotora del Estado y en los términos de ley. pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA ADJUNTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Promotora del Estado, done el inmueble Las Islas del predio La Ladrillera, a favor del "Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.". (Turno 5466).



"2010, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
	DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
	DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
	DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
	DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
	DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
	OSCAR BAUTISTA VILLEGAS Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Promotora del Estado, done el inmueble Las Islas del predio La Ladrillera, a favor del "Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.". (Turno 5486).



"2018, Año de Manuel José Othón"

FOR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INTEGRANTE
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Presidenta			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ Vicepresidente			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ Secretario			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO Vocal			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS Vocal			
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Promotora del Estado, done el inmueble Las Islas del predio La Ladrillera, a favor del "Centro de Estudios de Promoción Social Cáritas, A.C.". (Turno 5466).

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada mediante el número 2852, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2016, la solicitud del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal en favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de febrero de 2015, los integrantes del cuerpo edilicio de Rioverde, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos donación de un predio para culto religioso en favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R., el cual cuenta con una superficie de 1,433.30 metros cuadrados.

TERCERO. Que con fecha 15 de noviembre de 2016 fue recibido por esta Soberanía el oficio 213/2016 del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí A.R., la cual se destinará para la construcción de un edificio para culto católico.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia Certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2015 en donde se aprueba la donación.
- b) Título de propiedad del terreno municipal, que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 444 a fojas 24-30, del Tomo 2,014 de Escrituras Públicas, de fecha 22 de diciembre de 2009.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por la Lic. Minerva Esther Carlock López, Registradora del Tercer Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral en Rioverde, S.L.P., de fecha 8 de septiembre de 2016.
- d) Plano con medidas y colindancias del terreno que se pretende donar.
- e) Avalúo Catastral del predio que se pretende donar.
- f) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

g) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el C. Arq. Luis Demetrio Meza Morales, Director de Desarrollo e Imagen Urbana, de fecha 12 de septiembre de 2016.

h) Dictamen de factibilidad de riesgos, expedido por el C. José de Jesús Padrón Juárez, Director de Protección Civil Municipal, de fecha 29 de septiembre de 2016.

i) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. Jorge Roberto Farfán González, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil, S.L.P., de fecha 20 de julio de 2016.

j) Copia de Oficio N° 401-8124-D1724/14, de fecha 15 de diciembre de 2014, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

QUINTO. Que el área de donación sería destinada para la construcción de un edificio para el culto católico, el cual la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R. tiene por objeto específico, propagar la verdad evangélica, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos; enseñar y practicar sus creencias promoviendo la vida activa y la vida espiritual o interior; difundir las mismas en cualquier lugar, por cualquier medio y en cualquier forma permitida por la ley; sostener y formar a sus Ministros de culto y a los asociados que sea necesario, promoviendo su salud y bienestar en centros de educación, formación y hospitalarios propios acreditados por las autoridades responsables o en los ya establecidos, y cumplir con las disposiciones legales que regulen la materia.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para donar un terreno de su propiedad en favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R., para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Rioverde S.L.P., a donar en favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R., un predio con una superficie de 1,433.30 metros cuadrados, ubicado en el fraccionamiento Residencial Santa María, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el número 444 a fojas 24-30, del Tomo 2,014 de Escrituras Públicas, de fecha 22 de diciembre de 2009, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 57.36 metros lineales, y linda con Circuito Santa María;

Al Sur: 74.56 metros lineales, y linda con propiedad privada;

Al Oriente en tres líneas: la primera de 10.25 metros lineales, la segunda de 18.37 metros lineales, y la tercera de 11.31 metros lineales, y lindan con propiedad privada, y

Al Poniente: 21.50 metros lineales, y linda con propiedad privada.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de un edificio para el culto católico; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. La donataria tendrá un plazo de seis meses para iniciar la obra, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; y de dieciocho meses para terminarla, contados a partir del inicio de la obra; en caso de que la donataria no cumpla con los plazos estipulados en este Artículo, el predio se revertirá en favor del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

ARTÍCULO 4º. Se obliga a la donataria a entregar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del Congreso del Estado, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de forma digitalizada el proyecto ejecutivo de la obra, memoria de cálculo y planos completos; en caso de no cumplir con este Artículo, el predio se revertirá a favor del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA ADJUNTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

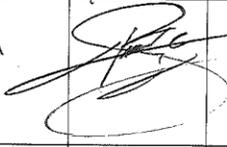
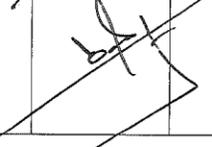
**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
	DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
	DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
	DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
	DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en aprueba la solicitud del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para donar un predio de su propiedad, ubicado en el fraccionamiento Residencial Santa María, a favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.. (Turno 2852).

"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidente			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
OSCAR BAUTISTA VILLEGAS Vocal			

Firmas del Dictamen en aprueba la solicitud del ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para donar un predio de su propiedad, ubicado en el fraccionamiento Residencial Santa María, a favor de la Arquidiócesis de San Luis Potosí, A.R.. (Turno 2852).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2017, bajo el N° 4,723, la solicitud del presidente municipal de Rioverde, S.L.P., a fin de que se le autorice la venta de bienes muebles inservibles.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante el oficio N° 115/2017, de fecha 8 de agosto de 2017, los Cc. Lic. Ulisses Ledezma Salazar y Lic. Perla Susana García Barrera, en su carácter de Primer y Segundo Síndico, respectivamente, de Rioverde, S.L.P., solicitan a esta Soberanía, autorización para enajenar accesorios y vehículos inservibles.

TERCERO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de mayo de 2017, se aprobó por mayoría de votos, la enajenación de bienes muebles consistentes en accesorios y vehículos que se encuentran inservibles.

CUARTO. Que a la solicitud referida, anexan los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2017, en donde se aprobó por mayoría de votos, la autorización para la enajenación de bienes considerados como chatarra.
- b) Facturas y testimoniales donde se ampara la propiedad de los bienes muebles que se pretende enajenar.
- c) Certificaciones de que los bienes muebles que se pretenden enajenar carecen de valor arqueológico y artístico.
- d) Avalúos de los bienes muebles que se pretenden enajenar, de fecha 28 de julio de 2017, expedidos por el C. Lic. José Uriel González Campos, con Registro GES-PV-B-0038.
- e) Fotografías de los bienes muebles que se pretende enajenar.

QUINTO. Que los bienes muebles que se pretenden enajenar son los siguientes:

Nº	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	NUM DE SERIE	FACTURA
----	-------	------	--------	-------	--------------	---------

1	DODGE RAM 1500	PICK UP	2002	BLANCO	3BC7HC16X42M272684	10853
2	DODGE RAM 1500	PICK UP	2002	BLANCO	3B6HC16X52M254988	10851
3	FORD F-250	PICK UP	2005	BLANCO	3FTEF17W35M A00938	A 03576
4	INTERNATIONAL NAVISTAR	TRACTOCAMION	1995	BLANCO	1HTSLAAL5SH210681	108381481
5	FORD F-150	PICK UP	1998	BLANCO	1FTD1721WKA661125	NA9256
6	CHEVROLET	PICK UP	1988	BLANCO	3GGEC3CKM1440949274150	
7	CHEVROLET	PICK UP CUSTOM DE LUXES	1985	BLANCO	1703FM114189	OM/170-2006
8	FORD	RANGER CABINA Y MEDIA	2002	BLANCO	1FTCR14D22P818PBI8578	NA 14611
9	CAJA RECOLECTOR EN DESUSO PARA CHATARRIZACIÓN			BLANCO		
10	CHEVROLET CHEVY	PICK UP	2001	BLANCO	93CSK80N41C200964	VR 1320
11	FORD F-150	PICK UP	1996	BLANCO	3FTEF15YOTMA03474	1427
12	CHEVROLET CUSTOM C-20	PICK UP	1997	BLANCO	1GCEC34K5VZ126853	9190
13	FORD	PICK UP DOBLE CABINA	2002	BLANCO	AFD150D226257257	14562
14	DODGE RAM 1500	PICK UP	2002	BLANCO	3B7HC16X72M234480	10850
15	FORD	CHASIS CON CAJA COMPACTADORA	1979	BLANCO	C19MVG6227	
16	CHEVROLET	PICK UP		BLANCO	2G3CCC14DD7B1174971	
17	DODGE RAM 1500	PICK UP	2002	BLANCO	3B7HC16X32M243175	10852
18	CATERPILLAR G-120	MOTOCONFORMADORA	G-120	AMARILLO		
19	INGERSOL RAND	RODILLO COMPACTADOR	1996	AMARILLO	PAC MASTER S45P197	
20	FORD PICK UP F-150	PICK UP	1998	BLANCO	1FTDF1720WKA50472	9258
21	FORD RANGER	PICK UP	1999	BLANCO	1FTCR10C1YPA00238	10902
22	FORD F-150	PICK UP	1998	BLANCO	1FTD1729WKA1132	9257
23	CHEVROLET	SUBURBAN	1990	BLANCO	1GNER16K0LF109982	NOTARIAL
24	DODGE PICK UP	PICK UP	1983	VERDE		
25	FORD F-150	PICK UP		AZUL	1FTCF15H8GKA48543	
26	CHEVROLET MICROBUS DE PASAJEROS	MICROBUS	1990	AMARILLO	1GBJ6P1P3LV107823	5370 donacion
27	CHEVROLET PICK UP	PICK UP		BLANCO		
28	FORD PICK UP COLOR CAFÉ	PICK UP	1986	CAFÉ	AC2LMY-39411	0122
29	FORD RANGER CAB Y MEDIA	PICK UP CABIUNA Y MEDIA	2007	BLANCO	8AFDT50D476-056712	A 08863
30	CAMION CHEVROLET	CAMION PLATAFORMA	1984	BLANCO	1GDG7D1B520928	
31	BARREDORA					
32	FORD	RANGER XL CREW CAB	2007	BLANCO	8AFDT50D576-0057657	A 08864
33	MINIRODILLO COMPACTADOR	AMARILLO				
34	CHASIS REDILA PARA CHATARRA	REDILAS		BLANCO		
35	FORD	CAMION VOLTEO	1970	BLANCO	F75EVB91068	
36	CAJA COMPACTADOR DE BASURA EN DESUSO	BLANCO				
37	FORD RANGER VERDE	PICK UP	1990	VERDE	1FTCR10A92UC21286	6155481
38	FORD RANGER	PICK UP CABINA Y MEDIA	2007	BLANCO	8AFDT50D976-057659	A 08865
39	VOLKS WAGEN	SEDAN	1999	BLANCO	3VWS1A1B7 XM 514 539	8907
40	LOTE REMANENTE DE PIEZAS Y PARTES					

DE VEHICULOS UTILITARIOS EN DESUSO PARA CHATARRIZACIÓN.						
41	FORD F-150 XL	PICK UP	1998	BLANCO	1FTDF1722WKA75986	9259
42	CHEVROLET S-10	PICK UP	1991	GRIS	IGCCS14E9M8104495	QB090079
43	CHEVROLET C-35	CHASIS CABINA 3 TON	1995	BLANCO	3GCJC44K9SM120085	A00118
44	FORD F-250 XL	PICK UP	1996	BLANCO	3FTEF25N0TMA03308	1426
45	VOLKS WAGEN	SEDAN	1999	BLANCO	3VWS1A1B7XM515481	8906
46	CISTERNA PARA EMULSION					
47	CHEVROLET					
48	FORD RANGER XLT 89	PICK UP	1989	ROJO	1FTCR14TOKRPB53713	056665821
49	FORD	CAMION COMPACTADOR	1980	BLANCO	C75FV009509	
50	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	PICK UP DOBLE CABINA	2010	AZUL CON GRIS	8AJEX32G4A4026767	A 18478
51	DAKOTA	PICK UP DOBLE CABINA	2010	AZUL CON GRIS	1D7CE3GK9AS237265 1D7CE3GK9AS237265 1D7RW3GK9BS679519	24153
52	BARREDORA ELGUIE PELICAN	BARREDORA		BLANCO		
53	VOLVO CAMION RECOLECTOR	CAMION COMPACTADOR	1994	BLANCO	4V2HCFMEXRN667268	
54	CHEVROLET SILVERADO	PICK UP	2004	BLANCO	3GBEC13X34M1107770	VR 01968
55	CHEVROLET SILVERADO	PICK UP	1997	BLANCO	1GCEC34K2VZ200634	VR 0388
56	TANQUE CISTERNA DE ACERO INOXIDABLE					

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de las dictaminadoras, la solicitud planteada en el proemio, para quedar como sigue

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., la enajenación bienes muebles considerados inservibles, mediante la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

Nº	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	NUM DE SERIE	FACTURA
1	DODGE RAM 1500	PICK UP	2002	BLANCO	3BC7HC16X42M272684	10853
2	DODGE RAM 1500	PICK UP	2002	BLANCO	3B6HC16X52M254988	10851
3	FORD F-250	PICK UP	2005	BLANCO	3FTEF17W35M A00938	A 03576
4	INTERNATIONAL NAVISTAR	TRACTOCAMION	1995	BLANCO	1HTSLAAL5SH210681	108381481

5	FORD F-150	PICK UP	1998	BLANCO	1FTD1721WKA661125	NA9256
6	CHEVROLET	PICK UP	1988	BLANCO	3GGEC3CKM1440949274150	
7	CHEVROLET	PICK UP CUSTOM DE LUXES	1985	BLANCO	1703FM114189	OM/170-2006
8	FORD	RANGER CABINA Y MEDIA	2002	BLANCO	1FTCR14D22P818PBI8578	NA 14611
9	CAJA RECOLECTOR EN DESUSO PARA CHATARRIZACIÓN			BLANCO		
10	CHEVROLET CHEVY	PICK UP	2001	BLANCO	93CSK80N41C200964	VR 1320
11	FORD F-150	PICK UP	1996	BLANCO	3FTEF15YOTMA03474	1427
12	CHEVROLET CUSTOM C-20	PICK UP	1997	BLANCO	1GCEC34K5VZ126853	9190
13	FORD	PICK UP DOBLE CABINA	2002	BLANCO	AFD150D226257257	14562
14	DODGE RAM 1500	PICK UP	2002	BLANCO	3B7HC16X72M234480	10850
15	FORD	CHASIS CON CAJA COMPACTADORA	1979	BLANCO	C19MVG6227	
16	CHEVROLET	PICK UP		BLANCO	2G3CCC14DD7B1174971	
17	DODGE RAM 1500	PICK UP	2002	BLANCO	3B7HC16X32M243175	10852
18	CATERPILLAR G-120	MOTOCONFORMADORA	G-120	AMARILLO		
19	INGERSOL RAND	RODILLO COMPACTADOR	1996	AMARILLO	PAC MASTER S45P197	
20	FORD PICK UP F-150	PICK UP	1998	BLANCO	1FTDF1720WKA50472	9258
21	FORD RANGER	PICK UP	1999	BLANCO	1FTCR10C1YPA00238	10902
22	FORD F-150	PICK UP	1998	BLANCO	1FTD1729WKA1132	9257
23	CHEVROLET	SUBURBAN	1990	BLANCO	1GNER16K0LF109982	NOTARIAL
24	DODGE PICK UP	PICK UP	1983	VERDE		
25	FORD F-150	PICK UP		AZUL	1FTCF15H8GKA48543	
26	CHEVROLET MICROBUS DE PASAJEROS	MICROBUS	1990	AMARILLO	1GBJ6P1P3LV107823	5370 donacion
27	CHEVROLET PICK UP	PICK UP		BLANCO		
28	FORD PICK UP COLOR CAFÉ	PICK UP	1986	CAFÉ	AC2LMY-39411	0122
29	FORD RANGER CAB Y MEDIA	PICK UP CABIUNA Y MEDIA	2007	BLANCO	8AFDT50D476-056712	A 08863
30	CAMION CHEVROLET	CAMION PLATAFORMA	1984	BLANCO	1GDG7D1B520928	
31	BARREDORA					
32	FORD	RANGER XL CREW CAB	2007	BLANCO	8AFDT50D576-0057657	A 08864
33	MINIRODILLO COMPACTADOR	AMARILLO				
34	CHASIS REDILA PARA CHATARRA	REDILAS		BLANCO		
35	FORD	CAMION VOLTEO	1970	BLANCO	F75EVB91068	
36	CAJA COMPACTADOR DE BASURA EN DESUSO	BLANCO				
37	FORD RANGER VERDE	PICK UP	1990	VERDE	1FTCR10A92UC21286	6155481
38	FORD RANGER	PICK UP CABINA Y MEDIA	2007	BLANCO	8AFDT50D976-057659	A 08865
39	VOLKS WAGEN	SEDAN	1999	BLANCO	3VWS1A1B7 XM 514 539	8907
40	LOTE REMANENTE DE PIEZAS Y PARTES DE VEHICULOS UTILITARIOS EN DESUSO PARA CHATARRIZACIÓN.					
41	FORD F-150 XL	PICK UP	1998	BLANCO	1FTDF1722WKA75986	9259
42	CHEVROLET S-10	PICK UP	1991	GRIS	IGCCS14E9M8104495	QB090079
43	CHEVROLET C-35	CHASIS CABINA 3 TON	1995	BLANCO	3GCJC44K9SM120085	A00118

44	FORD F-250 XL	PICK UP	1996	BLANCO	3FTEF25N0TMA03308	1426
45	VOLKS WAGEN	SEDAN	1999	BLANCO	3VWS1A1B7XM515481	8906
46	CISTERNA PARA EMULSION					
47	CHEVROLET					
48	FORD RANGER XLT 89	PICK UP	1989	ROJO	1FTCR14TOKRPB53713	056665821
49	FORD	CAMION COMPACTADOR	1980	BLANCO	C75FV009509	
50	TOYOTA HILUX DOBLE CABINA	PICK UP DOBLE CABINA	2010	AZUL CON GRIS	8AJEX32G4A4026767	A 18478
51	DAKOTA	PICK UP DOBLE CABINA	2010	AZUL CON GRIS	1D7CE3GK9AS237265 1D7CE3GK9AS237265 1D7RW3GK9BS679519	24153
52	BARREDORA ELGUIE PELICAN	BARREDORA		BLANCO		
53	VOLVO CAMION RECOLECTOR	CAMION COMPACTADOR	1994	BLANCO	4V2HCFMEXRN667268	
54	CHEVROLET SILVERADO	PICK UP	2004	BLANCO	3GBEC13X34M1107770	VR 01968
55	CHEVROLET SILVERADO	PICK UP	1997	BLANCO	1GCEC34K2VZ200634	VR 0388
56	TANQUE CISTERNA DE ACERO INOXIDABLE					

ARTÍCULO 2º. El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado.

ARTÍCULO 3º. El ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º de este Decreto.

ARTÍCULO 4º. Se obliga al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 5º. El ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º, preferentemente para la adquisición de unidades nuevas.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA ADJUNTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., la venta de bienes muebles de su propiedad, considerados inservibles (Turno 4723).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., la venta de bienes muebles de su propiedad, considerados inservibles (Turno 4723).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2017, bajo el número 4928, les fue turnada la solicitud del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en adelante CEEPAC, para que se le autorice la enajenación de dieciséis vehículos que han dejado de ser útiles para el servicio que presta el Consejo.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud, así como de la documentación que presenta la dependencia referida, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante el oficio N° CEEPC/PRE/SE/845/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, los Cc. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del CEEPAC, respectivamente, solicitan a esta Soberanía se autorice la enajenación mediante subasta pública de dieciséis vehículos que ha dejado de ser útiles, por considerarse riesgosos para la seguridad e integridad del personal que los utilizan; además, de que el costo beneficio de mantenimiento resulta oneroso para el Consejo.

TERCERO. Que el organismo público de carácter permanente autónomo, denominado Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad ser el encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. En este conjunto ordenado y secuencial de actos correspondientes a preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de los procesos electorales en el Estado que se desarrollan con el propósito de renovar los poderes legislativo y ejecutivo, debe estar preparado con los elementos materiales y humanos necesarios a fin de tener un desempeño óptimo que otorgue legitimidad a la integración de estos poderes.

CUARTO. Dadas las necesidades del CEEPAC, de contar con unidades vehiculares que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento, a fin de brindar seguridad al personal del Consejo, es que pretende dar de baja dieciséis unidades mediante la modalidad de compra venta, y los recursos obtenidos, utilizarlos para la adquisición de unidades nuevas.

QUINTO. Que los dieciséis vehículos que se pretenden dar de baja son los siguientes:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Pick Up Tornado	Chevrolet	2006	Arena Báltico	93CXM802X6C143778
2	Pick Up Tornado	Chevrolet	2009	Gris Oscuro	93CXM80209C126380
3	Pick Up Tornado	Chevrolet	2008	Plata Polaris	93CXM80268C125510
4	Pick Up Tornado	Chevrolet	2008	Plata Polaris	93CXM802X8C138017

5	Pick Up Tornado	Chevrolet	2007	Plata Polaris	93CXM80277C164153
6	Pick Up Tornado	Chevrolet	2005	Negro	93CXM80R55C227275
7	Pick Up Tornado	Chevrolet	2005	Plata Metálico	93CXM80R75C195106
8	Pick Up	Dodge	1993	Blanco	3B6HE2671PM136458
9	Pick Up Pointer	Volkswagen	2008	Blanco	9BWEC05W78P119988
10	Pick Up Tornado	Chevrolet	2005	Plata Metálico	93CXM80RX5C214442
11	Pick Up Tornado	Chevrolet	2007	Negro	93CXM80247C125925
12	Pick Up Tornado	Chevrolet	2008	Rojo Rally	93CXM80218C124863
13	Pick Up Tornado	Chevrolet	2009	Verde Oscuro	93CXM80209C136911
14	Pick Up Tornado	Chevrolet	2007	Azul Acero	93CXM80257C139865
15	Pick Up Tornado	Chevrolet	2006	Blanco Nevada	93CXM80206C106108
16	Shadow	Chrysler	1993	Verde Esmeralda	3C3B548W3PT544505

SEXTO. Que el CEEPAC acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia de las facturas del vehículo que se pretende enajenar;
- b) Acuerdo del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por acuerdo administrativo de fecha 15 de octubre de 2016, y actualizado por acuerdos administrativos de fechas 15 de noviembre de 2016 y 6 de marzo de 2017, de fecha 24 de agosto de 2017.
- c) Avalúo de los vehículos descritos en el Considerando Quinto, realizado por el C. Juan Francisco Garduño Alonso, Perito Valuador en bienes muebles en rama de vehículos automotrices, con Registro GES-PV-B-0040.
- d) Certificación de que los dieciséis vehículos que se pretenden enajenar no forman parte del patrimonio artístico, expedida por el C. Armando Herrera Silva, Secretario de Cultura del Estado.
- e) Certificación de que los dieciséis vehículos que se pretenden enajenar no guardan ningún valor arqueológico ni histórico, expedida por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí.
- f) Fotografías de los vehículos que se pretenden enajenar.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XVI, y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud planteada en el proemio del presente, para quedar como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTICULO 1º. Se autoriza al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, dieciséis vehículos de su propiedad, conforme al listado siguiente:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Pick Up Tornado	Chevrolet	2006	Arena Báltico	93CXM802X6C143778
2	Pick Up Tornado	Chevrolet	2009	Gris Oscuro	93CXM80209C126380
3	Pick Up Tornado	Chevrolet	2008	Plata Polaris	93CXM80268C125510
4	Pick Up Tornado	Chevrolet	2008	Plata Polaris	93CXM802X8C138017
5	Pick Up Tornado	Chevrolet	2007	Plata Polaris	93CXM80277C164153
6	Pick Up Tornado	Chevrolet	2005	Negro	93CXM80R55C227275
7	Pick Up Tornado	Chevrolet	2005	Plata Metálico	93CXM80R75C195106
8	Pick Up	Dodge	1993	Blanco	3B6HE2671PM136458
9	Pick Up Pointer	Volkswagen	2008	Blanco	9BWEC05W78P119988
10	Pick Up Tornado	Chevrolet	2005	Plata Metálico	93CXM80RX5C214442
11	Pick Up Tornado	Chevrolet	2007	Negro	93CXM80247C125925
12	Pick Up Tornado	Chevrolet	2008	Rojo Rally	93CXM80218C124863
13	Pick Up Tornado	Chevrolet	2009	Verde Oscuro	93CXM80209C136911
14	Pick Up Tornado	Chevrolet	2007	Azul Acero	93CXM80257C139865
15	Pick Up Tornado	Chevrolet	2006	Blanco Nevada	93CXM80206C106108
16	Shadow	Chrysler	1993	Verde Esmeralda	3C3B548W3PT544505

ARTICULO 2º. El precio de venta del vehículo no deberá ser menor al valor comercial asignado en avalúo expedido por perito valuador registrado.

ARTICULO 3º. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha, y hora, en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles, descritos en el artículo 1º. de este Decreto.

ARTICULO 4º. Se obliga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 5º. Se autoriza al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de compra venta correspondiente, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA ADJUNTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018: Año de Manuel José Ochoa"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INTEGRANTE LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

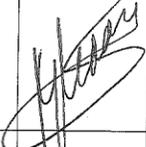
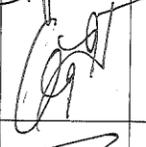
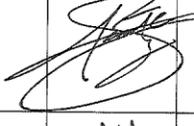
Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la venta de dieciséis vehículos de su propiedad, considerados chatarra (Turno 4928).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaría			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la venta de dieciséis vehículos de su propiedad, considerados chatarra (Turno 4928).

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2016, bajo el N° 2,732, la solicitud del presidente municipal de Villa de Arista, S.L.P., a fin de que se le autorice la venta de once vehículos inservibles.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante el oficio s/n, de fecha 25 de octubre de 2016, el C. Ing. Juan Jesús Silverio Gámez Ponce, en su carácter de Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., solicita a esta Soberanía, autorización para enajenar el parque vehicular inservible.

TERCERO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de octubre de 2017, se aprobó por unanimidad de votos, ratificar la autorización para la enajenación de bienes muebles considerados como chatarra.

CUARTO. Que a la solicitud referida, anexan los siguientes documentos:

a) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre de 2017, en donde se aprobó por unanimidad de votos, ratificar la autorización para la enajenación de bienes considerados como chatarra.

b) Facturas y testimoniales donde se ampara la propiedad de los once vehículos que se pretende enajenar.

c) Certificaciones de que los bienes muebles que se pretende enajenar carecen de valor arqueológico y artístico.

d) Avalúo de los bienes muebles que se pretenden enajenar, de fecha 29 de septiembre de 2016, expedido por el C. Lic. Carlos Padrón Gutiérrez, con Registro GES-PGJ-PV-0128.

e) Fotografías de los bienes muebles que se pretende enajenar.

QUINTO. Que los vehículos que se pretende enajenar son los siguientes:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta Pick Up Doble Cabina	Chevrolet-LUV	2001	Guinda Perlado	8GGTFRC111A105605

2	Camioneta Pick Up Doble Cabina	Chevrolet-LUV	2001	Blanco	8GGTFRC101A106020
3	Combi	Volkswagen	S/N	Blanco Engomado UWG-1875	S/N
4	Chasis	Dodge 150	S/N	Blanco	S/N
5	Camioneta Pick Up	Ford 250	2005	Blanco	3FTEF17W15MA00923
6	Camioneta Pick Up	Dodge	1994	Blanco	S/N
7	Sedán	Volkswagen	1991	Rojo	11M0069220
8	Van	Dodge	1978	Crema	B32BF8K102462
9	Camioneta Pick Up	Ford	2001	Azul con Gris	S/N
10	Sedán	Nissan Tsuru	1989	Blanco	9LB12-46989-9148836
11	Camioneta Pick Up	Dodge RAM	1996	Blanco	3B7HC16XXTM152826

SEXTO. Que de los vehículos solicitados, no se anexa factura o testimonial del identificado como el N° 10, por lo que no es posible autorizar al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., la enajenación del Nissan Tsuru modelo 1989 color blanco, con número de serie 9LB12-46989-9148836.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de las dictaminadoras, la solicitud planteada en el proemio, para quedar como sigue

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., la enajenación de diez vehículos de su propiedad, de once solicitados, mediante la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta Pick Up Doble Cabina	Chevrolet-LUV	2001	Rojo	8GGTFRC111A105605
2	Camioneta Pick Up Doble Cabina	Chevrolet-LUV	2001	Blanco	8GGTTRC101A106020
3	Combi	Volkswagen	S/N	Blanco Engomado UWG-1875	S/N
4	Chasis	Dodge 150	S/N	Blanco	S/N

5	Camioneta Pick Up	Ford 250	2005	Blanco	3FTEF17W15MA00923
6	Camioneta Pick Up	Dodge	1994	Blanco	S/N
7	Sedán	Volkswagen	1991	Rojo	11M0069220
8	Van	Dodge	S/N	Crema	S/N
9	Camioneta Pick Up	Ford	2001	Azul con Gris	S/N
10	Camioneta Pick Up	Dodge RAM	1996	Blanco	3B7HC16XXTM152826

ARTÍCULO 2º. El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado.

ARTÍCULO 3º. El ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º de este Decreto.

ARTÍCULO 4º. Se obliga al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luís Potosí.

ARTÍCULO 5º. El ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los vehículos descritos en el artículo primero, preferentemente para la adquisición de unidades nuevas.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA ADJUNTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS Presidente			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente			
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA Secretario			
DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal			
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., la venta de diez vehículos de su propiedad, de once solicitados, considerados chatarra (Turno 2732).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA Presidenta			
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT Vicepresidente			
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria			
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., la venta de diez vehículos de su propiedad, de once solicitados, considerados chatarra (Turno 2732).

Dictamen con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Gobernación, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil diecisiete, le fue turnada la iniciativa presentada por el Legislador José Luis Romero Calzada, mediante la que plantea reformar el artículo 80 en su párrafo segundo, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, la dictaminadora atiende a los siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XI, y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Gobernación, es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el Legislador José Luis Romero Calzada sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el artículo 123, fracción VII, los salarios mínimos no pueden ser utilizados como medida, referencia y fines ajenos a su naturaleza.

Dicho concepto se utilizará exclusivamente como referencia en el goce de pago que deben disfrutar los trabajadores, y por tanto, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, se utilizará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la "Unidad de Medida y Actualización" (UMA).

De los transitorios del Decreto referido se advierte que el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del mismo, sería el equivalente al salario mínimo general vigente diario para todo el país, sin embargo dicho valor debería ser actualizado conforme al procedimiento previsto en el transitorio quinto del mismo Decreto.

Por su parte, el transitorio cuarto del Decreto en comento, señaló de manera expresa que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberían realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Derivado de lo anterior, se publicó por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 10 de enero del 2017 en el Diario Oficial de la Federación el valor de la unidad de medida de actualización (UMA) para 2017, misma que equivale a \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Por su parte, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos establece el salario mínimo general vigente, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del 2016 y equivale a \$80.04 (Ochenta pesos 04/100 M.N.).

De las diferencias de las cifras indicadas se advierte la imperante necesidad de hacer las modificaciones respectivas a los ordenamientos estatales, en virtud de que las sanciones por infracciones, determinación de obligaciones y demás supuestos previstos en los mismos, devendrán de ilegales de persistir previendo como unidad de medida a los salarios mínimos.

Tal es el caso de la Ley de Adquisiciones del Estado, en la que, de su artículo 54, podemos advertir que se sigue previendo como referencia los salarios mínimos, por lo que mediante la presente iniciativa, en cumplimiento al transitorio cuarto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, en virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, el artículo 123, fracción VII, se propone sustituir dicho término por la "Unidad de Medida de Actualización" (UMA).

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 80. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.</p> <p>Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, sólo podrá ser sancionado con una multa que no exceda del importe de un salario mínimo diario vigente en la entidad; en el caso de los trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p>	<p>ARTICULO 80. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.</p> <p>Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, sólo podrá ser sancionado con una multa que no exceda del importe de una Unidad de Medida de Actualización; en el caso de los trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a una Unidad de Medida de Actualización".</p>

QUINTA. Que el dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 674, por el que se expide el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Y las disposiciones transitorias, aplicables a la iniciativa que con este instrumento parlamentario se resuelve, establecen:

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Justicia Administrativa publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete. Los procedimientos iniciados durante su vigencia continuarán substanciándose y se resolverán bajo las disposiciones de la misma hasta su conclusión definitiva.

TERCERO. Se abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con el veintisiete de marzo de dos mil uno. Los procedimientos iniciados durante su vigencia continuarán substanciándose y se resolverán bajo las disposiciones de la misma hasta su conclusión definitiva.

CUARTO. El Juicio en Línea a que se refiere el presente Código, entrará en vigor en la fecha en que por acuerdo así lo disponga el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, considerando sus recursos tecnológicos y disponibilidad presupuestal; sin embargo, dicho término no podrá exceder de dos años posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. Las referencias que en este Código se hagan a la Fiscalía General del Estado, se entenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en tanto se reforman las Leyes respectivas que modifiquen su denominación.

Como se puede observar, el artículo Tercero expresamente abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en virtud de que la iniciativa pretende reformar un Ordenamiento que ya no es vigente, sus propósitos no resultan entonces procedentes.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Al haberse abrogado la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, queda sin materia la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL		A FAVOR

Dictamen que declara sin materia iniciativa que plantea reformar el artículo 80 en su párrafo segundo, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el Dip. José Luis Romero Calzada (Turno 4888).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Justicia les fue turnada en Sesión Ordinaria del 25 de mayo del 2017, Iniciativa, que requiere reformar el artículo 38 en sus fracciones, VII, y VIII; y adicionar al mismo artículo 38 la fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legislador, Oscar Bautista Villegas.

En tal virtud y al entrar al análisis de la citada iniciativa, para emitir el presente la comisión dictaminadora atiende a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala en su artículo 17 fracción III que en nuestro Estado es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones XX y XII, 111 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Justicia son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo

CUARTO. Que en razón de lo dispuesto por el artículo 86 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado las dictaminadoras realizaron comparativo de los enunciados normativos vigentes, con la propuesta:

Texto Vigente	Propuesta
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
ARTÍCULO 38. La Contraloría Interna contará con las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 38. La Contraloría Interna contará con las siguientes atribuciones:
I a VI. ...	I a VI. ...
VII. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de realizar sus declaraciones	VII. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de realizar sus declaraciones

<p>patrimonial, fiscal y de intereses en los casos en que corresponda; verificando que tal declaración se presente en los términos de ley;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad, Responsabilidad Hacendaria del Estado, y todas aquellas tendientes a la fiscalización y ejercicio del presupuesto y gasto público, en su caso;</p> <p>IX. Llevar a cabo los procedimientos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí señala</p>	<p>patrimonial, fiscal y de intereses en los casos en que corresponda; verificando que tal declaración se presente en los términos de ley ;</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad, Responsabilidad Hacendaria del Estado, y todas aquellas tendientes a la fiscalización y ejercicio del presupuesto y gasto público, en su caso ,y</p> <p>IX. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.</p>
---	---

QUINTO. Que al entrar al análisis de la iniciativa, se identifica que tiene por objeto llevar a cabo una armonización legislativa del ordenamiento que regula el Sistema Estatal Anticorrupción con aquel cuya materia es la transparencia y acceso a la información pública en el orden local a efecto de que el órgano interno de control de la CEGAIP tenga atribuciones para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito en los términos de la ley del sistema citado previamente.

SEXTO. Que del análisis realizado a la Ley Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción enfocado a atribuciones que pudiera otorgarle a los órganos internos de control se desprende que la misma no contempla término alguno que consista en que los mismos puedan presentar denuncias por hechos u omisiones constitutivos de delitos, por lo que la propuesta es improcedente y por lo tanto se rechaza.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se rechaza la iniciativa citada en el preámbulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN DE JUSTICIA

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



— LXI LEGISLATURA —
— SAN LUIS POTOSÍ —

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Josefina Salazar Báez Presidenta			
Dip. Jorge Luis Díaz Salinas Vicepresidente			
Dip. Lucila Nava Piña Secretaria			

Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa, que requiere reformar el artículo 38 en sus fracciones, VII, y VIII; y adicionar al mismo artículo 38 la fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legislador, Oscar Bautista Villegas. (Turno 4262)



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Xitlálíic Sánchez Servín Presidenta			
Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez Vicepresidente			
Dip. Fernando Chávez Méndez Secretario			
Dip. Cecilia De Los Ángeles González Gordoa Vocal			
Dip. José Ricardo García Melo Vocal			

Firmas del Dictamen que aprueba la iniciativa, que requiere reformar el artículo 38 en sus fracciones, VII, y VIII; y adicionar al mismo artículo 38 la fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legislador, Oscar Bautista Villegas. (Turno 4262)

Puntos de Acuerdo

San Luis Potosí, S. L. P. A 12 de marzo de 2018

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Juan Antonio Cordero Aguilar**, diputado local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo de **OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**, cuya finalidad *es respaldar y adherirse de manera institucional al exhorto realizado por la Comisión Nacional de Gobernadores para que el Poder Legislativo Federal reforme las leyes necesarias en materia de extorsión, con el fin de otorgar a las autoridades mejores condiciones para el combate a este delito; así como solicitar la aprobación de las iniciativas presentadas por los Diputados Federales José Hugo Cabrera Ruíz, Ma. Victoria Mercado Sánchez y Ricardo Taja Ramírez, en el Legislativo Federal, con el objetivo de que la extorsión sea sancionable con cárcel y que así mismo, sea incluida en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.* Esto con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La extorsión, de acuerdo con estadísticas elaboradas por el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, es el segundo delito con más incidencia en el país, al grado de que 6 de cada 10 ciudadanos ha recibido una llamada de extorsión. Este delito tiene diferentes modalidades y la telefónica es la que se encuentra en mayor crecimiento: los datos de esta organización afirman que tan solo en la ciudad de México se han realizado 200 mil llamadas de extorsión.¹

Aunque en el Informe de víctimas de homicidio, secuestro y extorsión 2017 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se consigna que

¹ <http://veracidadchannel.com/site/extorsion-segundo-delito-popular-en-mexico/> Consultado el 8 de marzo 2018

se investigaron 5 357 casos de extorsión en el país desde enero hasta noviembre 2017, hay que considerar que la gran mayoría de los casos no se denuncia, por eso otras estadísticas muestran algo muy diferente, como las que elaboró el Consejo para la Ley de los Derechos Humanos A. C.:

“que estima que cada 24 horas en el país se intentan en el país 6,800 extorsiones. Es decir, casi 2 millones 500 mil intentos al año.”²

Sin embargo, y en la vida diaria, es posible constatar el impacto de este delito, y contemplar también que debido a las reformas en el sistema penal, la extorsión no se considera un delito grave, pero que debido a su impacto e incidencia es necesario un ajuste a nuestras leyes federales, cuestión que ya ha sido abordada por diferentes actores políticos.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de realizar acciones legislativas para reformar las leyes federales y buscar imponer castigo de cárcel a los extorsionadores ya ha sido advertida y se ha comenzado a trabajar para ese fin, mediante llamados e iniciativas.

Ese es el caso del exhorto realizado por la Comisión Nacional de Gobernadores, durante el Tercer Foro organizado por el Senado de la República en agosto de 2017, en el cual la Comisión se pronunció por realizar revisiones al marco legal del Sistema de Justicia Penal, para incluir la extorsión, y otros delitos, entre las conductas que ameriten prisión preventiva.³

También, al interior de la Cámara de Diputados los legisladores de una pluralidad de partidos han trabajado para fortalecer el marco normativo relacionado a ese delito.

Es el caso de las iniciativas propuestas por los Diputados Federales José Hugo Cabrera Ruíz, en mayo del 2017, que propone reformar el Código Penal Federal y la Ley de Telecomunicaciones; la iniciativa de Ma. Victoria Mercado Sánchez, presentada también en mayo del 2017 que busca reformar el Código Penal Federal y la de Ricardo Taja Ramírez, presentada en diciembre 2017 y que pretende reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Estas iniciativas se encuentran actualmente en proceso de dictamen en la Cámara de Diputados, y su aprobación permitiría endurecer las penas imputables a este delito,

²

http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-05-241/assets/documentos/Ini_PRI_art_178_Bis_CPF_y_art_190_LFTyR_Extorsion.pdf Consultado el 7 de marzo 2018

³ <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/08/22/1183192> Consultado el 7 de marzo 2018

establecer controles en comunicaciones, y adicionarlo al catálogo de delitos graves y de conductas asociadas a la delincuencia organizada.

CONCLUSIÓN

Considerando los daños que causa el delito de extorsión en todo el país y los esfuerzos que ya han comenzado a realizarse para reformar las leyes federales aplicables, este Punto de Acuerdo busca que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, exprese un posicionamiento que manifieste su apoyo a tales esfuerzos llevados a cabo por el Congreso de la Unión.

Primero, y en lo general, para que respalde y se una a los exhortos realizado por la Comisión Nacional de Gobernadores para que el Poder Legislativo Federal reforme las leyes necesarias en materia de extorsión, para otorgar a las autoridades mejores condiciones para el combate a este delito.

Y en segundo término, busca que este Congreso respalde y apoye las iniciativas presentadas por los Diputados Federales José Hugo Cabrera Ruíz, Ma. Victoria Mercado Sánchez y Ricardo Taja Ramírez, en el Legislativo Federal, para fortalecer diversos aspectos de la Ley en materia de extorsión, con el objetivo de que la extorsión sea castigable con cárcel y que sea incluida en la Ley Federal de Delincuencia Organizada.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: *La LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí respalda y se adhiere manera institucional al exhorto realizado por la Comisión Nacional de Gobernadores CONAGO para que el Poder Legislativo Federal reforme las leyes necesarias en materia de extorsión, con el fin de otorgar a las autoridades mejores condiciones para el combate a este delito; y solicita la aprobación de las iniciativas presentadas por los Diputados Federales José Hugo Cabrera Ruíz, Ma. Victoria Mercado Sánchez y Ricardo Taja Ramírez, en el Poder Legislativo Federal, para fortalecer diversos aspectos de la Ley en materia de extorsión, con el objetivo de que este delito sea sancionable con cárcel y que así mismo, sea incluido en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.*

A T E N T A M E N T E
JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES.-**

ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS, Diputada integrante de esta H. Legislatura y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de la facultades que me concede la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí someto a la consideración de esta Honorable Soberanía: **Proposición con Punto de Acuerdo** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es responsabilidad de las autoridades de manera conjunta con la población, implementar acciones y mecanismos con antelación a la ocurrencia de siniestros, con la finalidad de conocer los peligros y los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

En razón de lo anterior es imprescindible, coadyuvar en la generación de la conciencia individual y colectiva de la importancia que tiene la protección civil, pues el objetivo de esta es salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

El turismo de masas conlleva algunos riesgos que se deben minimizar y prevenir con una gestión adecuada que permita combinar la protección civil, la calidad ambiental y la calidad de vida de sus habitantes, con relación a los visitantes que acuden a conocerlo.

De tal forma, mientras hay sitios en los que ya se han tomado medidas para evitar daños a la salud, la vida y el entorno de las personas, todavía existen algunos en los que no se ha centrado la atención y donde se llevan a cabo actividades turísticas en espacios tanto particulares como públicos mismos lugares que se encuentran en peligro por el turismo de masas.

Los inigualables parajes turísticos de nuestro estado son visitados por miles de turistas cada año, sin embargo los últimos años los cupos han aumentado de manera desmedida, en consecuencia es más difícil cumplir con los planes de contingencia establecidos en caso de alguna eventualidad.

Si bien algunas áreas naturales protegidas ya tienen establecida su carga así como un reglamento interno para que puedan operar existen muchos otros sitios que si bien no cuentan con esta característica de ser área natural protegida si aglutinan a grandes cantidades de población en búsqueda de esparcimiento.

Por lo antes mencionado, considero necesario que las instituciones correspondientes establezcan un conteo de acceso a los parajes que considere un máximo de cargas basado en la capacidad de las instalaciones del lugar para proteger en primer lugar la integridad de las personas que como turistas nos visitan dejando una importante derrama económica para nuestro estado, en segundo lugar la flora, la fauna y el equilibrio ambiental necesario para preservar de la mejor manera nuestras áreas naturales, y en tercer lugar a los habitantes Potosinos.

En virtud tal me permito proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Uno.- Se gire atento oficio a la Coordinación Estatal de Protección Civil, Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, a las Direcciones Municipales de Protección Civil en el Estado, a la Secretaria de Gestión Ambiental del Estado y a la Secretaria de Turismo del Estado para implementar una estrategia urgente a fin de establecer un conteo de acceso que considere un máximo de cargas basado en la capacidad de las instalaciones de cada paraje turístico de los 58 municipios del Estado.

San Luis Potosí S. L. P. a 12 de Marzo de 2018

Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCION** a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

El seguro popular es un programa gubernamental de enorme trascendencia en materia de salud a nivel nacional pues de acuerdo a su portal electrónico de 78 intervenciones que contenía el Catálogo de Beneficios Médicos de 2002, se ha llegado a 287 intervenciones en el CAUSES 2016, divididas en: 27 intervenciones de salud pública con acciones de prevención y promoción de la salud, que considera la aplicación de vacunas para diferentes grupos de edad, tipo de población y grupos de riesgo, así como acciones específicas para la detección oportuna de enfermedades, de acuerdo con la Línea de Vida; 110 intervenciones de atención de medicina general/familiar y especialidad, que cubre padecimientos infecciosos, crónico-degenerativos, de salud mental y manejo paliativo ambulatorio, entre otros; 7 intervenciones de odontología para la prevención y atención de enfermedades dentales; 27 intervenciones en urgencias para la atención oportuna de patologías que ponen en riesgo la vida del beneficiario o la función de alguno de sus órganos, incluye la estabilización en el servicio de urgencias, sin importar si el padecimiento es cubierto por alguna de las carteras de servicios del SPSS; 49 intervenciones de atención en hospitalización, que incluyen la estancia hospitalaria y atención multidisciplinaria de especialistas, personal de enfermería e insumos médicos indispensables durante el tiempo que el afiliado lo requiera; 67 intervenciones de cirugía general para atender padecimientos agudos y/o crónicos, incluyendo diagnósticos digestivos, ginecológicos, genitourinarios, obstétricos, proctológicos, oftalmológicos, otorrinolaringológicos, dermatológicos y ortopédicos que requieran o no estancia hospitalaria.

Incluyendo en las intervenciones los Auxiliares de diagnóstico, como los estudios de laboratorio, gabinete y procedimientos a los que el médico recurre para el diagnóstico de una enfermedad; al igual que los medicamentos su uso no es limitativo para algunas intervenciones y pueden utilizarse de acuerdo a las necesidades del afiliado y al juicio clínico del médico tratante.¹

¹ SEGURO POPULAR. Disponible en <https://www.gob.mx/salud/seguropopular>

Cabe destacar que dicho padrón ha sido incrementado de manera que actualmente para el 2017 se consideraban 660 medicamentos e insumos (647 en el Anexo I 2016) para el tratamiento de todas las intervenciones (marcapasos, prótesis, oxígeno domiciliario para pacientes con Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, materiales de curación, instrumental médico y/o quirúrgico desechable, entre otros) necesarios para la atención en cada una de las intervenciones de salud descritas; 61 intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) y listado de las 149 intervenciones del Seguro Médico Siglo XXI.

JUSTIFICACIÓN

Resulta notable el avance, así como la preocupación a nivel gubernamental para mejorar la atención médica en favor de los ciudadanos, considerando además que para el tercer trimestre de 2017 de tenían registrados 53, 193,586 beneficiarios, lo cual deja claro la trascendencia de este programa en materia de salud, ya que se está brindando atención a una gran parte de la población de nuestro país.

Sin embargo, en nuestro país se cuenta con una población arriba de los 129 millones, lo cual evidencia que hace falta trabajar de manera más precisa en torno a alcanzar la cobertura universal de este servicio en favor de la población que aún no cuenta con el mismo, cabe mencionar que de esa cifra gran parte se encuentra afiliada al IMSS o al ISSSTE, sin embargo se habla de que aún existe carencia en cuanto al acceso a la atención médica tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Carencia por acceso a los servicios de salud, México, 2010 y 2012

Indicadores	Porcentaje		Millones de personas	
	2010	2012	2010	2012
Carencia por acceso a los servicios de salud	29.2	21.5	33.5	25.3
Composición de la población sin carencia por acceso a los servicios de salud, según institución de afiliación				
Población afiliada al Seguro Popular	30.5	40.8	35.0	47.8
Población afiliada al IMSS	31.8	32.1	36.4	37.6
Población afiliada al ISSSTE	5.6	5.8	6.4	6.8
Población afiliada al ISSSTE estatal	1.7	0.8	2.0	0.9
Población afiliada a Pemex, Defensa o Marina	0.9	0.9	1.1	1.0
Población con seguro privado de gastos médicos	0.9	0.9	1.0	1.1
Población con acceso a servicios médicos por seguridad social indirecta*	2.5	1.8	2.9	2.2
Población afiliada a otra institución médica distinta de las anteriores	1.4	1.7	1.6	2.0

Fuente: Estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010 y 2012.
 Nota: Una persona puede estar afiliada a más de una institución.
 *Son aquellas personas que tienen acceso a servicios médicos por parentesco directo con algún familiar y que no cuentan con Seguro Popular.

Fuente: Indicadores de Acceso y Uso Efectivo de los Servicios de Salud de Afiliados al Seguro Popular. CONEVAL²

² <https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Impacto/Acceso%20y%20Uso%20Efectivo.pdf>

Estos datos muestran que, aunque la carencia por acceso a servicios de salud ha disminuido, aun así persiste, lo que debe abatirse en beneficio de la ciudadanía para alcanzar la cobertura universal.

Por otro lado, resulta de gran importancia que se amplíe el catálogo de enfermedades que se cubren por parte del Seguro Popular, en la medida que sea necesaria para abatir enfermedades que actualmente laceran a la población en razón de su incremento y de los costos que van aparejados a la atención de las mismas, tales como la insuficiencia renal y el cáncer, así como los infartos agudos al miocardio.

Lo anterior debido a que muchas veces las familias de los enfermos no cuentan con los recursos suficientes para hacer frente a los gastos vinculados a la atención de diversas enfermedades y que no obstante que cuentan con el beneficio del Seguro Popular no pueden solventar la atención de los padecimientos, pues al menos al referirnos a las enfermedades renales, las diálisis o hemodiálisis, representan costos muy altos y al ser necesarias de manera muy constante, el no recibirlas adecuadamente merma de manera negativa la salud de los pacientes, propiciando el rápido deterioro de su organismo, situación similar a la de las quimioterapias y radioterapias.

CONCLUSION

Por esto, se plantea se exhorte a la Secretaria de Salud a nivel federal para que se analice incorporar la cobertura de aspectos vinculados a la atención integral de enfermedades renales, cáncer, infarto agudo al miocardio, diabetes, hipertensión, así como trasplantes; asimismo se exhorte al Titular del Ejecutivo Federal para analizar el incremento de recursos asignados al Seguro Popular para ampliar padrón de beneficiarios en el Estado de San Luis Potosí, así como para incrementar la cobertura de atención del mismo.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorte al Titular del Ejecutivo Federal para analizar el incremento de recursos asignados al Seguro Popular para ampliar padrón de beneficiarios en el Estado de San Luis Potosí, así como para incrementar la cobertura de atención del mismo; asimismo, se exhorte a la Secretaria de Salud a nivel federal para que se analice incorporar la cobertura de aspectos vinculados a la atención integral de trasplantes, enfermedades renales, cáncer, infarto agudo al miocardio, diabetes e hipertensión, en favor de los beneficiarios del Seguro Popular.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de marzo de 2018